

INDICE

03 EDITORIAL

04 IBERODERECHO

LA CONSTITUCIÓN DEL
DISTRITO FEDERAL 04
GUILLERMO BARNES CASO BERCHT

¿HACIA DÓNDE SE DIRIGE EL
DERECHO AMBIENTAL
MEXICANO, PRINCIPALMENTE
EN MATERIA DE CAMBIO
CLIMÁTICO Y EL SECTOR DE
LAS ENERGÍAS RENOVABLES? 06
MTRA. JEANETT TRAD NACIF

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE
LA NATURALEZA JURÍDICA Y
EFECTOS DE LA CONDICIÓN
SUSPENSIVA EN LOS NEGOCIOS
JURÍDICOS INTER VIVOS Y
MORTIS CAUSA 11
LIC. JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS

LA TRATA DE PERSONAS Y LA
CAMPAÑA CORAZÓN AZUL 14
JESÚS EDMUNDO CORONADO CONTRERAS

LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA 17
RICARDO CALVILLO ORTIZ

04 INQUIETUDES

LA REFORMA DE SALUD
DE OBAMA 19
LIC. ANDREA MARVÁN SALTIEL

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
DEL AGUA EN MÉXICO 22
LIC. EDUARDO VIESCA DE LA GARZA

INTRODUCCIÓN AL DEBATE
MULTICULTURALISTA Y LA
POLÍTICA DEL
RECONOCIMIENTO 30
MAURICIO PECORARO

LAS CONCENTRACIONES DE
EMPRESA. EL CASO
TELEVISA-IUSACELL 35
MTR. GABRIEL GONZÁLEZ ARAGÓN

ARBITRAJE EN MATERIA
SUCESORIA-COMENTARIO A LAS
REFLEXIONES DE UN EXPERTO 38
DR. FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSSIO

COMENTARIOS AL CAPÍTULO I
DE EL PRÍNCIPE DE NICOLÁS
MAQUIAVELO 41
LIC. ÓSCAR ESTRADA

UTOPIA DE TOMÁS MORO 49
SALOMÓN WOLDENBERG

42 IDIOSINCRACIA

PERFIL
RAFAEL RAMÍREZ MORENO 51
CARLOS RAMÓN PINEDA MONTUFAR VÁZQUEZ
Y JESÚS EDMUNDO CORONADO CONTRERAS

CALAVERAS RAULIANAS 53
LUIA MARTÍNEZ ZARATE,
ANA CECILIA SARABIA DE LEÓN,
IKER ORTÍZ TALAVERA,
FERNANDO VARGAS AGÚNDEZ
Y ERICK BARRERA VACA



CONSEJO EDITORIAL

Guillermo Jiménez García
DIRECTOR GENERAL

Braulio López Ochoa Mijares
DIRECTOR EDITORIAL

Eduardo López Sosa Montes de Oca
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Patricio Cumming Rivero
DIRECTOR EXTERNO

Salomón Woldenberg Esperón
COORDINADOR "IDEAS IBERO"

Martín Michaus Fernández
COORDINADOR "IDIOSINCRASIA IBERO"

Cesar Portilla Burelo
COORDINADOR "IMPULSO IBERO"

Oscar Antonio Sánchez Morales
COORDINADOR "IDENTIDAD IBERO"

Nora Robledo Frías
COORDINADOR "INICIATIVA IBERO"

Jesús Alonso Olamendi
COORDINADOR "IBERODERECHO"

Daniela Pardo Soto Reyes
**REPRESENTANTE ANTE DEPARTAMENTOS
ACADÉMICOS**

Karim Alfonso Fayad Gómez Palacios
REPRESENTANTE UIA TORREÓN

CONSEJO DE HONOR

Ricardo Calvillo Ortiz
Pablo Campuzano de la Mora
Jesús Edmundo Coronado Contreras
Carlos Ibarguengoitia Zugarramurdi
Carlos Ramón Pineda Montufar Vázquez

CONSEJO CONSULTIVO

Jesús Edmundo Coronado Contreras
PRESIDENTE

Carlos Ramón Pineda Montufar Vázquez
VICEPRESIDENTE

Werner Vega Trapero
CIVIL Y MERCANTIL

Martín Michaus Romero
PROPIEDAD INTELECTUAL

Oscar Cruz Barney
HISTORIA DEL DERECHO Y COMERCIO EXTERIOR

Francisco González de Cossío
ARBITRAJE Y COMPETENCIA ECONÓMICA

Raúl A. Herrera Hazas
AMPARO Y CONSTITUCIONAL

Julio Hernández Barros
PENAL

Eduardo Viesca de la Garza
FISCAL

Irene Levy Mustri
ADMINISTRATIVO Y TELECOMUNICACIONES

Jeanett Trad Nacif
AMBIENTAL Y ADMINISTRATIVO

Luis Monsalvo Álvarez
LABORAL

Iván Castillo Estrada
CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL

Jaime Manuel Álvarez Garibay
HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO Y MERCANTIL

**IUS
IBERO**

IUS IBERO, Asociación Estudiantil reconocida por la Coordinación de Organizaciones Estudiantiles de la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA. Prol. Paseo de la Reforma 880, Lomas de Santa Fe, 01219. México DF.
contacto@ius-ibero.org.mx www.ius-ibero.org.mx www.uia.mx www.ibero.mx

**IUS
IBERO**

EDITORIAL

Ante los males que aquejan a nuestro país hoy en día, nuestra comunidad universitaria no puede ser expectante ante estos importantes retos, es también nuestra responsabilidad ser un factor de análisis y cambio. Es por ese motivo que la Sociedad de Alumnos de la carrera de Derecho en conjunto con nuestra asociación estudiantil realizamos la *Semana de Derecho 2012*.

Temas como gobernabilidad del Distrito Federal, transparencia, necesidades y cambios en materia electoral y fiscal, la guerra contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, la reforma constitucional en materia de amparo, colegiación obligatoria y la situación de la trata de personas en México, fueron algunos de los que se abordaron en la referida semana, efectuada del 24 al 27 de septiembre pasados.

Con la participación de reconocidos ponentes como Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Lorenzo Córdova Vianello, Consejero del Instituto Federal Electoral (IFE), Gerardo Laveaga Rendón, Comisionado del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), Irene Levy Mustri, Presidenta de OBSERVATEL A.C., Gustavo Alanís Ortega, Director General del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), José Cuitláhuac Salinas Martínez, Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) y Edgardo Buscaglia del Instituto de Acción Ciudadana, además de varios académicos y egresados de la citada casa de estudios. Alrededor de 16 eventos de diversos temas fueron efectuados donde la comunidad universitaria pudo conocer diferentes problemáticas sociales y sus respectivas soluciones de la voz de los distinguidos participantes.

Dentro de los eventos se incluyeron conferencias encaminadas a fomentar el desarrollo académico de los estudiantes de nuestra universidad. En ese tenor, son destacables tanto la mesa redonda titulada "Aplicación del Sistema Penal Acusatorio", con la participación de César Camacho Quiroz, Moisés Moreno y Rodolfo Félix; como el debate sobre "Temas Selectos de Contratos y Obligaciones Civiles", donde se efectuó una singular batalla intelectual entre Juan Cortiñas Barajas y Werner Vega Trapero.

En el presente número encontraremos parte de esos temas, todos ellos tratados por alumnos, profesores y egresados que gracias a un ejercicio de reflexión e investigación, retomaron las principales ideas de los eventos de la "Semana de Derecho" para poder compartírnos sus impresiones sobre los mismos.

La "Semana de Derecho" fue un esfuerzo realizado por los propios alumnos de licenciatura, quienes también tuvimos un papel importante al

presentar el segundo número impreso de "Ius Ibero", revista que también cuenta con la participación de profesores, egresados e invitados especiales. En este tenor deseamos agradecer tanto a título personal como a nombre de nuestros compañeros de la Sociedad de Alumnos de Derecho a toda la comunidad universitaria por su asistencia y participación. Asimismo debemos agradecer y reconocer el apoyo y colaboración a los coorganizadores de los eventos entre ellos a la Red de Universidades para el Desarrollo Académico (RUPA), a la Federación Interamericana de Abogados (FIA), OBSERVATEL A.C., CEMDA, a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a la Unión de Revistas de Estudiantes de Derecho URED (conformada por Contrapunto del CIDE, Dictum de la Universidad Anáhuac, Díké de la Universidad Panamericana, El Extranjero de la UNAM y Pandecta de la Escuela Libre de Derecho) y en general al Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Gracias a todos ellos ha logrado fortalecerse también el contenido de esta publicación.

En este nuevo y tercer número impreso, que esperemos sea de su agrado, también encontraremos nuevamente en la sección de "Idiosincrasia" una entrevista a uno de nuestros egresados más distinguidos. En esta ocasión fue el licenciado Rafael Ramírez Moreno, actual presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México quien platicó con nuestros consejeros sobre sus experiencias y expectativas en el mundo del derecho. Igualmente, en este número encontraremos aportaciones muy divertidas con la finalidad de darle más dinamismo a la revista y por supuesto para fomentar y mantener viva una de las tradiciones literarias más representativas de nuestro México, la "Calavera Rauliana" es un brillante ejercicio literario y humorístico de nuestros compañeros alumnos y que gracias al maestro Raúl Herrera Hazas, se ha convertido en una tradición entre el alumnado año con año.

Agradezco a la comunidad universitaria de la Ibero, a la Sociedad de Alumnos de Derecho pero sobre todo a los autores y a todos los miembros de "Ius Ibero" por su siempre entusiasta participación en la realización del actual número, esperando como siempre que siga siendo motivo de orgullo y un espacio de expresión para la comunidad universitaria, porque recuerden que "no somos perfectos pero la excelencia tiene nombre". Muchas gracias.

GUILLERMO JIMÉNEZ GARCÍA
Director General

LA CONSTITUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

GUILLERMO BARNES CASO BERCHT

Presidente de la Sociedad de Alumnos de la carrera de Derecho

Marcelo Ebrard, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su último informe de gobierno el mes de septiembre pasado, resucitó la discusión sobre la necesidad de crear o no una Constitución Política para el Distrito Federal. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno Electo, también ha manifestado públicamente su interés en crear una Carta Magna para la capital del país. El tema, hasta ahora, no ha sido ni cuestionado por la opinión pública ni controversial en los medios; incluso, pareciera ser que hay un cierto consenso social a favor de la expedición de dicho ordenamiento.

La realidad, en cambio, es que debido a la ausencia de una propuesta real, los impulsores de dicha constitución se limitan a ofrecer propuestas utópicas que por razones obvias nadie va a criticar. El asunto mediáticamente se mantendrá relativamente tranquilo hasta en tanto no se presente una propuesta concreta que permita ver las verdaderas razones para el impulso de esta reforma.

Hoy estos personajes han logrado hábilmente hacer pensar al residente de nuestra ciudad que es un “ciudadano de segunda”, argumentado que debido a las limitaciones que tiene la Asamblea Legislativa derivadas del sistema actual establecido en el artículo 122 constitucional, no se hace valer efectivamente la voluntad de los ciudadanos en la tutela de sus derechos ni en la forma de gobernar. Desde el punto de vista de un servidor, el problema no es la falta de reconocimiento de derechos inherentes a la persona, ni tampoco las limitantes para ejercer plenamente los derechos políticos, el verdadero motivo para esta reforma debería ser, en cambio, corregir el desastre administrativo y de gobernabilidad que hay en esta ciudad. Siendo más concreto, hay dos temas de suma importancia que deben de ser regulados con extremo cuidado: esclarecer las competencias de los diferentes niveles de gobierno, y fijar las bases y formas en las que se debe fijar el presupuesto del Distrito Federal.

Con motivo de la “Semana de Derecho” de la Universidad Iberoamericana, entre muchas otras conferencias, se llevó a cabo una mesa redonda titulada “Gobernabilidad en la Ciudad de México”, con la participación de los Jefes Delegacionales Víctor Romo y Jorge Romero, de las Delegaciones Miguel Hidalgo y Benito Juárez respectivamente. Uno de los aspectos de los que más se habló en el evento fue sobre la confusión de competencias que hay entre el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones.

Comentaban los delegados que el ciudadano comúnmente suele pensar que la culpa es de la Delegación, y no siempre es así. Esto es evidente en temas de permisos de usos de suelo, seguridad, pavimentación de calles, agua, entre muchos otros más. La realidad es que la Asamblea Legislativa, que padece de la misma enfermedad que afecta a todos los órganos legislativos del país, se ha dedicado a expedir leyes sin una visión integral del problema, en un claro acto de verborrea legislativa. Este gran defecto ha creado una confusión absoluta respecto de qué facultades y qué obligaciones tienen a su cargo los Jefes Delegacionales, y cuales tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal.

Como prueba fehaciente de lo anterior, a un servidor le tocó vivir en carne propia un acontecimiento que encaja perfectamente en lo que se pretende demostrar. A un lado de la casa donde resido, se encuentra un parque público con el que se pretende mantener algunas áreas verdes protegidas en la zona. En ese sentido el parque cumple perfectamente su cometido, el problema se dio cuando un eucalipto de unos 30 metros de altura se secó y amenazaba peligrosamente con caer encima de mi casa. Ante la evidente problemática, me puse en contacto con las autoridades de la Delegación Miguel Hidalgo para que ellos se ocuparan del dichoso árbol. Recibí una atención pronta y adecuada, y se me informó que en dos días pasarían a cortar

y llevarse el árbol; noticia que me dio gusto, pero sobre todo tranquilidad. Pasaron los dos días previstos y las autoridades no se aparecieron, y después de hasta 3 semanas de espera los volví a contactar. Esta vez la respuesta fue distinta, ya que en esta segunda ocasión me remitieron al Gobierno del Distrito Federal, argumentando que éste era el competente para poder deshacerse de tal peligro. La situación se complicó un poco más cuando la respuesta que obtuve del gobierno del Distrito Federal fue en el sentido de declararse incompetente también. Ambas autoridades se desentendieron del problema.

Con ese tipo de confusiones competenciales, es evidente que tanto las Delegaciones como el Gobierno de la Ciudad van a tratar de deshacerse de los problemas con excusas de esa índole. Ahora bien, ¿cuál será la manera adecuada de corregir dicha situación? ¿Acaso una Constitución o una reforma que simplifique el Estatuto de Gobierno y las leyes emanadas de la Asamblea Legislativa? La respuesta no la sé, pero lo único que me queda claro es que un sistema tan confuso sólo da lugar a que las autoridades no hagan bien su trabajo.

El segundo tema primordial a tratar es de mayor importancia, especialmente para los promotores de esta carta magna; me refiero al asunto presupuestario y en específico a los topes de endeudamiento. Reformar el artículo 122 Constitucional, Letra "A", fracción III, en el sentido de otorgar la facultad de "legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal" a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es muy probablemente la causa suprema por la que se está buscando la reforma. Esta facultad está constitucionalmente restringida al Congreso de la Unión.

Jurídicamente este aspecto presupuestario es mucho más rico que el de la competencia de facultades, porque el eventual proyecto de reforma y de constitución que se presente, seguramente tendrá contemplado perfectamente este asunto. Aquí es donde surge el por qué de una "Constitución" únicamente, pero que no esté aparejada con la creación de un nuevo estado. La creación de un nuevo estado tendría incluso bases para fundamentarse constitucionalmente, ya que el artículo 44 Constitucional prevé la creación del "Estado del Valle de México" para el caso de que los poderes de la unión cambiaran de sede. Si bien el supuesto jurídico no encaja perfectamente en la situación a la que nos referimos, habría ciertamente más viabilidad en ese sentido que reformar en su totalidad el 122.

La creación de un nuevo estado para este territorio significaría la formación de Municipios Libres, que por la naturaleza de estos establecida en el artículo 115 Constitucional, al estar investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, claramente le causarían un detrimento a las arcas del Gobierno del Distrito Federal mucho mayor del que le causa una Delegación. Para ponerlo en términos más coloquiales, la propuesta de una nueva constitución buscará tener lo mejor de dos mundos, algo que simplemente se ve muy complicado que se apruebe en el Congreso de la Unión y mucho menos en los Congresos Locales.

Así las cosas es evidente que una Constitución para el Distrito Federal tendría sobre todas las cosas el fin de otorgar la posibilidad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de legislar sobre la deuda del Distrito Federal, sin investir a las delegaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio. Los demás aspectos claramente están o pueden ser resueltos por otras vías. La gran reforma constitucional en materia de derechos humanos y su estructura ha logrado un reconocimiento amplísimo de estos, y por lo tanto una constitución local no sería necesaria para ampliar la tutela de derechos humanos. En el ámbito de competencias, una reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y a las leyes promulgadas por la Asamblea Legislativa serían a su vez más que suficientes. En fin, es importante estar al tanto de la tan ansiada propuesta para poder hacer una reflexión y crítica mucho más concreta y acertada, pero por lo pronto hay que tener en mente estos aspectos.



¿HACIA DÓNDE SE DIRIGE EL DERECHO AMBIENTAL MEXICANO, PRINCIPALMENTE EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EL SECTOR DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES?

MTRA. JEANETT TRAD NACIF

Profesora de Derecho Administrativo II y Derecho Ambiental

En los últimos años y principalmente en el sexenio que concluye, tanto los instrumentos de política pública como la legislación ambiental en México han ido evolucionando a grandes marchas, ya que se han logrado regular diversos sectores y aspectos ambientales desde una perspectiva más precisa y eficiente, iniciando con la promulgación y/o modificación de legislación federal de suma relevancia en materias específicas. Así como la creación de programas sectoriales e incentivos para la inversión en proyectos que fomenten no solamente el cumplimiento somero de la legislación ambiental, sino un verdadero compromiso con el medio ambiente más allá de las exigencias de la legislación nacional.

México ha ido posicionándose como un país en desarrollo con iniciativas importantes no solamente para fomentar la creación de cuerpos normativos que fortalezcan las políticas ambientales hacia los sectores públicos y privados, sino también a nivel internacional a través de la ratificación y firma de tratados internacionales y acuerdos bilaterales con diversos países como Alemania, lo cual le ha merecido diversos reconocimientos por parte de la comunidad internacional directamente al C. Felipe Calderón Hinojosa, entre los cuales destacan (i) el reconocimiento de *"Liderazgo en Desarrollo Sustentable 2012"* otorgado por el Instituto de Energía y de Recursos Naturales de la India, (ii) *"Teddy Roosevelt de 2012"* de la Fundación del Caucus Conservacionista Internacional del Congreso de los Estados Unidos, (iii) el *"Premio de Ecología y Medio Ambiente Miguel Alemán Valdés 2011"*, y el (iv) *"Campeón de la tierra 2011"* otorgado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Por su parte, también el gobierno del Distrito Federal ha sido objeto de reconocimientos a nivel internacional, principalmente por la implementación de diversos programas y políticas ambientales enfocadas a una mejor calidad de vida con un

enfoque ambiental, principalmente desde la perspectiva de combate al cambio climático. El C. Marcelo Ebrard Casaubon también ha sido reconocido por su esfuerzo y trabajo en implementar dichas políticas, al haber recibido diversos premios como lo son (i) el Reconocimiento otorgado en Octubre de 2012 por el Instituto de las Américas por el impulso de acciones compatibles con el medio ambiente durante su administración y el (ii) *"Alcalde del Mundo 2010"* otorgado por la Fundación de Alcaldes del Mundo (*World City Mayors*) igualmente por la implementación de políticas ambientales en el Distrito Federal, entre otros.

Es así que aún y cuando existen grandes avances por parte de la Federación y por parte de los Estados en crear cuerpos normativos en materia ambiental, así como la creación de políticas y programas para lograr una mejor protección al medio ambiente y con ello fomentar el desarrollo sustentable en México, es evidente que la agenda de gobierno sigue teniendo temas importante que deben regularse y/o complementarse.

Para ello, me permito abordar uno de los temas más relevantes no solamente para el país, sino para toda la comunidad internacional que considero de mayor relevancia para ser tratado por el gobierno de transición, así como por parte del Congreso de la Unión, ya que de él nacen muchos otros temas ambientales que requieren especial atención, a efecto de continuar trabajando en la política pública y legislativa que el país requiere, para así garantizar un verdadero desarrollo sustentable.

Como fue del reconocimiento hacia México por parte de la comunidad internacional por ser parte de aquellos que se enfilan dentro de la lista de países en desarrollo, tras intensos esfuerzos e iniciativas que nacieron dentro del Congreso de la Unión, el país se coronó al promulgar la Ley General de Cambio Climático ("LGCC") que fue publicada en el DOF el pasado 6 de junio de 2012, para entrar en vigor dentro de los siguientes 90 días hábiles a su publicación.

La LGCC establece los lineamientos generales respecto a las políticas sobre (i) distribución de competencias de los tres niveles de gobierno en materia de cambio climático, así como para la coordinación requerida para políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, y de monitoreo y reporte de las emisiones de gases efecto invernadero (“GEI”) tanto del sector público como del privado, (ii) disposiciones relativas a las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, (iii) creación de un Inventario Nacional de Emisiones, (iv) la creación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático como organismo descentralizado de la administración pública federal, y de la nueva Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, (v) disposiciones legales para fomentar el acceso a recursos nacionales e internacionales para la inversión de proyectos tendientes a combatir el cambio climático, (vi) fomento a la transferencia de tecnología limpia, así como (vii) creación del atlas nacional de riesgo y de un Sistema Nacional de Cambio Climático, (viii) el reconocimiento de los mercados internacionales de bonos de carbono, y la creación de un mercado nacional de bonos de carbono, (ix) creación e integración del Fondo para el Cambio Climático, (x) medidas y sanciones, entre otras disposiciones.

Es así que la LGCC se vuelve el instrumento medular por excelencia que aporta las bases importantes para conducir desde la perspectiva legal, la política nacional de cambio climático, y del cual se ordena la creación de instrumentos paralelos y nuevas autoridades encargadas para ello. La promulgación de la LGCC no significa de ninguna manera que haya sido el único instrumento federal que atiende la problemática del cambio climático, ya que mucho trabajo nace de otros instrumentos creados años atrás, incluyendo sin limitar a los siguientes:

(a) Desde 2006 México cuenta con un programa voluntario de contabilidad y reporte de emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el que actualmente participan 110 empresas públicas y privadas. El último reporte da cuenta de emisiones por 150 millones de toneladas de CO₂ e, que representan el 21% de las emisiones por quema de combustibles y el 30% de las emisiones por generación y uso de energía.¹

(b) La Estrategia Nacional de Cambio Climático (2007).

(c) El Programa Especial de Cambio Climático (2009-2012) (“PECC”), mediante el cual se establecieron los objetivos y metas que tiene el país hacia el año 2012 a efecto de reducir y mitigar las emisiones de GEI, señalando como meta de reducción de 50.7Mt de CO₂ o su equivalente para el año 2012, y reitera la meta indicativa de reducir en un 50% las emisiones al 2050, en relación con el volumen emitido en el año 2000, y el 30% al 2020.

(d) En agosto de 2009 se publicó el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2009-2012 (“PEAER”), y posteriormente en ese mismo año el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2009-2012. Igualmente, en el sector energético más adelante en 2010 se publicó la Estrategia Nacional de Energía 2010.

(e) Por último, y dada la importancia que ha tenido la participación del Banco Mundial en el país en la materia que nos ocupa, en el año de 2010 tuvo a bien llevar a cabo la publicación del estudio denominado “*Low-Carbon Development for Mexico*” (“Reporte del BM”) mediante el cual resaltó los principales sectores que generan las mayores concentraciones de GEI como lo son el sector energético (incluyendo la industria del petróleo y los hidrocarburos, así como el eléctrico), el sector del transporte, así como el forestal y agrícola. Dicho estudio señala las condiciones más actuales en ese momento del país en ésta materia, y de igual forma, resalta las barreras y obstáculos que no permiten trascender a un nivel bajo de CO₂, pero por otro lado, propone soluciones y metas en cada uno de dichos sectores.

Ahora bien, es importante señalar el trabajo no termina con la simple promulgación de la LGCC, sino todo lo contrario, dicho cuerpo normativo nace con la intención de ser un parte aguas legal fundamental, sujetándolo a la coordinación del mismo gobierno federal con el legislativo, así como con los gobiernos estatales y municipales a seguir trabajando en el tema dentro del ámbito de sus respectivas facultades.

Inclusive, no debe de perderse de vista que la LGCC contiene además disposiciones que definen gran parte del trabajo que aún queda pendiente por hacer a efecto de lograr que esta ley resulte efectiva para los objetivos que fue creada (sin dejar a un lado lo que la propia ley dispone en todo su contenido), las cuales se encuentran contenidas en los artículos transitorios, entre los cuales quisiera destacar los siguientes:

1. <http://www.cambioclimatico.gob.mx/index.php/es/component/content/article/502.html>

(i) Se asume como objetivo indicativo o meta aspiracional de reducir al año 2020 un 30% de emisiones con respecto a la línea de base; así como un 50% de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000;

(ii) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;

(iii) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;

(iv) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con el Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático;

(v) Para el año 2024 se debe generar energía eléctrica a través de fuentes renovables-limpias en un 35%, con la promoción de la Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía;

(vi) La obligación del ejecutivo federal de publicar dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de la LGCC, las disposiciones para la operación y administración del Registro Nacional de Emisiones;

(vii) El Programa Especial de Cambio Climático seguirá vigente hasta el 30 de noviembre del año 2012;

(viii) Constituir el Fondo para el Cambio Climático por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la LGCC. El Banco Mexicano de Comercio Exterior, SC, extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (Fomecar) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático.

Sin duda, tanto de los transitorios como de la propia LGCC, es evidente que esta Ley aún requiere de muchos otros instrumentos para ser efectiva y aplicable. De los transitorios que me permití señalar, quisiera desatacar dos muy relevantes: el primero, relativo a reducir al año 2020 un 30% de emisiones con respecto a la línea de base; así como un 50% de reducción de emisiones al 2050 en relación con las emitidas en el año 2000; y, el segundo, la meta de generar energía eléctrica en un 35% a través de fuentes renovables y/o limpias para el año 2024; mismos que de cierta manera se relacionan entre sí.

Podría decir que tanto el PECC como la LGCC e incluso el Reporte BM destacan claramente los sectores que se deben de atacar a efecto de mitigar los efectos del cambio climático y reducir las emisiones de GEI, siendo precisamente dichos sectores también las áreas de oportunidad para lograr el desarrollo de proyectos orientados a la reducción de dichos gases, pero que más que ser un trabajo forzado, se traducen en oportunidades de trabajo e inversión.

Los sectores que más destacan son, sin duda, el (i) energético-eléctrico, (ii) transporte, (iii) manejo de residuos, (iv) forestal e (v) industrial, donde considero, se generan costos de oportunidad relevantes. Sin embargo, es importante resaltar que para que algo se vuelva costeable, en algunos casos es necesario el apoyo del gobierno no solamente con la creación de mayores incentivos, sino de una apertura regulatoria como es el caso del sector energético.

Al ser el sector energético una pieza clave en las metas establecidas en los ordenamientos citados, me permitiré abordar este tema con más precisión.

El sector energético es uno de los que más atención requiere, ya que se tiene perfectamente identificada una meta de producción de energía eléctrica con fuentes alternativas y limpias en un mediano plazo, es decir para el año 2024, siendo ello coincidente con la meta establecida en la Estrategia Nacional de Energía. No solamente la LGCC, sino también la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética ("Ley de Energías Renovables"), establece en su segundo transitorio que la Secretaría de Energía fijará como meta una participación máxima de 65% de combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica para el año 2024, del 60% en el 2035 y del 50% en el 2050. Lo anterior, se traduce en un compromiso e incluso en una obligación del gobierno federal de transitar de la generación de energía a través de los combustibles fósiles a energía a través de fuentes renovables y/o limpias, sin excusa ni excepción.

Es indudable el potencial que muestra el territorio nacional, incluso representa grandes áreas de oportunidad, mismas que se encuentran claramente establecidas en el PEAER, el cual describe los indicadores y potenciales en las distintas fuentes renovables así como de eficiencia energética precisamente para atender con mayor precisión las metas y retos que han

sido planteados por parte del gobierno federal en material de cambio climático. El propio PEAER reconoce que este gran potencial se debe a que se cuenta con (a) altos niveles de insolación; (b) recursos hidráulicos para la instalación de mini hidráulicas, (c) vapor y agua para el desarrollo de campos geotérmicos, (d) zonas con intensos y constantes vientos prevalecientes, (e) grandes volúmenes de esquilmos agrícolas e (f) importantes cantidades de desperdicios orgánicos en las ciudades y en el campo, cuyo destino final está sujeto a un manejo integral y sustentable.

En particular, el potencial solar y eólico en México es enorme precisamente por las características del territorio nacional, tal es el caso del Istmo de Tehuantepec en Oaxaca, lugar privilegiado para generar energía eólica debido a la velocidad del aire, la cual es de aproximadamente 8.5 m/s, siendo uno de los principales territorios donde la inversión en este tipo de proyectos se han desarrollado. Por su parte, según datos de la Secretaría de Energía, México tiene un potencial de generación de energía solar calculado en 6,500 terawatts horas (TWh) por día. Incluso, el propio PEAER señala que México cuenta con alrededor de 1,924.8 MW de capacidad instalada de generación eléctrica con base en energías renovables.

No dejemos a un lado la gran oportunidad que representa el desarrollo de importantes proyectos de cogeneración así como de energía geotérmica e hidroeléctricas a pequeña escala que se han ido desarrollando en los últimos años; estas últimas con mayor repunte en virtud de la reforma a la Ley de Aguas Nacionales en su artículo 120 publicada en el DOF con fecha 24 de mayo de 2011, en la cual se requiere solamente un permiso por parte de la Comisión Nacional del Agua para la generación de energía hidroeléctrica que no exceda de 30 Megavatios.

Todos los proyectos de generación de energía eléctrica deben desarrollarse bajo los esquemas establecidos en la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE"), los cuales se limitan a (i) autoabastecimiento, (ii) cogeneración, (iii) producción independiente, (iv) pequeña producción y/o (v) importación o exportación de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de dicho ordenamiento. Cada uno representa distintos objetivos, obligaciones y derechos, e incluso esquemas de "venta" (sobre todo cuando nos referimos a las actuales sociedad de autoabastecimiento) y/o entrega de energía a CFE o a sus propios socios según sea el caso;

todos autorizados por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), en adición a los diversos contratos que se deban celebrar con la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") según sea caso (i.e. Contrato de Interconexión).²

Inclusive, con el objeto de fomentar el desarrollo de proyectos de energía renovable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha otorgado exenciones fiscales importantes al impuesto sobre importación y/o exportación de componentes para la generación de energía a través de éstas dos fuentes, sobre todo para turbinas y celdas solares. Igualmente, con la entrada en vigor de la modificación de la Ley del Impuesto sobre la Renta en diciembre de 2004, se estableció que los contribuyentes de dicho impuesto que inviertan en maquinaria y equipo para equipos de fuentes de energía renovable (i.e. celdas solares), quedarían exentos al 100% de dicho impuesto bajo las reglas que ahí mismo se señalaron.

Por su parte, gracias a la creación del "*Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía*" en términos de lo establecido en la Ley de Energías Renovables bajo la administración que concluye, se otorgaron fuertes incentivos y apoyos para la investigación tecnológica.

No pueden dejar de mencionarse los beneficios que representan los mercados de bonos de carbono en los que México ha tenido una participación importante, tal como ha ocurrido bajo el esquema del Mecanismo de Desarrollo Limpio ("MDL") previsto en el Protocolo de Kioto, como algunos otros ya colocados a través del *Climate Action Reserve*. En este tenor, el propio PEAER señala que una parte importante para cumplir las metas de capacidad de generación de energía eléctrica por energías renovables, se podrá hacer al contar con recursos provenientes de las Reducciones Certificadas de Emisiones ("CER") por proyectos registrados bajo esquemas del MDL. No obstante, mucho dependerá de las negociaciones que se logren en la próxima COP18 en Doha, Qatar a partir del 26 de noviembre del presente, debido a que la vigencia del Protocolo de Kioto pronto terminará y las partes deberán acordar si se extiende su vigencia, si aquéllos que aún no lo han ratificado pero que han participado en las negociaciones (como Estados

2. Para mayor información sobre los instrumentos regulatorios visite <http://www.cre.gob.mx/fuentesrenovables/index.html>

Unidos) se adherirán, o bien, se negocie un nuevo instrumento internacional con las miras y objetivos similares a los del Protocolo de Kioto, ya que proyectos como los MDL dependen fuertemente de los ingresos que se obtienen de la obtención y posterior comercialización de los CER.

Ahora bien, la situación actual del sector energético en México es compleja ya que el país sigue siendo muy dependiente de los combustibles fósiles al ser una de las fuentes más importantes de los ingresos federales, pero también debido los altos costos que aún se tienen para impulsar proyectos de energía renovable, y las barreras regulatorias con las que se tienen que enfrentar los desarrolladores de proyectos.

Para algunos inversionistas, desarrollar proyectos de energía renovable en México les ha sido redituable en comparación con otros países, bajo el actual esquema regulatorio frente a CFE y la CRE, lo cual ha convertido a México en un país competitivo para este mercado. Sin embargo, pero para otros no ha sido así (sobre todo aquellos fabricantes de equipos y componentes que se requieren para cada una de las fuentes debido a los costos de producción y la competencia con otros países como China), más cuando se trata de financiamiento, acceso a incentivos fiscales y la obtención de autorizaciones con las diversas autoridades competentes, por lo que urgen mayores esfuerzos político-regulatorios para que los proyectos de inversión en energías renovables en México, sobre todo por parte del sector privado, sean aún más competitivos y encaminados a cumplir, por lo menos, con la meta al 2024 y ello sea incidente directo en la reducción de GEI en este sector en particular.

Las principales barreras con las que se enfrentan los proyectos de ésta índole son:

(i) Insuficientes incentivos fiscales para los desarrolladores de proyectos;

(ii) Escasa transferencia de tecnología limpia;

(iii) Costos considerables y tramitología importante para celebrar contratos de interconexión a la red eléctrica nacional con la CFE;

(iv) El precio del excedente de la energía que puede ser objeto de venta a CFE no es competitivo en algunos casos y es fijado por la propia autoridad conforme a lo dispuesto al artículo 36 bis de la LSPEE;

(v) Control absoluto por parte del propio gobierno federal a través de la CFE en el suministro de energía eléctrica a nivel nacional conforme lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y el artículo 1 de la LSPEE (salvo por ejemplo, los nuevos esquemas de sociedad de autoabastecimiento, las cuales funcionan de manera competitiva para los desarrolladores en la mayoría de los casos);

(vi) Múltiples trámites con diversas autoridades competentes tanto a nivel federal como estatal;

(vii) En algunos casos, conflictos relacionados con la tenencia de la tierra (por ejemplo, cuando un proyecto por estrategia conviene ubicarlo en cierta zona que es resulta ser de naturaleza ejidal); etc.

Los retos para México y sobre todo para el gobierno de transición son importantes, y son urgentes precisamente porque la propia regulación así lo exige. Es necesario que se determine de forma clara y contundente los instrumentos que se requieren para que se tenga un total aprovechamiento de este nicho de oportunidad para combatir el cambio climático en México, al ser uno de los tantos sectores que representan una fuente de emisiones de GEI importante, pero que a la vez, se convierte en un costo de oportunidad importante no únicamente para el sector privado, sino también para el público.

Finalmente, hay mucho que aprender de otros países que han sabido aprovechar y, sobre todo, regular e implementar programas tanto de energía renovable como de eficiencia energética como es el caso de Alemania. Las ideas están puestas sobre la mesa, sólo es cuestión de que se llegue a los acuerdos político-regulatorio necesarios para que el país siga avanzando en esta dirección y continúe siendo uno de los países en desarrollo con firmes compromisos y trabajos para combatir realmente el cambio climático.



ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS INTER VIVOS Y MORTIS CAUSA

LIC. JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS
Profesor de Contratos Civiles I

El Código Civil para el Distrito Federal regula las obligaciones condicionales en el capítulo primero del título segundo “*Modalidades de las obligaciones*”, de la primera parte “*De las obligaciones en general*”, del libro cuarto “*De las obligaciones*”. Cabe aclarar que todos los números que se citan en el presente estudio corresponden a artículos del Código Civil para el Distrito Federal.

De la ubicación en nuestro Código Civil de la regulación de la condición como modalidad de las obligaciones, surgen algunas cuestiones tales como ¿únicamente las obligaciones pueden estar sujetas a condición?, ¿un derecho real puede estar sujeto a condición?, ¿o son los efectos de los negocios jurídicos los que pueden estar sujetos a condición?

Tradicionalmente se ha dicho que los efectos de los negocios jurídicos son la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones (1792, 1793 y 1859). No son todos, pues también tienen como efecto la declaración, reconocimiento y limitación de derechos y obligaciones e inclusive la creación de una persona jurídica, como sucede en el caso de la constitución de sociedades, entre otros.

Por regla general, los negocios jurídicos se celebran puros y simples, es decir, no sujetos a modalidad alguna. Sin embargo nada impide que con base en la autonomía de la voluntad, su autor, si se trata de un negocio jurídico unilateral, o las partes, si se trata de uno bilateral, decidan que el mismo surta sus efectos al momento de verificarse un acontecimiento futuro de realización incierta.

Las condiciones únicamente surgen por voluntad de las partes, de manera que las únicas obligaciones condicionales de las que podemos hablar son de aquellas que tienen su fuente, precisamente en un negocio jurídico. Desde luego no nos estamos refiriendo a condiciones legales, ni a la propia estructura de la norma jurídica “*si es*

A debe ser B”, no obstante que estructuralmente tengan algunas similitudes.

Ahora bien, los efectos de los negocios jurídicos como indicamos anteriormente, no son únicamente la creación de obligaciones, en sentido genérico, como derechos personales, sino también de derechos reales. Luego entonces, es claro que la regulación de las condiciones debería estar dentro de la regulación de las cláusulas que pueden contener los contratos, como cláusulas accidentales, ya que no sólo las obligaciones, como uno de los efectos de los negocios jurídicos, pueden estar sujetas a condición, sino todos los efectos de los negocios jurídicos, incluidos los derechos reales o la creación de una persona jurídica.

Aclarado el punto de que no sólo las obligaciones pueden estar sujetas a condición, sino todos los efectos de los negocios jurídicos, otro tema que hay que precisar es si la condición suspensiva tiene por efecto suspender el nacimiento o la exigibilidad de la obligación o, en su caso, los efectos de los negocios jurídicos, lo cual resulta importante para resolver, por ejemplo, los efectos de un pago antes del acaecimiento del acontecimiento futuro de realización incierta o, bien, la posibilidad de llevar a cabo la cesión de una obligación condicional. Nuestro Código Civil tiene disposiciones aparentemente contradictorias.

En materia de obligaciones señala nuestro Código Civil que “*La obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro de realización incierta*” (1939). Por otra parte señala que “*La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación*” (1940). Del análisis gramatical de las disposiciones anteriormente transcritas, podríamos anticipadamente concluir que lo que hace la condición suspensiva es precisamente suspender la existencia o nacimiento de la obligación.

Sin embargo, más adelante el Código Civil establece *“En tanto que la condición no se cumpla, el deudor debe abstenerse de todo acto que impida que la obligación pueda cumplirse en su oportunidad. El acreedor puede, antes de que la condición se cumpla, ejercitar todos los actos conservatorios de su derecho”* (1942). En otro tema al regular la pérdida de la cosa en las obligaciones condicionales establece *“Cuando las obligaciones se hayan contraído bajo condición suspensiva, y pendiente ésta, se perdiere, deteriorarse o bien se mejorare la cosa que fue objeto del contrato, se observarán las disposiciones siguientes: I.- Si la cosa se pierde sin culpa del deudor, quedará extinguida la obligación”* (1948). En materia de novación se establece que *“Aun cuando la obligación anterior esté subordinada a una condición suspensiva, solamente quedará la novación dependiente del cumplimiento de aquélla, si así se hubiere estipulado”* (2216).

Con base en las disposiciones transcritas en el párrafo anterior, hay autores que categóricamente afirman que lo que la condición suspende es la exigibilidad de la obligación, toda vez que la misma ya nació, porque de otra manera no podríamos hablar de la extinción de la obligación, tanto en el supuesto de la pérdida de la cosa, como en el de la novación.

Me parece que es necesario reinterpretar y redimensionar las instituciones. Como se dejó asentado líneas arriba, hablar de las *“obligaciones condicionales”* es abordar el tema de manera indirecta. Lo que está sujeto a condición son los efectos de los negocios jurídicos y como consecuencia las obligaciones, como uno de ellos. Dejar esto claro nos permite hacer las siguientes afirmaciones: Un negocio jurídico puede celebrarse puro y simple o bien sujeto a modalidades en cuanto a sus efectos, en el caso que nos ocupa, a condición. El negocio jurídico que se celebra puro y simple, en la medida que tiene elementos de existencia y de validez es un negocio jurídico existente y válido y por lo tanto eficaz, es decir que surte efectos, crea, transmite, modifica y extingue derechos y obligaciones.

Por su parte el negocio jurídico sujeto a condición suspensiva, si bien es cierto, es un negocio jurídico existente y válido, el mismo es ineficaz, es decir no crea ni transmite ni modifica ni extingue derechos ni obligaciones sino hasta que precisamente se cumple la condición.

De lo anterior, podemos afirmar que lo que hay en la esfera jurídica de cada una de las partes que celebraron el negocio jurídico es una situación

o posición en relación con el negocio jurídico, pero no derechos y obligaciones los cuales todavía no han nacido, ya que el negocio jurídico no ha producido efectos y éstos son precisamente la creación o transmisión de derechos y obligaciones.

Esa situación o posición en relación con el negocio jurídico que se otorga o se celebra, no es una obligación, es claramente una expectativa concreta y específica de que en el momento en que se verifique el acontecimiento futuro de realización incierta, el negocio jurídico de que se trate surtirá sus efectos, dando lugar al nacimiento de obligaciones, entre otros. Esta expectativa concreta y específica que tiene únicamente el autor o las partes del negocio jurídico, puede ser objeto de otro negocio jurídico que tenga como efecto transmitirla. El Código Civil regula la cesión de derechos y la cesión de deudas, incluso la doctrina con base en legislaciones extranjeras habla de la cesión de contrato, señalando que el mismo es válido con base en la autonomía de la voluntad y afirmando que se trata de una cesión de derechos y de deudas, es decir de la parte activa y pasiva de la obligación. Desde luego se están refiriendo al contrato que ha surtido efectos.

Pero no se ha tratado el supuesto de la cesión de un negocio jurídico ineficaz porque sus efectos fueron sujetos, por voluntad de sus creadores, a una condición. En ese supuesto tendríamos que hablar de causahabencia de manera que él o los causahabientes toman el lugar del autor del acto, como si hubieran sido sus creadores, y por lo tanto son ellos los que tienen en su esfera jurídica esa expectativa de que eventualmente determinado negocio jurídico va a surtir sus efectos. Recordemos que en el caso del negocio jurídico, éste constituye una norma jurídica individualizada, y en ese sentido los causahabientes o cesionarios del autor del acto tomarán el lugar de aquél, adquiriendo por tanto la expectativa de la que hemos hablado.

En materia de sucesiones, el Código Civil en el capítulo cuarto *“De las condiciones que pueden ponerse en los testamentos”*, del título segundo *“De la sucesión por testamento”*, del libro tercero *“De las sucesiones”* regula el tema que nos ocupa. Desde nuestro punto de vista la denominación es más propia, ya que no habla del *“heredero condicional”* o del *“legatario condicional”*, sino que habla de las condiciones que pueden ponerse en los testamentos, es decir lo hace a partir del negocio jurídico y como consecuencia sus disposiciones y consecuentemente sus efectos serán condicionales.

En esta materia señala que *“El testador es libre para establecer condiciones al disponer de sus bienes”* (1344). El artículo siguiente señala que *“Las condiciones impuestas a los herederos y legatarios, en lo que no esté prevenido en este Capítulo, se regirán por las reglas establecidas para las obligaciones condicionales”* (1345). Éste es un artículo de remisión como lo es también el 1859 que señala que *“Las disposiciones sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos”*. Estas remisiones son consecuencia de que nuestro Código Civil no regula una teoría general del negocio jurídico, sino que lo hace a partir del contrato y de ahí que otras instituciones se tengan que remitir a sus reglas, con el inconveniente de tener que aplicar disposiciones para negocios jurídicos bilaterales de carácter patrimonial inter vivos, a negocios jurídicos unilaterales e incluso mortis causa o de carácter extra patrimonial.

El artículo 1336 dispone que *“El heredero por testamento que muera antes que el testador o antes de que se cumpla la condición; el incapaz de heredar y el que renuncie a la sucesión no transmite ningún derecho a sus herederos”*. De este artículo podemos interpretar que la condición suspende la existencia del derecho a heredar y no su exigibilidad, ya que si fuera la exigibilidad, el heredero que muera antes de que la condición se cumpla, podría transmitir derechos a sus herederos.

Sirve para confirmar la anterior interpretación el artículo 1497 que señala *“Las disposiciones testamentarias caducan y quedan sin efecto, en lo relativo a los herederos y legatarios: I.- Si el heredero, o legatario muere antes que el testador o antes de que se cumpla la condición de que dependa la herencia o el legado”*. Hasta aquí tendríamos razones suficientes para afirmar que la condición suspende la existencia y no la exigibilidad de la obligación y en el caso de sucesiones la existencia de la institución de heredero o legatario.

Sin embargo, hay otro precepto que parece señalar que se trata de la exigibilidad y no de la existencia. Me refiero al 1350 que señala *“La condición que solamente suspende por cierto tiempo la ejecución del testamento, no impedirá que el heredero o el legatario adquieran derecho a la herencia o legado y lo transmitan a sus herederos”*. A propósito de este artículo 1350 se han llevado a cabo varias interpretaciones tomando en cuenta sus antecedentes legislativos. No obstante lo anterior,

me parece que la redacción es clara y si esto así es, no debemos interpretarlo en un sentido diferente al gramatical, ya que la letra de la ley, en este caso, es clara. La ejecución no se refiere a la calidad de heredero o legatario, se refiere a la entrega de los bienes. Que el testamento no pueda ejecutarse porque falta el cumplimiento de una condición suspensiva, no significa que quien ha sido llamado a la herencia no sea heredero. Lo es y lo único que está sujeto al cumplimiento de la condición, es la ejecución.

De las anteriores consideraciones que se han hecho, podemos válidamente concluir, llevando a cabo una interpretación sistemática de las instituciones, lo siguiente:

Lo que se sujeta a la modalidad condición es el negocio jurídico y de manera indirecta la obligación como un efecto de aquél, pero no sólo la obligación sino también los derechos reales o cualquier otro efecto.

La condición suspensiva lo que suspende no es la exigibilidad de los efectos del negocio jurídico sino su existencia.

Lo que hay en un negocio jurídico condicional antes de que la condición se cumpla es un negocio jurídico ineficaz, que eventualmente va a surtir efectos, es decir nacerán los derechos y obligaciones cuando se cumpla el acontecimiento futuro de realización incierta.

El hecho de que el mismo sea ineficaz no significa que no haya negocio jurídico, y por lo tanto que no pueda ser objeto de otro negocio jurídico por el cual aquél se transmita.

En materia testamentaria la condición impuesta al heredero o legatario, suspende precisamente la calidad de heredero o legatario. Por lo tanto, si el heredero o legatario fallece antes de que se cumpla la condición, no transmite nada a sus herederos. Si ésta se cumple, adquiere la calidad de heredero o legatario y por lo tanto, sí transmite a sus herederos.

Si lo que se pretende hacer a través de la disposición testamentaria es no suspender la calidad de heredero o legatario, sino simplemente la ejecución, entendiéndose por ésta la entrega de los bienes objeto de la herencia o legado, habrá que instrumentarlo precisamente con base en el artículo 1350 del Código Civil para el Distrito Federal.

LA TRATA DE PERSONAS Y LA CAMPAÑA CORAZÓN AZUL

JESÚS EDMUNDO CORONADO CONTRERAS

Presidente de la Unión de Revistas de Estudiantes de Derecho (URED)

La solución de grandes problemas requiere grandes esfuerzos y dichos esfuerzos requieren de compromisos firmes. Es por eso que en la “Semana de Derecho 2012” la Sociedad de Alumnos de la carrera de Derecho y la revista “Ius Ibero” decidieron organizar junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) la mesa redonda titulada “La Trata de Personas en México y la Campaña Corazón Azul”, con la intención de que la comunidad universitaria de la Universidad Iberoamericana conociera de la problemática y se comprometiera a buscar su erradicación.

La Semana de Derecho suele ser un espacio donde los alumnos, profesores, egresados e invitados pueden participar de conferencias, debates, mesas redondas y demás para tratar los temas jurídicos más importantes de la actualidad. Los abogados y en general los estudiantes de Derecho suelen ser muy críticos y deben ser agudos visores de la realidad social. Sin embargo, la trata de personas sigue siendo un tema desconocido y hasta cierto punto ignorado para muchos miembros de la comunidad jurídica de nuestro país.

Los abogados en muchas ocasiones solemos pecar de técnicos y estrictos aplicadores de la ley. Si la ley no identifica un problema es porque sencillamente no existe. Al final del día nuestra carrera implica una vocación de servicio y como tal no podemos dejar de observar la realidad social de nuestro país.

Nuestro país suele ser uno de muchas bondades pero también uno de muchas carencias, tenemos grandes recursos pero no hemos ideado la forma de potencializarlos hacia un crecimiento adecuado. Por su ubicación geográfica México se localiza en la frontera sur del todavía país más poderoso a nivel económico en el mundo, por lo que el flujo de personas en esa dirección es constante.

La falta de oportunidades, no nada más muchos de nuestros paisanos sino gente de otras nacionalidades los obliga a buscarlas en el vecino

del norte. México se vuelve por ello en una excelente vía de acceso y en un país de tránsito de personas por excelencia. Sin embargo, el camino no es tan sencillo como podría imaginarse. Todas aquellas personas que por su magra situación no pueden ingresar al vecino del norte por medios legales se exponen a una serie de riesgos inimaginables en esa travesía hacia los Estados Unidos.

Muchos de ellos se colocan en una situación de vulnerabilidad, la cual es aprovechada por aquellas personas que en busca de obtener algún tipo de beneficio no deparan en violar y menoscabar los derechos humanos de sus similares. Explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud, mendicidad, matrimonios forzados, extracción de órganos, comisión de delitos y participación activa en conflictos armados son algunos de los fines de la llamada “trata de personas”.

Por lo anterior, es que debemos entender que la trata de personas es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como puede ser el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Un concepto que para muchos parecería amplio pero que denota la importancia de un problema que es cada vez más recurrente en nuestro país y en el mundo.

Anteriormente, la gente solía denominarlo “trata de blancas”, término que en la actualidad es totalmente anacrónico y que era empleado en el pasado en un claro tono racial, ya que en muchas partes del mundo se permitía la esclavitud para personas de raza negra pero se prohibía para aquellas de raza blanca. Pero debido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo, la cual fue adoptada en el año 2000, es que se le ha otorgado al presente

problema una dimensión global. La Convención se complementa por tres Protocolos: 1) contra la trata de personas, 2) contra el tráfico ilícito de migrantes y 3) contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños entró en vigor el 25 de diciembre de 2003, convirtiéndose en el único instrumento jurídico universal que aborda todos los aspectos de la trata de personas destinados a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos,
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Es por ello que la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), a través de sus proyectos regionales de asistencia técnica, promueve la tipificación de la trata interna de personas. En nuestro país ya contamos con legislación al respecto, ya que en junio pasado el presidente Felipe Calderón firmó el decreto que expedía la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de esos delitos.

La ley establece la división de competencias de los niveles de gobierno para actuar contra quienes comentan el delito. Define el tipo delictivo y las sanciones, ya sea por prostitución, mendicidad forzada, adopción ilegal o quienes contraten espacios en periódicos o por medio de Internet para promover el delito de manera encubierta. Una de sus novedades es que regula la reparación del daño a las víctimas, la cual será proporcional a la gravedad causada y a la afectación sufrida, para ello se establecerá un fondo de protección y asistencia a las víctimas.

Sin embargo, debemos ser conscientes que si bien la referida ley cubre algunas lagunas, es difícil que logre cubrir todas, ahora como abogados nos corresponde la ineludible tarea de conocerla, estudiarla y sobre todo someterla al análisis más exhaustivo para mejorar su aplicación y para ello debemos identificar la problemática y no desdeñarla.

Debemos reconocer que la trata de personas es la tercera fuente de ingresos para la delincuencia organizada transnacional y que se encuentra íntimamente vinculada a otros delitos como lo son el secuestro, la extorsión, el lavado de dinero, la corrupción, el tráfico de drogas y el tráfico ilícito

de migrantes. El último de ellos, que hay que diferenciarlo de la trata de personas, ya que el tráfico ilícito de migrantes es un crimen que se comete contra el Estado mientras que la trata es uno que atenta directamente contra la persona. Además de que la trata puede ser interna o transnacional y las víctimas no otorgan su consentimiento para la explotación como tal, y si lo hacen está viciado por un abuso de poder o por un engaño y en el tráfico ilícito de migrantes estos otorgan su consentimiento para ser trasladados ilegalmente.

Igualmente, debemos ser claros en que la trata de personas es un delito distinto del lenocinio, el cual es un delito más conocido dentro del ámbito penal de nuestro país. El lenocinio como se encuentra tipificado se limita a la explotación del cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal, mientras que la trata de personas tiene como hemos señalado unas variantes más graves y unas penas mucho más severas y que ahora se ubican en ordenamientos distintos. Se debe ser muy claro para delimitar la trata de personas, ya que podemos afirmar que en muchos casos el lenocinio y la trata van de la mano. Como muchos delitos tipificados pero eso no implica que uno englobe a los otros y no se realicen las distinciones pertinentes.

Inclusive debemos hacer un énfasis claro que el delito de trata de personas no hace distinción de género, ya que muchos hombres también suelen ser víctimas. Se puede decir que no hay discriminación de género a la hora de la comisión del delito.

Como hemos visto, es un delito que tiene muchas modalidades, y todas ellas representan una clara violación a los derechos humanos. En virtud de ello, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha señalado que la solución se encuentra en las 4 P's, las cuales son prevención del delito; persecución del delito; protección a la víctima y participación y cooperación internacional. Para ello se ha enfocado en promover el conocimiento del delito y sus diferentes formas.

La Campaña Corazón Azul, que nace en Viena en el año 2009, tiene la intención de crear conciencia respecto del delito de trata de personas y su impacto en la sociedad a través de diversos medios como pueden serlo:

- La cultura y el arte;
- El deporte;
- Los diálogos con la niñez, la juventud y los padres de familia;

- La promoción del debate científico y académico;
- La vinculación de autoridades gubernamentales y la comunidad en actividades sociales;
- La generación de alianzas con el sector privado;
- La formulación de un pacto voluntario de compromiso para erradicar la trata de personas;
- La participación de los medios de opinión pública.

El emblema de la campaña es un corazón azul que representa la desolación de las víctimas y cuyo color (azul celeste) se debe a que es un compromiso de la Organización de Naciones Unidas para buscar la erradicación del delito y no hace referencia a algún partido político de nuestro país como erróneamente se ha pensado en muchas ocasiones anteriores. La importancia en gran medida de la campaña se debe a que precisamente México fue el primer país en el mundo en adoptar "Corazón Azul" como su campaña oficial para prevenir este delito desde una óptica multi-institucional, de forma coordinada e integral, con la participación de un importante número de secretarías, instituciones federales, empresas e individuos. A nivel local diez entidades federativas y un municipio se han adherido a la Campaña y realizado diversas actividades de prevención en el ámbito de la cultura, el arte, el deporte y la educación. La campaña busca reducir la vulnerabilidad de las potenciales víctimas al facilitar que la población se entere, conozca y participe activamente en las acciones de prevención del delito.

Es por ello que en la pasada "Semana de Derecho" tanto la Sociedad de Alumnos de la carrera de Derecho como los integrantes de la revista "Ius Ibero" decidieron organizar el evento "La Trata de Personas en México y la Campaña Corazón Azul" junto con UNODC, con lo que se convirtieron en la primera sociedad de alumnos y revista del mismo género en promover la campaña. Para ello se extendió la invitación al maestro Víctor Aguirre Paredes, licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por nuestra universidad y que actualmente se desempeña como Oficial de capacitación y cooperación internacional de la Unidad Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes de UNODC, para que expusiera los principales puntos de la problemática y diera a conocer la campaña a la comunidad universitaria de la Ibero, la cual se

ha mostrado bastante receptiva e interesada en erradicar el problema de la trata de personas. Al evento estuvo acompañado el maestro Aguirre por la licenciada Claudia de Buen Unna quien es experta en materia familiar y que fungió como moderadora del evento.

Igualmente, el evento permitió constatar la formación humanista imperante en la comunidad universitaria y que sus estudiantes están realmente comprometidos con la protección de los derechos humanos. La mesa redonda fue el primero de muchos eventos que se tendrán con "Corazón Azul" en la "Ibero", ya que asociaciones estudiantiles como la revista "Ius Ibero" y "Soy Migrante", al igual que la Sociedad de Alumnos de la carrera de Derecho se han comprometido a difundir una cultura de protección y respeto a los derechos humanos. Esperamos sobre todo que haya servido para concientizar a los futuros abogados de una problemática importante tanto a nivel nacional como internacional y que sepan pensar globalmente y actuar localmente y buscar herramientas y medios para erradicar la llamada "esclavitud del siglo XXI".



IUSBERODERECHO

LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

RICARDO CALVILLO ORTIZ

Miembro del Consejo Honorario de "Ius Ibero"

En reiteradas ocasiones he escuchado críticas a nuestros gobernantes; merecidas o no, el objetivo del presente artículo no será analizarlo, pero sí analizaremos la manera en que podemos generar una buena preparación de nuestros profesionistas bajo ciertos códigos de ética, con los cuales podremos aspirar a mejorar determinadas áreas de nuestra sociedad y, por ende a los líderes que de ellas emanen.

Quisiera señalar que siempre he tenido una inquietud como ciudadano: *"Los gobernantes a los cuales muchas veces como ciudadanía criticamos y culpamos de los males del país, no provienen de otro lugar más que de nuestra propia sociedad, lo que me lleva a reflexionar que el cambio más significativo para el mejoramiento de nuestro país debería provenir de la sociedad misma"*.

En la medida en la que nuestros profesionistas tengan una mejor preparación tanto académica como ética, eso conllevará a un mejoramiento paulatino de la sociedad. En virtud de lo anterior veo en la llamada "Colegiación Obligatoria" una respuesta a lo planteado, por lo que considero que sería una reforma de suma trascendencia en nuestro país para empezar con el cambio social al cual aspiramos.

Con dicha reforma, se cubrirían dos aristas importantes; por un lado se tendría un control de calidad de los servicios prestados, al existir órganos de control y vigilancia formados por los mismos profesionistas, lo que generaría una mejora en los servicios que recibe la sociedad en ramas delicadas para el desarrollo social y, por otro lado los profesionistas a los cuales se les imponga la obligación de colegiarse constituirían un gremio unido que impulsaría una agenda relativa al mejoramiento de las áreas de su desempeño. Lo anterior, lo podemos visualizar en ejemplos tan sencillos como la Reforma Penal en Juicios Orales o, la misma Reforma Laboral, en donde el gremio de abogados dedicados a dichas áreas serían los primeros en buscar una adecuada redacción para

que las reformas sirvan para el mejoramiento en cada una de esas áreas.

El tema de la "Colegiación Obligatoria" no es una idea novedosa ni cuyo resultado deba ser probado para ver su funcionalidad, es un tema que ha dado buenos resultados en otros países como lo son: Francia, Italia, España, Inglaterra, Alemania, Brasil y ciertos estados de nuestro vecino del norte, donde la colegiación es obligatoria. Por lo que considero conveniente voltear a ver al resto del mundo para percatarnos de los resultados que ha tenido esa figura y analizar de qué manera se debe plantear acorde a nuestras circunstancias para que tenga una buena funcionalidad, ya que como cualquier figura jurídica es mejorable y sobre todo adaptable a las circunstancias de cada país.

En mis pocos años de ejercer la profesión, he constatado que en México hay un extraordinario nivel de abogados que libran grandes batallas día a día por enaltecerla. Sin embargo, hay otros que olvidan que ser abogado es un privilegio que nos brinda herramientas para ayudar a la sociedad.

Al existir una colegiación obligatoria, se empezaría a gestar una unidad dentro de la profesión lo cual acarrearía que los renombrados juristas fomenten una educación continua, que paulatinamente conllevaría a una mejor preparación de los mismos profesionistas; aunado a una supervisión estricta por parte de los mismos Colegios de Abogados en el servicio prestado por sus miembros, generando un control de calidad que tendría como resultado una mejora de dichos servicios.

No obstante lo anterior, es importante recordar que México ya no debe pensar solamente en la repercusión que las reformas generan al interior del país, si no que es momento de pensar que las barreras territoriales son cosa del pasado. Un abogado mexicano ya no va a competir solamente con sus pares nacionales, ahora va a competir también con abogados estadounidenses, franceses, alemanes, brasileños y de todas

las nacionalidades. Por lo que si queremos competir de un manera justa debemos de tener organismos de negociación y supervisión con un peso internacionalmente y únicamente se llegará teniendo Colegios de Abogados que participen en determinadas negociaciones relativas a temas de su competencia.

Debemos recordar que una de las negociaciones pendientes en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), suscrito por México, fue la relativa a la prestación de servicios y esencialmente en el rubro de los abogados, esto ya que no hay un principio de reciprocidad en las negociaciones, debido a que en nuestro país no existen asociaciones u organizaciones profesionales en quienes recaiga la vigilancia y control sobre el ejercicio profesional, cuestión que quedaría subsanada de instituirse la colegiación obligatoria.¹

La propuesta más reciente ofrecida en la materia fue en octubre de 2010, cuando fue presentado en el Senado de la República un proyecto de reforma a la Constitución, mediante el cual se pretendía establecer la colegiación obligatoria para aquellas profesiones cuyo ejercicio se encuentre directamente relacionado con la vida, la salud, la seguridad, la libertad, y el patrimonio de la personas. Dicha reforma en virtud de las aéreas abordadas por la misma, nos señala principalmente dos profesiones que deberán regirse por una colegiación obligatoria. La Medicina y la Abogacía, profesiones que considero honorables desde el momento en que se empieza a ejercerlas, pero que debido a lo delicado de los temas que tratan se debe buscar que el servicio prestado sea de la mejor calidad posible. Cuestión que con la colegiación obligatoria se lograría.

La propuesta de reforma citada no ha sido aprobada, pero es una oportunidad que no se debe dejar pasar, ya que acarrearía más beneficios de los que nos imaginamos.

Si realizamos la pregunta sobre quién ganaría con la colegiación obligatoria, creo que la respuesta sería muy sencilla, ya que ganaríamos todos. Es de suma trascendencia que veamos por que haya una mejora en los servicios prestados a la ciudadanía en las referidas áreas, aunado a que si queremos aspirar a tener un Estado de Derecho que en una definición comúnmente aceptada,

sería: “*el sometimiento de los individuos y del mismo estado, a las leyes emanadas de este*”. El primer gran paso que debemos dar es buscar que los encargados de aplicar, interpretar, y defender las leyes sean profesionistas cuya educación sea ejemplar, al igual que su sentido de ética y solamente se logrará teniendo un instrumento de vigilancia y control que para dicho caso serían los Colegios de Abogados.

Concluiría externándoles que: “*En México ha llegado el momento de empoderar al ciudadano para lograr una mejor sociedad*”. Si realmente aspiramos a crecer como país en el cual los temas relevantes a nivel nacional sean discutidos por organismos ciudadanos que representen sus intereses en dichos temas. Como lo he mencionado en el presente artículo un gran paso para alcanzar esa premisa sería que se lograra la colegiación obligatoria, ya que con esto no solamente se estarían creando organismos de vigilancia y control en áreas delicadas para la sociedad, sino también se gestaría un gremio más culto y unificado en interés más claro en participar en la mejora de áreas coyunturales para el país.

En la pasada “Semana de Derecho” tuvimos en nuestra universidad la oportunidad de tener una mesa redonda integrada por el maestro Rafael Ramírez Moreno, presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), el doctor Juan Abelardo Hernández Franco, secretario académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana y profesor de nuestro departamento, el licenciado Gerardo Nieto, presidente del Colegio Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE) y por el doctor Víctor Rojas Amandi, director de nuestro departamento. En dicho evento, se trataron gran parte de los puntos del presente artículo, con la intención de transmitir al alumnado la importancia del tema, buscando siempre un mejoramiento de la profesión jurídica.

1. La Colegiación obligatoria de abogados en México, Matamoros Amieva, Erik Iván, Capítulo Curto p. 98- 99. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3086>

INQUIETUDES

LA REFORMA DE SALUD DE OBAMA: QUÉ ES, QUÉ DIJO LA SUPREMA CORTE DE ESTADOS UNIDOS Y QUÉ IMPLICA LA SENTENCIA

LIC. ANDREA MARVÁN SALTIEL

Egresada de la licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana

La madrugada del 28 de junio de 2012, la Suprema Corte de Estados Unidos emitió una de las sentencias más esperadas de los últimos años, pronunciándose respecto de la constitucionalidad de la reforma más representativa del gobierno del Presidente Obama: La reforma de salud, mejor conocida como *Obamacare*. La sentencia causó un bombardeo de información proveniente de todo tipo de fuentes. En las siguientes líneas no se pretende nada más que organizar y estructurar los puntos claves de la reforma y la sentencia, a efecto de que cada lector pueda hacer su propio juicio de valor.

¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA DE SALUD?

La reforma de salud, fue emitida por el Congreso de los Estados Unidos en el año 2010 a través del *Affordable Care Act (ACA)*. El ACA busca aumentar el número de personas con seguro médico, además de bajar los costos del mismo. Con ese propósito, a través de la reforma se implementaron dos medidas fundamentales:

La primera consiste en el mandato individual. El mandato individual establece que a partir del año 2014, aquellas personas que no cuenten con seguro médico, deberán pagar una “penalidad” al momento de rendir su declaración de impuestos.

La segunda medida se trata de la expansión del programa de seguro médico para personas con escasos recursos, implementado por el gobierno federal y los gobiernos locales llamado *Medicaid*. A través del ACA, se determinó que si un estado no amplía la cobertura de *Medicaid*, éste perderá derecho a recibir la totalidad del apoyo federal destinado al programa.

¿QUÉ DIJO LA SUPREMA CORTE?

Al decidir respecto de la constitucionalidad del ACA, la Corte interpretó tres preceptos constitucionales: La Cláusula de Comercio (Artículo I, Sección 8,

Cláusula Tercera); la facultad del Congreso para establecer y cobrar impuestos, así como determinar el gasto público (Artículo I, Sección 8, Cláusula Primera); y la Décima Enmienda (equivalente a nuestro artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Por lo que hace al mandato individual, éste fue declarado constitucional bajo una votación inusual. En primer lugar, con una votación 5-4 la Suprema Corte consideró que el mandato individual no podía ser justificado al amparo de la Cláusula de Comercio.

La Cláusula de Comercio es una de las disposiciones que ha causado mayor controversia en la jurisprudencia estadounidense, ya que ha sido utilizada como sustento por el Congreso para emitir una serie de leyes.¹ De conformidad con ésta, el Congreso de Estados Unidos tiene la facultad para regular el comercio interestatal. A partir de 1937, la jurisprudencia de la Suprema Corte fue evolucionando y expandió el concepto de lo que se puede considerar como comercio interestatal. No obstante, a partir de 1995, la Corte comenzó a limitar esta facultad, determinando que sólo aquellas actividades cuya naturaleza sea de carácter económico podrán ser reguladas bajo la Cláusula de Comercio.²

Al respecto, la mayoría consideró que la actividad regulada por el mandato individual no implica algún tipo de actividad comercial interestatal, por lo cual el Congreso no puede establecer el mandato basado en su facultad para legislar el comercio interestatal. Éste resolutive fue aprobado por una mayoría compuesta por los cuatro jueces más conservadores de la Corte³ y su Presidente.⁴

1. Algunos ejemplos de leyes que se han emitido con base a la Cláusula de Comercio y han sido confirmadas por la Suprema Corte de Estados Unidos son: Leyes para regular la jornada laboral y los salarios mínimos; para proteger los derechos civiles de las personas, así como prohibir la discriminación en distintos establecimientos; y prohibir el cultivo doméstico de marihuana.

2. Ver *United States v. Alfonso Lopez, Jr.*, 514 U.S. 549 (1995) y *United States v. Morrison*, 529 U.S. 598 (2000).



No obstante, con una votación 5-4 compuesta por los cuatro Jueces más liberales de la Corte⁵ y el Presidente, se resolvió que el mandato en realidad constituye un impuesto, el cual puede ser establecido por el Congreso en base a su facultad para crear y cobrar impuestos. De esta forma, salvo por el voto del Presidente de la Corte, a través de una mayoría distinta a la que determinó que el mandato individual no se puede sustentar en la facultad del Congreso para regular el comercio interestatal, dicho esquema fue declarado constitucional.

En efecto, de conformidad con la interpretación de la Corte, la penalidad impuesta a las personas que a partir del año 2014 no cuenten con seguro médico, no constituye más que un impuesto, establecido con la finalidad de inducir a los ciudadanos a efecto de que adquieran un seguro médico. Por lo cual, independientemente que a través de la imposición del mandato se cumpla o no el fin para el cual se creó, el Congreso se encuentra facultado para establecerlo como una medida para inducir a que los ciudadanos adquieran seguro médico.

Finalmente, la Corte determinó que el mecanismo por medio del cual se ordena la retención de la totalidad de fondos federales a los estados por no cumplir con la ampliación de cobertura del programa Medicaid, es inconstitucional. La Décima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, en relación con el Artículo I, Sección 8, Cláusula I ha dado lugar a criterios judiciales a través de los cuales se ha establecido que el Congreso puede condicionar el otorgamiento de fondos federales al cumplimiento de ciertos programas siempre que los estados tengan una opción real entre apearse al programa o recibir los fondos.⁶ En efecto, en virtud del esquema federalista estadounidense, la Corte ha dicho que el Congreso no puede obligar directa ni indirectamente a los estados a tomar cierta política o apearse a un programa, sino que siempre debe darles la opción de cumplir o no.

Por lo anterior, la Corte consideró que la retención de la totalidad de fondos federales por la falta de expansión en la cobertura del Programa

3. Samuel Alito, Clarence Thomas, Antonin Scalia y Antony Kennedy.

4. John Roberts.

5. Elena Kagan, Sonia Sotomayor, Ruth Bader Ginsburg y Stephen Breyer.

6. El ejemplo más claro es el caso *South Dakota v. Dole*, 483 U.S. 203 (1987), a través del cual se confirmó la constitucionalidad de una ley que limitaba fondos federales para la construcción de carreteras a estados que permitían el consumo de alcohol a personas menores de 21 años.

Medicaid, era equivalente a “ponerle una pistola en la cabeza a los estados” para obligarlos a cumplir, situación que resulta contraria a la Constitución. No obstante, la Corte dejó la puerta abierta a que el Congreso limitara parcialmente los fondos federales o los condicionara a la ampliación del programa Medicaid al señalar que se pueden condicionar más no restringirlos completamente.

¿QUÉ IMPLICA LA SENTENCIA?

La sentencia emitida por la Suprema Corte tiene tres niveles de interpretación, todos siguiendo la teoría de que los jueces actúan de manera estratégica y son vulnerables ante las presiones políticas.⁷

La interpretación más simplista y clásica de la sentencia de la Corte es que su Presidente en realidad es un conciliador, por lo que su papel es sacar adelante las opiniones que emite la Corte. Por lo anterior, la sentencia no es más que un reflejo del acuerdo al que llegó el Presidente de la Corte con los Jueces conservadores y liberales, declarando inconstitucional el esquema de Medicaid, evitando que el mandato individual se sustente en la Cláusula de Comercio, pero permitiendo su constitucionalidad al considerarlo un impuesto.

En segundo plano, la sentencia se puede entender como un medio de respuesta de la Corte, a las fuertes presiones políticas y posibles consecuencias que se hubiesen generado en caso de haber declarado el mandato individual inconstitucional. En los últimos años, la Corte ha sido tachada de reaccionaria al decidir muchos de los casos más importantes de una manera conservadora.⁸ Por su parte, el ACA constituye la reforma más representativa del gobierno del Presidente Obama. De esta forma, de haberse declarado inconstitucional el mandato individual, la Corte se hubiera arriesgado a una pérdida de legitimidad ante los demás órganos de gobierno y la opinión pública, además de una posible amenaza del Presidente o del Congreso a modificar la actual estructura de la Corte.⁹

Finalmente, el nivel más analítico de la sentencia, refleja una jugada estratégica de la bancada conservadora de la Corte y de su Presidente, para darle la batalla a los liberales, permitiéndoles el establecimiento del mandato individual, pero otorgándole el triunfo final a los conservadores al debilitar al Congreso y fortalecer la autonomía de los estados. En efecto, no obstante se haya declarado constitucional el mandato individual, la opinión de la Corte también restringió la facultad del Congreso para sustentar su legislación en la Cláusula de Comercio y limitó aún más su capacidad para retener fondos federales de los estados. Por lo anterior, el mandato individual bien podría ser revocado en cualquier momento por el Congreso; en cambio, por el peso que tiene la doctrina del precedente en Estados Unidos, los lineamientos impuestos a través de la sentencia en materia de comercio interestatal y condicionamiento de fondos federales difícilmente podrán ser revocados.

Independientemente del nivel de interpretación de la sentencia, la lección más importante que nos deja es que los jueces, como nosotros, son personas de carne y hueso, con preferencias políticas, susceptibles de modificar sus decisiones en virtud de presiones externas y de votar de manera estratégica para alcanzar el resultado que mejor se apegue a sus preferencias e intereses.



7. Una excelente introducción a este tema es el libro escrito por Lee Epstein y Jack Knight: *The choices justices make*, CQ Press, 1997.

8. Algunos ejemplos son sus pronunciamientos en materia del financiamiento de campañas electorales, en materia de restricciones al aborto y su interpretación de la Segunda Enmienda como que otorga un derecho a tener armas.

9. Esto tal y como lo hizo el Presidente Roosevelt tras su selección y como consecuencia las sentencias emitidas por al Corte durante la primera etapa del New Deal, amenazado a aumentar el número de jueces en la Corte para evitar que sus medidas para reactivar la economía fueran declaradas inconstitucionales.

INQUIETUDES

ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL AGUA EN MÉXICO: RÉGIMEN JURÍDICO Y DERECHO HUMANO AL AGUA

LIC. EDUARDO VIESCA DE LA GARZA
Profesor de Derecho Fiscal

El mundo vive una crisis del agua y México no es ajeno a tan grave problema. La crisis en México se configura, entre otras, por las siguientes razones:

- Por carecer de una política pública con visión estratégica de Estado
- Por una inadecuada administración integral del vital líquido
- Por una forma de organización administrativa ajena a la realidad
- Por no contar con una cultura del agua
- Porque la Ley de Aguas Nacionales tiene visos de inconstitucional, no ser operativa y carecer de reglamento
- Por hacer un uso ineficiente e irracional del agua y no realizar las acciones para prevenir y controlar su contaminación
- Por contar con un sistema financiero del agua obsoleto

Quisiera dividir el presente ensayo en dos etapas, en la primera precisaré la situación actual del marco jurídico y financiero en México y en la segunda las propuestas estratégicas para el México del futuro.

SITUACIÓN ACTUAL

El agua es el motor del desarrollo de los países, de ahí que la gestión integrada del vital líquido debe contar con un adecuado marco jurídico y financiero, que permita que los seres humanos efectúen un uso racional del agua, tanto en cantidad como en calidad, que facilite a las generaciones presentes, así como a las futuras un desarrollo integral sustentable y sostenido.

Hablar de agua es hablar de vida, el cuerpo humano está compuesto por 2/3 partes de agua, requerimos diariamente tomar mínimo 6 vasos de agua para mantener adecuadamente el organismo. De ahí la importancia de este tipo de eventos que nos permiten externar conceptos, para que quienes toman las decisiones en un

país cuenten con elementos para establecer las acciones preventivas y correctivas, en beneficio de los habitantes.

Las grandes obras hidráulicas construidas en México, han sido motivo de orgullo y de reconocimiento internacional a nuestros ingenieros y técnicos, por su profesionalismo, visión y dedicación.

México contó con importantes ordenamientos jurídicos en el siglo pasado, los cuales fueron el instrumento para dotar a nuestro país de la infraestructura hidráulica con que contamos actualmente. El desarrollo de la infraestructura hidráulica en nuestro país, se ha venido logrando gracias a que México a lo largo de su historia ha contado con leyes que así lo han permitido; cada época está marcada por un impulso acorde con las necesidades de los mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, piedra angular de nuestra organización jurídico-política, consigna disposiciones que dan contenido social al desarrollo nacional, en un marco de equilibrio entre libertad y justicia.

Establece también, lineamientos claros para crear las condiciones que permitan a los mexicanos el acceso al bienestar social y a un adecuado aprovechamiento de los recursos nacionales.

El artículo 27 constitucional es la columna vertebral en materia de agua y específicamente los párrafos quinto y sexto, que establecen los regímenes de propiedad, a saber:

- Aguas de propiedad nacional
- Aguas de jurisdicción estatal
- Aguas del mismo régimen del predio donde afloran

De igual forma son sustento jurídico los artículos constitucionales siguientes:

• 28: que previene la figura de la concesión para la explotación uso o aprovechamiento de los bienes públicos de la federación, como es el caso de las aguas nacionales, así como para la

prestación de los servicios públicos. Estableciendo como requisito que se encuentre prevista en ley.

- 73: que establece las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de agua

- 31 fracción IV: que previene las garantías en materia contributiva

- 115: establece la forma de gobierno de los estados y señala la conformación y atribuciones de los Municipios. Destacando los servicios a su cargo, siendo entre otros, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En México, por disposición constitucional el agua se encuentra regulada en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

-En el orden federal, la autoridad encargada de la administración de las aguas nacionales es el Ejecutivo Federal, facultado constitucionalmente para otorgar concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento del vital líquido.

De conformidad con el sistema jurídico-administrativo, apoyan en tan importante tarea, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, autoridad que otorga las concesiones.

El Congreso de la Unión expide la ley reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 27 constitucional, esto es, la Ley de Aguas Nacionales.

-En el orden estatal, son autoridades el gobernador del estado, el secretario del medio ambiente o del agua y la comisión estatal del agua, encargados de administrar las aguas de jurisdicción estatal, así como de apoyar a los organismos operadores municipales encargados de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El congreso estatal legisla sobre la materia.

-En el orden municipal, son autoridades el presidente municipal y el organismo operador de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Ejercen sus atribuciones conforme a lo previsto en la ley estatal.

ORDEN FEDERAL

Destacan los principales ordenamientos jurídicos del siglo pasado:

- La Ley sobre Aprovechamiento de Aguas de 1910

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de Febrero de 1917

- Ley sobre Irrigación con Aguas Federales expedida en el año de 1926

- La Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1927

- La Ley de Aguas de Propiedad Nacional del 1º de octubre de 1929

- La Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934, modificada en los años de 1942 y 1952, legislación que estuvo vigente casi 40 años

- La Ley de Riego de 30 de diciembre de 1946, que deroga la Ley sobre Irrigación con Aguas Federales de 1926.

- La Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo de 30 de diciembre de 1947

- La Ley de Cooperación para Dotación de Agua Potable y Alcantarillado del 15 de Diciembre de 1956

- La Ley Federal de Aguas de 1972, reglamentaria de los Párrafos quinto y Sexto del Artículo 27 Constitucional, es el ordenamiento que por 20 años reguló la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional.

- La Ley de Aguas Nacionales de 1992

- El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, vigente a partir del 13 de enero de 1994

- Ley de Aguas Nacionales reformada (2004)
Ahora bien, la Ley de Aguas Nacionales de 1992 fue una ley incluyente, en la que participaron expertos, usuarios, organizaciones civiles, servidores públicos, legisladores, en fin un ejército de mexicanos en beneficio de México.

Los objetivos principales de la Ley de Aguas Nacionales de 1992 eran:

1. La administración integral del agua, con una mayor participación de los usuarios.

2. La consolidación de una autoridad federal única y de la programación hidráulica para la administración del agua en cantidad y en calidad

3. La seguridad jurídica en el uso y aprovechamiento del agua, que permitiera a los particulares planear adecuadamente sus actividades a mediano y largo plazos.

4. El aprovechamiento eficiente y racional del agua para la modernización del campo y en general, para la modernización del país, y

5. La mayor participación de los particulares en la construcción y operación de infraestructura y

servicios hidráulicos.

La citada Ley contenía toda la ideología de una nueva cultura del agua, comprendiendo además las experiencias no solo de nuestras legislaciones anteriores en esta materia, sino también las derivadas del estudio comparado de otros países.

De ahí que usualmente se diga que se vive un Estado de Derecho, en el cual la autoridad actúa apegada a normas que promueven la justicia social. La gobernabilidad necesariamente descansa en el Estado de Derecho.

Desde el año 2001 diferentes grupos con distintas tendencias estaban enfrascados en modificar la Ley de Aguas Nacionales. Unos querían desaparecer la Comisión Nacional del Agua, otros imitar modelos extranjeros. En esa conjunción de pretensiones, sin una previa política en materia de agua, encontraron campo fértil en el Congreso de la Unión.

De tal suerte que en los años 2002 y 2003 los legisladores del Congreso de la Unión elaboraron reformas a la Ley de Aguas Nacionales. Es importante destacar que fue cámara de origen la de Senadores, violándose flagrantemente lo establecido por el artículo 72 inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que previene que en tratándose de cuestiones relativas a las contribuciones siempre será cámara de origen la de Diputados.

Al parecer se les olvidó a nuestros legisladores que la Ley de Aguas Nacionales es el pilar y fundamento para el cobro de las contribuciones en materia de agua, es por ello que la iniciativa de Ley de Aguas Nacionales de 1992 tuvo como cámara de origen, precisamente la de Diputados.

En consecuencia, la Ley de Aguas Nacionales de 2004 tiene un problema de inconstitucionalidad de origen, quebrantando el estado de derecho en nuestro país y poniendo en grave riesgo la gobernabilidad.

No obstante los objetivos y toda la ideología que encerraba la Ley de 1992, el 29 de abril de 2004, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, entrando en vigor el 30 del mismo mes y año. Conforman prácticamente una nueva ley, en la que se reforman 113 artículos; se adicionan 65; se derogan 2, así como los 13 artículos transitorios; se reforman 3 nombres de títulos y se adiciona un Título Octavo Bis con la denominación de "Sistema Financiero del Agua"

con un capítulo único y se reforman los nombres de capítulos.

Con ello se consuma el más grave retroceso que haya tenido la legislación de aguas en nuestro país en toda su historia, puesto que la ley contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además significa un retroceso en la forma de administrar las aguas nacionales, con una severa afectación a los derechos de los usuarios.

Con dicho Decreto el Congreso de la Unión pretende modernizar la Ley de Aguas Nacionales y darle un nuevo enfoque a la gestión del agua.

Desafortunadamente, el cambio de orden administrativo: la creación de Organismos de Cuenca, la transferencia de atribuciones y funciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, provocarán un alto costo a la Administración Pública y al propio usuario, toda vez que en lugar de tener que tratar con una sola autoridad (la Comisión Nacional del Agua) deberá hacerlo con un gran número de instancias, situación que había sido superada por la Ley de Aguas Nacionales de 1992.

Desde el punto de vista de técnica legislativa, las reformas a la Ley de Aguas Nacionales de 2004 adolecen de la misma, en atención a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en la ley debe establecerse "el qué y el quien", mientras que en el reglamento "el cómo". Las modificaciones a la Ley no atienden a lo señalado por la Corte al incluir disposiciones materia del reglamento y del reglamento interior, lo que provoca que el texto de la nueva Ley contenga demasiados artículos.

De igual forma el sistema financiero del agua en el orden federal esta contagiado de esa inconstitucionalidad.

Los mexicanos tendremos la oportunidad de revisar y conformar un nuevo sistema financiero en los tres órdenes de gobierno, una revisión profunda de las contribuciones, de sus efectos, del destino de los recursos, del mantenimiento y de la construcción de nuevas obras de infraestructura hidráulica federal, estatal y municipal que se requieren para el México con desarrollo sustentable, sin dejar a un lado los mecanismos de participación de la inversión privada y social.

Las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales de 2004, invitan a reflexionar sobre el futuro de nuestro país y sobre la necesidad de corregir y desarrollar una política en la materia

y, consecuentemente, la legislación que la haga realidad.

Por técnica legislativa antes de modificar o elaborar una nueva ley, se requiere contar con una política pública en la materia.

Política que atienda a los reclamos más sentidos de la sociedad civil, el entorno internacional y una visión estratégica de por lo menos 25 años.

Los principales problemas que traen aparejados las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales, pueden ser englobados en tres grandes rubros:

- 1.- De orden jurídico
- 2.- De orden estructural
- 3.- De orden social

1.- De orden jurídico:

- Tienen visos de inconstitucionalidad
- Carecen de técnica legislativa
- Afectan derechos de los usuarios y provocan inseguridad jurídica
- Quebrantan el estado de derecho y promueven la ingobernabilidad
- Desincentivan la inversión privada

2.- De orden estructural

- Crean instancias que provocan mayor gasto presupuestal, sin ningún beneficio para los usuarios ni para la autoridad
- Otorgan facultades metaconstitucionales a los Consejos de Cuenca
- Incrementan la discrecionalidad
- Rompe con formas de organización administrativa
- Propician la falta de acuerdos entre los órdenes de gobierno

3.- De orden social:

- Provocan malestar entre los usuarios de las aguas nacionales
- Incrementan el desconcierto por la carencia de políticas en materia de agua
- Desincentivan la conformación de una nueva cultura del agua
- Estimulan la cultura del no pago y de no respeto a los ordenamientos jurídicos
- Provocan desconocimiento a los usuarios respecto a cuál autoridad dirigirse para solucionar su problema.

Nuestro país ha sufrido un descalabro jurídico en el orden federal en materia de agua,

es menester de todos los mexicanos corregir y superar esta situación. Desafortunadamente, el único camino es la elaboración de una nueva Ley de Aguas Nacionales, como lo señalaremos más adelante, que contenga la política y la visión estratégica para el México de los próximos 25 años, con una amplia participación de los estados, municipios y sobre todo de los usuarios.

El actual sistema financiero del agua vigente tiene su antecedente en el año de 1986, el cual se fortaleció en el año de 1989 con la creación de la Comisión Nacional del Agua al otorgarle facultades fiscales y posteriormente con la Ley de Aguas Nacionales de 1992.

Actualmente, contamos con diversos instrumentos fiscales para el sistema en el orden federal, la propia Ley de Aguas Nacionales, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica y la Ley de Coordinación Fiscal.

ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL

En el año de 1991 la Comisión Nacional del Agua elaboró un proyecto de Ley tipo para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado. Dicho proyecto fue proporcionado a los gobiernos estatales y municipales de México, para que en el caso de que lo estimaran adecuado lo pusieran a consideración de las legislaturas de los estados. La mayor parte de las legislaturas de los estados lo analizaron, discutieron y aprobaron.

Los principales puntos de ese proyecto de Ley tipo eran:

- La creación de organismos operadores municipales de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, con carácter de organismos públicos descentralizados del municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El objetivo era muy claro, otorgarle viabilidad financiera y autonomía de gestión a los organismos operadores.

- Desde el punto de vista financiero, se contempló que en el seno de las juntas de gobierno de dichos organismos se aprobaran las tarifas.

- Que las tarifas incluyeran los costos por el pago de los derechos por extracción de agua nacional, bien fuera de una fuente superficial o una del subsuelo, los de cloración, los de mantenimiento de la red de agua potable y los de drenaje y alcantarillado, el costo del bombeo, el

pago de los servicios de deuda por concepto de financiamiento, el costo de administración y el de tratamiento de las aguas residuales.

- El fomentar una cultura de uso racional del agua, tanto en cantidad como en calidad, así como una cultura de pago de los servicios proporcionados.

- La posibilidad de suspender el servicio por falta de pago.

De todos estos puntos, las legislaturas de los estados no se animaron a conceder el que las tarifas se fijaran en el seno de las juntas de gobierno, dichas tarifas tampoco incluyen todos los conceptos que se citaron, no se fomenta una cultura de pago, ni de respeto a la ley, y en vez de establecer la posibilidad de suspender el servicio, previeron sólo la posibilidad de reducir el suministro de agua.

Es innegable, que se requiere una revisión profunda del marco jurídico y financiero, pues a 21 años de ese primer esfuerzo, la sociedad reclama un mejor servicio. La mayor parte de los municipios en México, no cuentan con un organismo operador, siendo este servicio prestado en muchos de los casos, por la comisión estatal del agua.

Por otro lado, un gran número de organismos operadores tanto municipales como estatales, no cubren los derechos federales por la extracción de agua nacional de fuentes superficiales o del subsuelo o por la descarga de agua residual en cuerpo receptor de propiedad nacional sin el tratamiento correspondiente. Con ello, se complica aún más el sistema financiero del agua, pues los propios entes públicos fomentan la cultura de no pago.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, los organismos operadores requieren de una reingeniería de procesos, de capacitación, de programas de sustitución de tuberías, a fin de evitar las fugas de agua que en algunos municipios alcanzan el 50% del agua que se inyecta en las redes de agua potable.

Los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, incumplen con lo previsto en la Constitución en su artículo 115, en lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y en lo preceptuado por las normas oficiales mexicanas, toda vez que el agua no cumple con los mínimos para el consumo humano, tiene fugas por toda su red de agua en algunas zonas de hasta el 50%, el sistema financiero es inadecuado, las tarifas son muy bajas y no alcanzan para costear los gastos de suministro, no cuenta con plantas de tratamiento

de aguas residuales y las que tienen en muchos casos no funcionan.

Es triste decirlo, pero en México no se cuenta con una política pública en materia de agua, para los próximos 25 años. Somos un país que carece de brújula en dicha materia, los problemas se atienden cuando sucede algo, en caso contrario no es tema ni para noticia en los medios.

Lo que se gasta en México por concepto de agua embotellada, es mucho mayor que toda la inversión que realizan los organismos operadores municipales de agua potable de todo el país.

En algunas ciudades del mundo, aparece en los medios de comunicación información sobre el nivel del acuífero, y las medidas inmediatas que se toman cuando se reduce considerablemente. En México, los mexicanos no disponemos de este tipo de información.

La propia ciudad de México, con poco más de 8 millones de habitantes efectúa una extracción irracional del agua del subsuelo, lo que está provocando, hundimientos, aunado con las fugas. Es urgente atender y legislar este y otros problemas en materia de agua.

En México, pocos son los casos de participación privada en la operación de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, pudiendo citar Aguascalientes, Cancún y Saltillo.

DERECHO HUMANO AL AGUA

El 8 de febrero de 2012 apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el Derecho Humano al Agua, y establece lo siguiente:

Artículo 4º.... *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

Esta adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no deriva de una política pública en materia de agua, por lo menos no se desprende del Diario de Debates,

en consecuencia estamos en presencia de un Derecho Humano al agua, que no cuenta con una política pública previa.

La consecuencia puede ser muy simple que sea "letra muerta" en nuestra Carta Magna, o bien que se elaboren la política pública en la materia con una visión de cuando menos 25 años, los programas correspondientes, se diseñe la Ley General de Aguas, como lo ha llamado el constituyente permanente en el Transitorio Tercero del Decreto antes citado publicado el 8 de febrero de 2012 y además se cuente con un nuevo sistema financiero del agua en los tres órdenes de gobierno, que haga una realidad este derecho humano.

El artículo 4º constitucional adicionado contiene varios problemas en su redacción, siendo entre otros, el señalar que habrá participación de la ciudadanía para la consecución de los fines, tal aseveración es restrictiva a los ciudadanos, hubiera podido resultar más adecuado el término de usuarios, toda vez que la tendencia mundial es precisamente una mayor participación de los usuarios del agua, así como una mayor corresponsabilidad en el uso racional y eficiente tanto en calidad como en cantidad del vital líquido

La Ley federal en materia de agua, como las leyes estatales en dicha materia deberán precisar los alcances en atención a una mayor participación y corresponsabilidad. Es más deberá analizarse a fondo la gestión integrada del vital líquido a nivel nacional, a fin de revisar competencias, colaboraciones y participaciones.

A fin de clarificar cuáles serán las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, se hace necesario revisar varios artículos constitucionales, como lo son el 27, el 73 y el 115 entre otros, a fin de analizar si las atribuciones conferidas a los tres órdenes de gobierno deben continuar o en su caso efectuar algunas modificaciones en beneficio de los usuarios.

Uno de los temas a analizar sería el si continúan los municipios prestando el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición de las aguas residuales, o si éste servicio se transfiere a los estados y se libera a los municipios de este compromiso, que en muchas ocasiones resulta ser una carga muy pesada de cumplir.

El establecer entes reguladores del agua en los estados a fin de que apoyen en la elaboración de las normas oficiales estatales para

la prestación del servicio de agua, así como para el establecimiento de las tarifas en materia de agua es un tema que tendrá que incluirse en ese análisis.

En todo caso el derecho individual al agua deberá estar supeditado al derecho colectivo de los usuarios. México es de los pocos países en el mundo que consagra este Derecho, valdría la pena preguntarse porque los países desarrollados no lo contemplan.

PROPUESTAS ESTRATÉGICAS PARA EL MÉXICO DEL FUTURO.

Para la elaboración de la política pública del agua se requiere la participación de los diferentes sectores de usuarios, de expertos nacionales e internacionales, de académicos, de técnicos y de todo aquel ciudadano comprometido con México, a fin de atender este Derecho Humano al Agua y la forma de hacerlo efectivo y contar con el presupuesto necesario para su efectividad.

Aunado a esa nueva iniciativa de Ley de Aguas Nacionales, se requieren modificaciones a la Constitución en sus artículos 27, 73 y 115 y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de crear una autoridad consolidada en materia de agua.

Se requiere un nuevo esquema de coordinación del agua en los tres órdenes de gobierno.

De igual forma es momento de hacer un alto en el camino y de revisar en forma integral y a nivel nacional la gestión del agua, a fin de elaborar los programas nacionales, regionales y estatales, la nueva Ley General de Aguas, las Leyes estatales y el sistema financiero del agua a nivel nacional.

Crear el fondo del agua que sirva para hacer una realidad el derecho humano al agua y que impulse las actividades productivas convirtiéndose en el motor del desarrollo nacional.

PROPUESTAS ESTRATÉGICAS EN EL ORDEN FEDERAL

Elaborar un estudio para integrar un programa claro y contundente para enfrentar el cambio climático y aportar los elementos necesarios para disminuir sus efectos en materia de agua.

Quisiera destacar algunos puntos que pudieran resultar relevantes en el orden jurídico y financiero:

- Diseñar una política pública en materia de

agua que fortalezca la gobernabilidad en los tres órdenes de gobierno, a través de un Compromiso Nacional por el Agua.

- Formular la Ley General de Aguas, con una visión de estado para la gestión del agua para los próximos 25 años en los tres órdenes de gobierno.

- Elaborar en forma simultánea el reglamento de la nueva ley, los acuerdos delegatorios, y las disposiciones administrativas necesarias, a fin de que se cuente con el nuevo marco jurídico a la brevedad posible.

- Fomentar un nuevo federalismo del agua.

- Elaborar un nuevo sistema financiero del agua, que propicie un uso racional del agua en cantidad y calidad, que promueva la participación privada y social y que contribuya para el mantenimiento y construcción de las obras hidráulicas.

- Es necesario revisar las tarifas que se cobran por el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales, así como el destino de los recursos que se capten.

- Fortalecer los ingresos por los servicios ambientales, a fin de que esos recursos se canalicen a los estados y municipios y se fomente el cuidado de los bosques en su calidad de fábricas del agua, estimulando a su vez a los pobladores, a fin de crear una nueva cultura del agua.

- Propiciar una mayor participación de los usuarios.

- Formular reglas claras para la participación privada y social en las obras de infraestructura hidráulica.

- Las nuevas disposiciones deben recuperar la seguridad jurídica para los inversionistas, a fin de hacer atractivo México para las inversiones en infraestructura del agua. Partiendo, siempre, del esquema de la concesión previsto en la Constitución Política, no debiendo confundirse con privatización.

- De igual forma, se tendrá que precisar cómo se va a mantener la infraestructura hidráulica federal que lleva muchos años sin el debido mantenimiento y con grave riesgo a la población.

- Establecer por un lado la Secretaría del Agua, encargada del diseño de la política, de los actos de autoridad y de la coordinación federal del agua con los gobiernos estatales y municipales.

- Transformar a la actual Comisión Nacional del Agua en un órgano administrativo desconcentrado encargado de la operación de la infraestructura y en general de los aspectos

técnicos.

- Hacer depender de dicha Secretaría al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, también como órgano administrativo desconcentrado, con un reenfoque de sus actividades.

- Crear la figura del Ombudsman del Agua (Procuraduría Federal de la Defensa de los Derechos de los Usuarios), que apoye a los usuarios en la defensa de sus derechos, que emita las normas oficiales del agua y que además cuente con facultades de arbitraje para solucionar los problemas del agua entre los distintos usuarios y funja como conciliador y arbitro en los problemas que tengan la federación con las entidades federativas y los municipios y entre éstos últimos.

PROPUESTAS ESTRATÉGICAS EN EL ORDEN ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPAL

Quisiera destacar algunos puntos que pudieran resultar relevantes en el orden jurídico y financiero:

- El eje fundamental debe ser regido por un sistema estatal del agua con una política pública en la materia con visión estratégica de cuando menos 25 años

- Crear la Comisión Reguladora del Agua en cada entidad federativa como un organismo autónomo constitucional con plena participación de los municipios y de los usuarios, encargada de emitir las normas estatales en materia de agua.

- Emitir las normas de operación para los diferentes tipos de organismos operadores de los municipios

- Analizar las propuestas de los municipios en materia de tarifas y apoyarlos

- Apoyar en materia jurídica, técnica, administrativa y de sistemas financieros a los organismos operadores, incluyendo la capacitación a su personal

- Apoyar en la creación de organismos operadores intermunicipales a fin de garantizar la gobernabilidad del agua

- Establecer los mecanismos de participación privada y social en obras de infraestructura hidráulica en los municipios, así como en la operación de los organismos, a fin de fomentar una cultura de la legalidad

- Apoyar a los organismos operadores en el fomento de una cultura de aplicación y de respeto a la ley

- Las tarifas de agua deben ser analizadas dentro del sistema estatal a propuesta de los

municipios, y con el apoyo de las Comisiones Reguladoras del Agua con el objeto de conseguir asistencia técnica, jurídica y financiera, a fin de contar con los elementos indispensables para fijarlas con sentido de justicia social y de desarrollo de las poblaciones

- La eficiencia en el servicio debe ser un imperativo de respuesta a los habitantes, contando con normas oficiales estatales emitidas por la Comisión Reguladora del Agua.

- La participación de la inversión privada y social en obras de infraestructura debe ser a través de reglas muy claras, que incentiven creando seguridad jurídica, contempladas en normas oficiales estatales.

- La coordinación estado-municipio con la federación debe ser a través de mecanismos claros y estratégicos

- La participación en los consejos de cuenca debe de ser al más alto nivel federal, estatal y municipal, a fin de adquirir compromisos claramente referenciados hacia los usuarios

- La reingeniería de procesos en los organismos operadores debe ser una prioridad a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en la prestación del servicio, así como de recaudación

- Los ordenamientos jurídicos y administrativos deben de ser claros, con pocos artículos, con buena técnica legislativa y que establezcan con precisión los derechos y las obligaciones de los usuarios, así como las atribuciones de las autoridades

- Ampliar las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, a fin de que más mexicanos cuenten con el servicio del vital líquido y cambiar el escenario actual de que pagan más por el agua quienes menos tienen

- Establecer tarifas reales por los servicios de agua y fomentar una cultura de pago y de uso eficiente del agua

- En coordinación con la Comisión Nacional del Agua mantener informada a la población de las condiciones y niveles de los acuíferos y de otros cuerpos de agua

La gestión integrada del agua, requiere necesaria y forzosamente de un marco jurídico y financiero adecuado, a fin de lograr una gobernabilidad con pleno ejercicio en un estado de derecho moderno.

Las características del agua es que es inodora, insípida e incolora, esto traducido a la gestión del vital líquido, significa que el agua no tiene color, es decir ningún partido político puede

apropiarse su manejo, en caso contrario, estaría atentado a la gobernabilidad, conculcando en consecuencia, el estado de derecho y trastocando el sistema democrático que vive nuestro país.

De igual forma se requiere analizar la disponibilidad del agua desde los usos no prioritarios hacia los prioritarios. Ajustar los derechos de aprovechamiento de agua otorgados para distintos usos, enfocándolos a los de menor disponibilidad hídrica, y eventualmente reducir los volúmenes asignados, en atención a la variación climática.

La tarea de todos los usuarios del agua y de la autoridad es muy sencilla, establecer y cumplir las reglas de su administración, uso, reuso, recarga, tratamiento, preservación y pago en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos, para lograr un México que descansa en el estado de derecho, con plena gobernabilidad y respeto a los derechos humanos.



INQUIETUDES

INTRODUCCIÓN AL DEBATE MULTICULTURALISTA Y LA POLÍTICA DEL RECONOCIMIENTO. UN ACERCAMIENTO AL DERECHO INDÍGENA

MAURICIO PECORARO

Alumno de la licenciatura en Derecho

Para Mario Cruz, por el acercamiento que me ha otorgado a diferentes ramas de la Ciencia Jurídica y la Filosofía, en especial, al Derecho Indígena y la Filosofía Política.

I. INTRODUCCIÓN

Mucho se ha debatido sobre la naturaleza filosófica del Multiculturalismo y la llamada política del reconocimiento¹. Al pertenecer al entramado de la Filosofía Política, la concretización del debate multicultural representa un gran desafío, ya sea para los académicos especializados, y por supuesto, para los estudiantes de las distintas ramas del conocimiento que desean profundizar sobre un tema que, en un principio, no es estudiado en las aulas de las universidades y no han representado un paradigma para el estudiante de Derecho. Si bien el dominio del debate multicultural ha sido protagonizado principalmente por teóricos de la Filosofía y la Antropología, el papel del jurista ha sido cada vez más notable debido a la creciente necesidad de armonizar las mencionadas ramas con la Teoría del Derecho. Son convergentes no sólo en el tema de la diversidad cultural, también es una discusión toral en el concepto moderno de la democracia liberal, globalización y movimientos sociales. En México es posible identificar un aumento en la bibliografía jurídica perteneciente al multiculturalismo, canalizado en los movimientos indígenas surgidos en 1994, sin significar este aumento, una participación más redundante de los juristas. Necesario es identificar que una de las características de las democracias contemporáneas ha sido la de enunciar sus

reclamos a través de la gramática de los derechos humanos². De ahí que la participación de los juristas en la creación de una Teoría del Derecho y, más en especial, de una Teoría del Derecho Indígena sea crucial para el multiculturalismo y la llamada política del reconocimiento. Es posible identificar que dentro de las principales demandas de los pueblos indígenas en Latinoamérica ha sido, justamente, la lucha por el reconocimiento. En este artículo se propone dar una introducción a la visión del cosmos que forman el entramado de los movimientos y pugnas de comunidades indígenas y las diferentes concepciones filosóficas que sirven de fondo para entender la contextualización del debate multicultural.

A lo largo de los estudios realizados sobre el tema del pluralismo jurídico se ha reprochado que la Sociología Jurídica y la Antropología Jurídica han puesto en evidencia el debate que la Dogmática Jurídica ha pasado por alto, ciencia que los juristas consideran como la única ciencia jurídica posible³ y que debido a su persistente conservadurismo, y su amurallada concepción del Estado, los ha hecho poco hábiles para pensar en las realidades que no están en los manuales que escriben o se saben de memoria⁴. El segundo objetivo de este ensayo será entonces promover la realización de una conceptualización entre la Sociología Jurídica y la Antropología hacia la

1. Sobre este particular tema véase el ensayo, TAYLOR, Charles, "El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento", en Fondo de Cultura Económica, Colección Popular, México 2009, pp. 53-116.

2. Recomendamos para este particular tema el ensayo de CRUZ, Mario, "La Otra Voz: los derechos indígenas en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011" en Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México 2011, pp. 7-34.

3. CORREAS, Oscar, Teoría del derecho y antropología jurídica, Ediciones Coyoacán, México 2010, p. 16.

4. *Ibid.*, p.16

Ciencia Jurídica y viceversa. La necesidad de encontrar armonización y sistematización entre las ramas sociales es una exigencia para entender el fondo y la forma de los reclamos indígenas, su posición frente al llamado Estado-Nación (y su declive) y una correcta argumentación para la defensa de sus derechos.

II. CONTENIDO

El debate filosófico del multiculturalismo parte de la premisa básica, en todos los autores, de reconocer la gran diversidad cultural existente en el globo y en los países en particular, a decir de un autor: En la actualidad la mayoría de los países son culturalmente diversos⁵. De aquí partimos a menuzar la introducción al debate multicultural. Cierta número de corrientes de la política contemporánea gira en torno a la necesidad, y a veces, la exigencia, de reconocimiento⁶. Es posible, entonces identificar las corrientes políticas que han tratado el tema del reconocimiento y la diversidad cultural.

El individualismo en el plano general es la ideología fundante y predominante en las democracias actuales. El reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales (o derechos humanos, según la diferente terminología) y la incorporación de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos a nivel constitucional ha sido una tendencia gradual en América Latina, en nuestro caso, culmina (y empieza) con la reforma de derechos humanos del 10 de junio de 2011 un nuevo paradigma en la defensa y promoción de los derechos fundamentales. Esto implica que el Derecho Internacional Indígena es ahora una herramienta eficaz que deberá ser aplicada tanto por abogados como por jueces en la protección a los grupos indígenas. Sin embargo, es necesario encontrar en esta tesitura el debate multicultural, su fondo filosófico y una metodología de estudio para el Derecho Indígena.

Como fue mencionado, el liberalismo es la ideología en la cual es privilegiada la individualidad de las personas y tiene su vertiente en la política de la dignidad igualitaria y la política de la diferencia que surgen en la civilización occidental de dos modelos, que podemos asociar a los

nombres de dos portaestandartes: Rousseau y Kant⁷. Es menester, aunque sea de forma somera, revisar la fuente del liberalismo en la política del reconocimiento (se debe remarcar que no fueron los únicos que germinaron la ideología liberal, son los más representativos para nuestro análisis).

El discurso del reconocimiento goza de dos esferas: una individual o íntima donde comprendemos que la formación de la identidad y del yo tiene lugar en un diálogo sostenido y en pugna con los otros significantes. Rousseau llama a la individualidad de la persona *le sentiment de l'existence*⁸, traducido en el auténtico contacto moral con nosotros mismos⁹. Esto implica que la persona puede llegar a ser plena siempre y cuando mantenga un monólogo interno consigo misma. Serias críticas han sido formuladas a la faceta única o monológica de un ser auténtico moral sin un diálogo, por la extensión del artículo, no podremos profundizar en la contraparte que sostiene la teoría dialógica del ser moral¹⁰. Es justamente la capacidad de raciocinio y el diálogo interior, que todos tenemos, lo que fundamenta la política de la dignidad igualitaria. La segunda esfera comprende la faceta pública, donde la política del reconocimiento igualitario ha llegado a desempeñar un papel cada vez mayor. Realizando un epítome de la política de la dignidad igualitaria, partiríamos de la premisa: Las personas son iguales, pretende ser universalmente lo mismo, una "canasta" idéntica de derechos e inmunidades¹¹.

Gracias a la política de la dignidad igualitaria surge su contraparte, la anteriormente mencionada política de la diferencia que, al igual que la dignidad igualitaria, goza de un fundamento universalista que causa un traslape y confusión entre ambas¹², lo que pedimos que se reconozca es la identidad única de este individuo o de este grupo, el hecho de que es distinto a todos los demás. La idea es que, precisamente, esta condición de ser distinto es la que se ha pasado por alto, ha sido objeto de glosas y asimilada por una identidad dominante o mayoritaria¹³.

7. *Ibíd.* p. 79.

8. Citado y analizado en TAYLOR, Charles, *El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México 2009, p. 59

9. *Ibíd.* p. 59

10. Para entender mejor la teoría dialógica de construcción moral del ser humano se recomienda leer el apartado II del ensayo citado de Charles Taylor.

11. *Ibíd.* p. 70

12. *Ibíd.* p. 70

13. *Ibíd.* p. 71

5. KYMLYCKA, Will, *Ciudadanía Multicultural*, Paidós, Estado y Sociedad, España 1996, p. 13.

6. CHARLES, Taylor, *El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento*, Fondo de Cultura Económica, México 2009, p. 53.

El lector se habrá percatado lo complejo que puede ser el debate multiculturalista, ya que dentro de la ideología predominante liberal, surge en su núcleo, a su vez, un segundo debate. Lo primordial para el lector es identificar las premisas básicas del liberalismo en cualquiera de sus vertientes, con posterioridad, se podría realizar un análisis detallado de cada una de las teorías liberales que participan en el debate multicultural (John Rawls, Jürgen Habermas, Will Kymlicka, Ronald Dworkin, por nombrar algunos), entendiendo así, el hilo conductor del fondo filosófico liberal, podremos menuzar dos tópicos primordiales en nuestro ensayo: a) Liberalismo y la libertad individual y b) Liberalismo y tolerancia.

A) LIBERALISMO Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL¹⁴

Los tratadistas del liberalismo multicultural identifican una lucha clásica: Derechos Individuales vs Derechos Colectivos. Sin embargo, ya teniendo el lector una idea básica de las premisas del liberalismo es fácil imaginar cuál derecho tendrá una mayor ponderación, de ahí que una teoría liberal de los derechos de las minorías deba explicar cómo coexisten los derechos de las minorías con los derechos humanos, y también cómo los derechos de las minorías están limitados por los principios de libertad individual, democracia y justicia social¹⁵. Debe notarse que ciertos autores liberales no utilizan la conceptualización de derecho humano incluyendo el derecho de las minorías, los derechos de las minorías no pueden subsumirse bajo la categoría de derechos humanos¹⁶.

En el ámbito de la libertad individual debe entenderse que la ideología liberal ha establecido determinadas libertades fundamentales a cada individuo en relación a cómo deben llevar sus vidas, permite que se elija una “vida buena” utilizando la terminología liberal. Dicha libertad implica en sí misma la posibilidad de razonamiento de qué es una vida buena para la persona (recuérdese el diálogo interior y la facultad de raciocinio), por lo tanto, la persona está facultada para obtener la información necesaria y adquirir un nuevo sentido de la “vida buena”. El Estado, dice la ideología liberal, no puede

14. Se recomienda leer el apartado también titulado “Liberalismo y la libertad individual” en el libro de KYMLICKA, Will, Ciudadanía Multicultural, Paidós, Estado y Sociedad, España 1996, pp. 117-120

15. KYMLICKA, Will, Ciudadanía Multicultural, Paidós, Estado y Sociedad, España 1996, p. 19

16. *Ibid.*, pp. 117-120

intervenir en la promoción de cierto modo de vida, los gobiernos pueden no ser de confianza; algunos individuos tienen necesidades idiosincráticas que, incluso bajo un gobierno bienintencionado, son difíciles de tener en cuenta; el apoyar concepciones opuestas de lo bueno puede llevar al disenso civil¹⁷. Podemos concluir que los gobernados tienen la facultad de examinar y evaluar el valor de la vida buena, además deben gozar de todos los recursos necesarios para guiar sus vidas según sus creencias sobre el valor, sin temor a la discriminación o al castigo¹⁸. Sin embargo, no se trata de una reducción de liberalismo a la libertad individual, el ideal yace en el poder de formación y revisión de los conceptos del bien y de una vida buena.

LIBERALISMO Y TOLERANCIA¹⁹

Liberalismo y tolerancia están íntimamente relacionados, tanto desde un punto de vista histórico como conceptual²⁰. El discurso que se ha manejado en cuanto a la tolerancia en el liberalismo es arbitrario. Ya que si bien se han articulado diferentes posiciones respecto a la tolerancia, no se ha encontrado en realidad un factor común en el ámbito conceptual. Algunos autores optan por explicar el apartado a través de ejemplos, no de conceptos, de manera que el vaso comunicante de la historia del liberalismo y la tolerancia estén íntimamente relacionados, es el caso de Will Kymlicka. Dicho autor explica la tolerancia a través de la religión, realizando una abstracción de la ejemplificación de Kymlicka encontraremos que lo que diferencia al liberalismo de otras posiciones ideológicas es, justamente, la facultad otorgada de cuestionar, cambiar y promover la religión. Es claro que podemos encontrar un camino que llegue a la fuente de la tolerancia en el liberalismo, por la extensión del artículo, se optó por revisar superficialmente, bajo la concepción de Kimlycka, la tolerancia dentro del liberalismo.

CRÍTICA AL LIBERALISMO²¹

Hasta ahora hemos analizado, superficialmente, las premisas básicas del liberalismo. Hemos visto que existen confrontaciones dentro del plano liberal

17. *Ibid.*, pp. 117-120

18. *Ibid.*, pp. 117-120

19. Véase el apartado titulado “Liberalismo y Tolerancia” en el libro de KYMLICKA, Will, Ciudadanía Multicultural, Paidós, Estado y Sociedad, España 1996, pp. 215-218.

20. KYMLICKA, Will, Ciudadanía Multicultural, Paidós, Estado y Sociedad, España 1996, p. 215.

y, además, puede ser cotejado por la gran cantidad de teorías liberales principalmente realizadas por autores norteamericanos y canadienses. No obstante, entraremos al debate que es y será reflexionado por filósofos, juristas, antropólogos y sociólogos: la crítica al régimen liberal.

¿El fondo filosófico del liberalismo es compatible y tolerante con otras ideologías? ¿Hasta qué punto se trata de imponer una solución (que es particular, no universal) multiculturalista al problema de los sistemas jurídicos positivos en contraste con el derecho indígena? ¿El derecho indígena es compatible con la ideología liberal? Todas estas preguntas azotan continuamente la ideología predominante en el Occidente. El multiculturalismo [...] es un producto netamente liberal, originalmente elaborado y empaquetado en los centros de pensamiento anglosajones, y cuyas fábricas conceptuales se ubican en algunos medios académicos de países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra²¹. Uno de los principales argumentos en contra del multiculturalismo es que únicamente resuelve la cuestión de la diversidad, pero no las diferencias sociales, económicas y políticas, ergo, el liberalismo es intolerante a las prácticas que contravengan el régimen ideológico liberal. El multiculturalismo se ocupa de la diversidad en tanto diferencia <<cultural>>, mientras repudia las diferencias económicas y sociopolíticas que, de aparecer, tendrían como efecto marcar la disparidad respecto del liberalismo que está en su base [...] el multiculturalismo querría ser una propuesta de validez universal, le espanta su sentido liberal se ponga de manifiesto como una solución particular²². Es decir, que las diferencias jerárquicas y desigualitarias que contiene la diferencia no son tratadas por el multiculturalismo, mucho menos, quieren ser superadas, de manera que exalta únicamente la diferencia cultural. Es interesante el contraste que se encuentra en la crítica, se está exigiendo una política de redistribución, no una política de reconocimiento de corte liberal²³, esto lo identifican los autores como una política de identidad neoliberalista globalizador. Se entiende que el multiculturalismo

trata de promover la superioridad de la ideología neoliberal, ya sea en el campo moral (recuérdese la vida buena) o civilizatoria (aquí encontraremos la lucha de los pueblos y comunidades indígenas). El designio multiculturalista es claro: manejar la diversidad en las sociedades liberales, acorde con las nuevas necesidades del capital global, y establecer terminantemente la línea más allá de la cual ciertos <<modos de ser>> no son aceptables²⁵. Para explicarlo fríamente: puedo ser incluido siempre y cuando no contravenga el régimen liberal establecido, no se atente contra las libertades fundamentales establecidas por la misma ideología, sin importar que sea un derecho colectivo de legítimo ejercicio. Recordemos la afirmación de Kymlicka en la que proclama la superioridad de los derechos individuales frente a los colectivos, estableciendo como límites la libertad individual, democracia y justicia social. Sólo los derechos individuales merecen equipararse con los derechos <<básicos>> o <<humanos>> que el mismo liberalismo (recuérdese el vaso comunicante entre la ideología liberal y los autores que expusimos anteriormente)²⁶. La afirmación de Héctor Díaz-Polanco es catastrófica para el régimen liberal: lo que se busca (a través del multiculturalismo) garantizar es, entonces, el conjunto de principios y prácticas liberales²⁷. Como escribe Bauman, ser liberal no es una elección, es un camino²⁸. La pregunta abierta es: *¿Cómo podría subsanar el liberalismo las críticas? ¿Podría abrirse un necesario diálogo entre una cultura hegemónica y el Otro?*

III. CONCLUSIÓN

Como el lector se puede percatar, el debate del multiculturalismo es sumamente rico para toda una serie de ramas del conocimiento que se conjugan en el derecho a las minorías. La cuestión es aún más difícil: aterrizar ésta gran cantidad de información y confrontaciones al derecho indígena, tratar de encontrar a través de la Filosofía Política, la Antropología y el Derecho, el vaso comunicante que permita la realización plena de la democracia teniendo la protección más amplia y efectiva a las minorías. Al contrario de la idea original de la mayoría en la democracia, no es posible hablar con propiedad de la misma si las minorías y, en

21. Se sugiere al lector revisar y estudiar el apartado "Crítica al Liberalismo" en DIAZ-POLANCO, Héctor, Elogio de la diversidad, Fondo Editorial Casa de las Américas, México 2008, pp. 237-252.

22. *Ibid.*, p. 239.

23. en DIAZ-POLANCO, Héctor, Elogio de la diversidad, Fondo Editorial Casa de las Américas, México 2008, p. 238.

24. *Ibid.*, p. 239

25. *Ibid.*, pp. 241-242

26. *Ibid.* pp. 241-242

27. *Ibid.* pp. 243

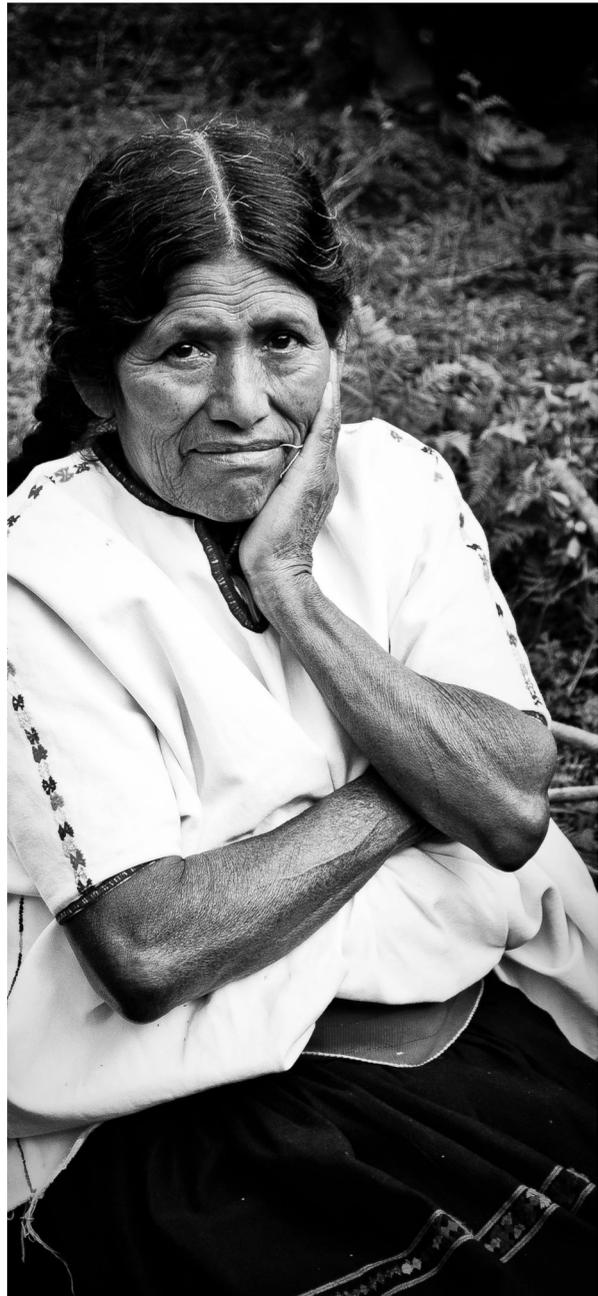
28. Citado y analizado por Héctor Díaz-Polanco. *Ibid.*, p.49

especial, los pueblos y comunidades indígenas, lo que se identifica con “La Otra Voz”²⁹, no tienen realmente eco en la política mexicana. La convergencia de sistemas normativos, el estatal y el indígena, representa una de las rubros menos explotados por los juristas, y en el cual la juridicidad del sistema estatal no es cuestionado. *¿En dónde yace la juridicidad de un sistema normativo?* Las definiciones de la emanación de quien sustenta el poder y la forma no alcanzan a vislumbrar una democracia plena, al contrario, es una democracia débil. El concepto de indígena comprende varias decenas de millones de personas, viviendo en comunidades en las cuales existen normas que son distintas, y frecuentemente contradictorias, respecto de las llamadas “estatales”, es decir, las que producen e intentan hacer cumplir los gobiernos comúnmente reconocidos como únicos o soberanos en esos territorios³⁰.

Se quiere aclarar que la extensión del artículo no permite al autor continuar con el aterrizaje del debate multicultural a los movimientos sociales indígenas, por lo que deba una puerta abierta a un segundo artículo.

SÍNTESIS

El objetivo del artículo fue enseñar la punta de un cúmulo de ideologías y teorías llamadas “multiculturalistas” y su forma de impactar en las visiones occidentales de los derechos fundamentales. A través de una crítica a la misma queda establecido el debate toral que ha llevado décadas entender y analizar. Se ha intentado explicar la falta de conceptualización en la Teoría del Derecho para entender el derecho de las minorías, en especial, el derecho indígena. Se ha dejado la puerta abierta para tratar en segundo artículo la parte de especial, es decir, una introducción al estudio del derecho indígena.



BIBLIOGRAFÍA

- CORREAS, Oscar, Teoría del Derecho y Antropología Jurídica: Un diálogo inconcluso, Ediciones Coyoacán, México 2010.
- CRUZ MARTINEZ, Mario, La Otra Voz: La reforma constitucional en materia de derechos humanos 2011, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México 2011.
- DIAZ-POLANCO, Héctor, Elogio de la diversidad, Fondo Editorial Casa de las Américas, México 2008.
- KYMLICKA, Will, Ciudadanía Multicultural, Paidós, Estado y Sociedad, España 1996.
- TAYLOR, Charles, El Multiculturalismo y la “Política del Reconocimiento”, Fondo de Cultura Económica, México 2009.

29. Citamos el título del ensayo brillante ensayo de Mario Cruz Martínez.

30. CORREAS, Oscar, Teoría del derecho y antropología jurídica, Ediciones Coyoacán, México 2010, p. 17.

INQUIETUDES

LAS CONCENTRACIONES DE EMPRESA. EL CASO TELEVISIA-IUSACELL

MTRO. GABRIEL GONZÁLEZ ARAGÓN

Egresado de la licenciatura en Derecho de la Universidad Iberoamericana

El pasado siete de abril de dos mil once, se presentó en la oficialía de partes de la CFC un escrito de Televisa, mediante el cual se notificó una concentración. La concentración consistía en la compra por parte de Televisa, del 50% de Iusacell, por la friolera de 1,600 millones USD. A través de un comunicado¹, la televisora argumentó que la coinversión fortalecería la estructura de capital de Iusacell permitiéndole seguir invirtiendo en el desarrollo de la industria (telefonía celular), en tanto que a Televisa le daría la oportunidad de participar en la rápida expansión de la industria de las telecomunicaciones en México, cuyas ventas se estiman en 35 mil millones de dólares para 2015. Aseguraron también, que la operación permitiría una mayor competencia con Telcel, empresa dominante que ostenta una cuota de mercado de alrededor del 70% y Telefónica Movistar, sociedad española que compite con el 30%, mientras que Iusacell únicamente lo hace con un 4%².

Prima facie, la operación parece no ser horizontal, puesto que Televisa y Iusacell no son competidores directos. Si únicamente se observa este punto, no resulta fácil asegurar que sus efectos serían negativos. No obstante, es importante mencionar que la sociedad competidora directa de Televisa, es decir TV Azteca, participa (ba) total y directamente a Iusacell, por lo que el análisis debe imperativamente llevarse desde la perspectiva tanto del mercado de la telefonía celular, como del de la televisión abierta. Es importante mencionar, que en torno a este último mercado, podríamos decir que el bien o servicio comercializado es la venta de espacios publicitarios o “anuncios en televisión abierta”.

En una asociación de tal magnitud, con poder de veto de cualquiera de las partes (recordemos que el 50% de las acciones quedarían en manos de Televisa y el resto seguirían en titularidad de

TV Azteca), sobre las decisiones corporativas de la empresa conjunta y con mecanismos formales para la comunicación entre Grupo Salinas y Grupo Televisa, crea nuevos y poderosos incentivos económicos para que las partes no solo cooperen en la empresa conjunta, sino también se coludan en otros mercados (es decir, cometan prácticas monopólicas prohibidas). Así lo indican tanto la teoría económica, como la práctica internacional en el control de concentraciones. La concentración en los términos planteados por las empresas, no se reduce a una coinversión en Iusacell, sino que induce casi forzosamente la coordinación entre ambos grupos económicos, en todos los mercados en que coinciden³.

En aquella ocasión, y en concordancia con lo arriba expuesto, la CFC había analizado el impacto de la operación en tres mercados⁴:

1. TELEFONÍA MÓVIL, donde una inyección de capital en Iusacell como la planteada podría redundar en una competencia más vigorosa. Sin embargo, es importante mencionar que esta no sería la única forma de lograrlo. Es decir, también podría materializarse por ejemplo, con la inyección de recursos a Iusacell de cualquier otra fuente distinta a su principal competidor en otros mercados (Televisa), o a través de una estructura accionaria que no indujera a la cooperación entre competidores⁵.

2. TELEVISIÓN ABIERTA Y TELEVISIÓN RESTRINGIDA respectivamente, mercados en que se presentaban (a juicio de la CFC) grandes riesgos para la competencia, derivados de los incentivos a la coordinación entre ambos grupos a raíz de su asociación en Iusacell. Se trata

1. Fuente: Milenio Diario, Negocios, P 33, 15/06/2012

2. Con datos de Televisa.

3. Cfr. <http://resoluciones.cfc.gob.mx/DOCS/Concentraciones/V415/2/1622245.pdf>

4. Cfr. Comunicado CFC 12-2012, disponible en www.cfc.gob.mx

5. Cfr. <http://resoluciones.cfc.gob.mx/DOCS/Concentraciones/V415/2/1622245.pdf>

de un mecanismo que crea nuevos incentivos para la coordinación (comisión de prácticas monopólicas prohibidas) entre las dos empresas que representan en conjunto, el 95% de las concesiones totales de televisión abierta y el 100% de las cadenas nacionales, en un mercado con altísimas y variadas barreras a la entrada.

La competencia en televisión abierta tiene un impacto horizontal en otros mercados, y a través de ellos en el bienestar de los consumidores: el 57% del gasto total en publicidad en México se destina a la televisión abierta, lo cual muestra que publicitarse en este medio es esencial para competir en diversos mercados, sobre todo de bienes de consumo masivos. Si el precio de la publicidad en televisión abierta se incrementa como resultado de una menor competencia, las empresas anunciantes enfrentan costos mayores e incrementan sus precios al consumidor final.

En consecuencia, el Pleno de la CFC había resuelto por mayoría no aprobar la concentración, al mismo tiempo que aseguraron que las empresas tenían la opción de presentar propuestas de condiciones que resolvieran los problemas de competencia detectados, con el fin de obtener la autorización en el recurso de reconsideración⁶.

Grupo Salinas (TV Azteca - Iusacell) y Grupo Televisa presentaron propuestas de condiciones. Posteriormente, el Pleno de la CFC decidió aprobar la concentración sujeta al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, por considerar que evitan de manera efectiva el riesgo de colusión y promueven una mayor competencia en los mercados de televisión abierta y restringida⁷:

RELATIVAS AL MERCADO DE TELEVISIÓN ABIERTA:

a. LICITACIÓN DE TERCER CADENA: La CFC ha considerado en reiteradas ocasiones, la necesidad de al menos una tercer cadena de televisión abierta, para mejorar la competencia en dicho mercado. En este sentido, si al término de 24 meses contados a partir de la publicación de las bases para su licitación, no se ha realizado dicho proceso con éxito, se detonará automáticamente un mecanismo de disolución de la sociedad entre Grupo Salinas y Grupo Televisa a través de Iusacell, teniendo que vender alguno de ellos su

6. Comunicado de prensa de la resolución del 24 de enero de 2012, disponible en www.cfc.gob.mx

7. Cfr. Comunicado CFC 12-2012, disponible en www.cfc.gob.mx

participación en Iusacell, eliminando por completo el vínculo entre ellos.

Esta condición busca contrarrestar eficazmente el incentivo de ambos grupos a entorpecer intencionadamente, directa o indirectamente, la licitación por litigios o cualquier otro medio. Inclusive, si la CFC acredita que las partes intentaron lo anterior en forma encubierta, será razón suficiente para eliminar por completo el vínculo corporativo que significa la concentración.

A este respecto, es importante mencionar que la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó simultáneamente al comunicado en comento de la CFC, el "Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Televisión", comprometiéndose públicamente a tener disponibles las bases de licitación más tardar el 30 de noviembre de 2012.

a. NO DISCRIMINACIÓN EN VENTA DE PUBLICIDAD: Televisa y Tv Azteca se obligan a vender espacios publicitarios a cualquier empresa y en condiciones de mercado, es decir a precio promedio para cada canal y franja horaria.

b. PROHIBICIÓN DE VENTAS ATADAS DE LOS SERVICIOS DE IUSACELL: Se les prohíbe a ambas televisoras condicionar la venta de espacios publicitarios a la contratación de Iusacell por parte de sus clientes.

c. ADMINISTRACIÓN SEPARADA: El consejo de administración de Iusacell no puede incluir empleados o prestadores de servicios de otras empresas de Grupo Televisa y Grupo Salinas que estén involucrados en el negocio de la televisión abierta o restringida. Los principales directivos de Iusacell deben estar completamente desligados de la administración de cualquier otra empresa de Grupo Televisa y Grupo Salinas.

RELATIVAS AL MERCADO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA:

d. Venta separada de contenidos de televisión abierta y restringida: Los contenidos de televisión abierta son un insumo esencial para las empresas de televisión restringida. Por ello, Televisa ha estado obligada a vender sus contenidos en forma no discriminatoria desde 2006. A partir de la presente condición, adicionalmente estaría obligada a separar las señales abiertas de las señales restringidas, las cuales se vendían empaquetadas hasta ahora.

En ese mismo sentido, Tv Azteca adquiere la obligación de vender sus contenidos de

televisión abierta en forma no discriminatoria y sin empaquetarlos con otros contenidos.

e. Prohibición de empaquetamiento Televisa-Tv Azteca: Las empresas están obligadas a comercializar por separado sus contenidos de televisión abierta a los concesionarios de televisión restringida.

f. Total Play sin participación de Grupo Televisa: La empresa Total Play, dedicada a ofrecer servicios de triple play (telefonía, televisión restringida e internet) en el Valle de México deja de ser parte de la sociedad entre Grupo Televisa y Grupo Salinas para integrarse exclusivamente a Grupo Salinas. Con ello, se evita que Grupo Televisa, propietario de Cablevisión, tenga participación accionaria en un competidor directo.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones expuestas, tanto Grupo Televisa como Grupo Salinas se obligan a entregar periódicamente reportes sobre las acciones que han realizado, o han de dejado de efectuar a fin de cumplir con las mismas, así como a someterse a auditorías independientes que confirmen o no lo anterior. El incumplimiento a las condiciones detonaría un mecanismo de disolución de la sociedad, así como una multa hasta por el 10% de los ingresos anuales de las empresas involucradas, en este caso infractoras, según establecen las fracciones VIII y XI del artículo 35 de la LFCE.

Como hemos comentado ya, a raíz de las condiciones en comento, por cierto ratificadas por escrito por ambas empresas, la CFC consideró que ya no habría obstáculo para autorizar la operación, por considerar que en el mercado de la telefonía móvil, puede generar una competencia más vigorosa. Este mercado se caracteriza por un alto índice de concentración, con una cuota de mercado de más del 70% de Telcel (la empresa dominante del mismo), y por las altas barreras a la entrada que existen. El fortalecimiento financiero de Iusacell, competidor de menor tamaño, puede generar una presión competitiva que obligue a todos los operadores a ofrecer mejores precios, mayor variedad de opciones y mejor calidad en los servicios que ofrecen. Todo lo anterior, en beneficio del consumidor.



ARBITRAJE EN MATERIA SUCESORIA-COMENTARIO A LAS REFLEXIONES DE UN EXPERTO

DR. FRANCISCO GONZÁLEZ DE COSSÍO

Árbitro en casos internacionales, egresado y profesor de la Universidad Iberoamericana

Werner Vega Trapero ha hecho una formidable labor de reflexión sobre un tema útil y que genera dudas: la posibilidad de utilizar el arbitraje para resolver controversias en materia sucesoria.¹ Ello merece mención no solo por el *que*, sino por el *quien*: se trata de un experto tanto en derecho sucesorio como arbitral. Por ende, nadie más calificado que él para esclarecer el tema.

En su ensayo, Werner Vega aborda tanto la posibilidad como las aristas que generan el utilizar arbitraje en materia sucesoria. En esta nota deseo ofrecer mi opinión, enfrentándola a la de Werner. Mi objetivo es continuar dialogando sobre esta (interesante—y útil, como postularé) opción. Para ello, diferenciaré las áreas de coincidencia de las de diferencia, compartiendo mi opinión sobre cada uno. Es mi esperanza que podamos decantar una postura y echar luz sobre las dudas a efecto de propiciar la utilización del mecanismo arbitral en problemas sucesorios, pues estoy convencido que hacerlo puede dar valor digno: mejor-encausar problemas en una rama delicada.

II. COINCIDENCIAS

Una primera—e importante—área de coincidencia entre Werner y yo consiste en la *posibilidad* de utilizar el arbitraje en esta materia.² Ello

* GONZÁLEZ DE COSSÍO ABOGADOS, SC (www.gdca.com.mx). Árbitro en casos nacionales e internacionales. Observaciones bienvenidas a fgcossio@gdca.com.mx

1. Werner Vega Trapero, CONSIDERACIONES ACERCA DEL ARBITRAJE EN MATERIA SUCESORIA, IUS Ibero, Revista de Alumnos, Profesores, Egresados de la Universidad Iberoamericana, Año 1, número 2, Revista Trimestral, julio-septiembre, 2012, p. 13.

2. En la sección 2 de su ensayo hace un análisis sobre casos en que podría utilizarse el arbitraje. En el párrafo 15 señala especies de controversias que pueden ser sometidas al arbitraje: controversias entre herederos, entre herederos y legatarios, diferencias sobre la cuota hereditaria o los bienes que se les asignarán como parte de su cuota de herencia, y conflictos entre herederos y legatarios con el albacea.

merece énfasis puesto que centra la discusión, y la encausa: siendo posible, analicemos los obstáculos con miras a vencerlos.

Una segunda coincidencia es que sugiere que la materia sea regulada de manera más clara, para lo cual ofrece sugerencias diversas.³ Siguiendo su sugerencia, propondría tomar en cuenta el ejemplo peruano, cuya (nueva) ley de arbitraje aclara que:⁴

Mediante estipulación testamentaria puede disponerse el sometimiento a arbitraje de las controversias que puedan surgir entre sucesores, o de ellos con los albaceas, incluyendo las relativas al inventario de la masa hereditaria, su valoración, administración y partición.

Si no hubiere testamento o el testamento no contempla una estipulación arbitral, los sucesores y los albaceas pueden celebrar un convenio arbitral para resolver las controversias previstas en el párrafo anterior.

Werner toca un punto tan interesante como profundo cuando considera que el heredero acepta el arbitraje cuando acepta la herencia o el cargo de albacea.⁵ Ello hace relevante la teoría “*El que Toma el Botín, Toma la Carga*”,⁶ misma que empieza a ganar aceptación judicial tanto en

3. Consideraciones, *ob cit*, sección 3.

4. Disposición Complementaria Séptima, Decreto Legislativo No. 1071, vigente a partir del 1 de septiembre de 2008.

5. Consideraciones, *ob cit*, sección 4, párrafo 3.

6. Al respecto, ver ensayo EL QUE TOMA EL BOTÍN, TOMA LA CARGA: LA SOLUCIÓN A PROBLEMAS RELACIONADOS CON TERCEROS EN ACTOS JURÍDICOS QUE CONTIENEN UN ACUERDO ARBITRAL E INVOLUCRAN A TERCEROS en APLICACIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL A PARTES NO SIGNATARIAS. INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN EL ARBITRAJE, Publicado en Anuario Latinoamericano del Arbitraje, Instituto Peruano del Arbitraje, No. 2, Septiembre de 2012, p. 113. Consultable en www.gdca.com.mx/publicaciones/arbitraje.

México⁷ como en otras jurisdicciones.⁸ Ello me lleva a pensar (y corroborar) que la teoría gana espacios en las mentes jurídicas más finas.

Werner hace observaciones atinadas adicionales cuando hace ver que:⁹

1. El arbitraje no excluye los tribunales judiciales. Éstos tienen un papel que jugar. (Añadiría que éste es el papel (cuidadosamente) regulado por el título IV del libro V del Código de Comercio. Siendo un régimen sofisticado y de punta, es de preferirse por sobre de (¿o supletoriamente a?) el régimen arbitral civil ocasionalmente encontrado en los códigos procesales civiles.)
2. El arbitraje cuenta con autonomía para conocer y resolver los temas sucesorios sometidos a su consideración;

7. Amparo en Revisión 273/2012 donde el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dijo (de 27 de septiembre de 2012) "...existen supuestos en que personas diversas a las partes pueden estar sujetas al pacto arbitral ... Sus efectos sólo se extienden a las partes que lo firmaron o asumieron [de] una forma u otra; ... la cuestión ... se centra en determinar quién, cómo y con qué extensión devino parte del convenio arbitral ... El convenio arbitral ... es, en sentido estricto, *inter partes*, empero, en determinados supuestos, quien no fue parte originaria en la firma del convenio arbitral puede verse envuelto en su ámbito ... por ejemplo, la cesión de derechos ... el causahabiente ... Corresponde a quien analice ese pacto ... a las autoridades o los árbitros, realizar una evaluación conjunta de las relaciones comerciales de las partes para comprobar por la cadena contractual o, por el contrario, es sólo válido respecto a algunos de los contratos. ... el convenio no pierde su autonomía, simplemente ocurre que puede extender sus efectos a las relaciones comerciales conexas, posibilidad que será comprobada en cada caso concreto y únicamente respecto del convenio arbitral. ...".

8. Como **Perú** (artículo 14 del Decreto Legislativo No. 1071 y casos que se han derivado de él, particularmente TSG Perú S.A.C. v. Pesquera Chicama S.A.C., Langostinera Caleta Dorada S.A.C, Pesquera Libertad S.A.C., Procesadora del Campo S.A.C. y Pesquera Industrial Katamarán S.A.C., resolución 164 de 18 de Marzo de 2009. A su vez, ver Giuseppe Galluccio y Pablo César Mori, ARBITRAJE COMERCIAL: EXTENSIÓN DEL ACUERDO ARBITRAL A PARTES NO SIGNATARIAS EN EL CASO DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES, *Ius et Veritas*, Ediciones Legales, Perú, 2012) y **Chile** (Arbitraje 1341-11 del Centro de Arbitraje de Santiago donde un (destacado) árbitro único determinó que a un beneficiario de una estipulación a favor de tercero le era oponible la cláusula arbitral contenida en el acto jurídico que contenía el derecho que deseaba vindicar dado que "...el derecho del tercero tiene por fuente el contrato... ese derecho ha de sujetarse naturalmente a las mismas condiciones convenidas por las partes para el resto del negocio, incluyendo la aplicación de la cláusula arbitral...". A su vez, "... [el tercero beneficiario] no es un tercero ajeno a la cláusula arbitral... pues alega poseer un derecho sustantivo que tiene fuente el mismo contrato al que dicha cláusula acude...".

9. Consideraciones, ob cit, sección 3.

3. El arbitraje puede establecerse en cualquier tipo de testamento;

4. El árbitro debe ser designado por un tercero.

5. No debe permitirse pactar situaciones de privilegio en cuanto a la designación de los árbitros: debe existir igualdad entre las partes en la constitución del tribunal arbitral.

6. El albacea no debe ser árbitro pues la disputa puede involucrarlo (mediata o inmediatamente), lo cual generaría un problema de tipo *nemo esse iudex in sua causa potest*.

El área donde más coincidimos Werner Vega y yo es en su sección 5, donde alude a las ventajas de la utilización del arbitraje en materia sucesoria. Werner aplaude las virtudes del arbitraje e informa sobre su utilidad para disputas sucesorias. *No puedo estar más de acuerdo*. Y sobre la única desventaja que él detecta (costo), haría dos observaciones. Primero, indicaría que cualquier análisis crítico serio tiene que considerar la opción: litigar en las instancias y tiempos que el proceso sucesorio actualmente implica—recuérdese que el arbitraje es veloz y uni-instancial. Segundo, no tiene que serlo. La maleabilidad del arbitraje permite llegar a un acuerdo con el árbitro que sea aceptable a las partes. Luego entonces, no puede hablarse genéricamente de onerosidad.

III. DIFERENCIAS

Tengo diferencias de opinión con mi amigo Werner Vega que deseo compartir a efecto de ventilar, dilucidar y aprender.

Se cuestiona el que el albacea pueda designar al árbitro dado que sus facultades son limitadas.¹⁰ Me pregunto si, habiendo consentimiento de todos los herederos y legatarios, el cuestionamiento persistiría. Más aun, sospecho que la duda puede ser inocua—serán las partes en disputa quienes designen al tribunal arbitral. Si ello incluye la sucesión, el representante de la misma deberá hacer la designación (como un acto de gestión de la sucesión y su masa hereditaria¹¹). Sin embargo, coincido con la solución que ofrece (que sea designado por una institución arbitral o juez competente).¹²

Aunque no creo que sea un punto importante, difiero que sea imposible que el árbitro pueda

10. Id., sección 3, párrafo 10.

11. Artículo 1706 del Código Civil Federal.

12. Conforme al artículo 1427 del Código de Comercio.

aceptar su cargo si no hasta que nazca un conflicto, y no al momento en que se abra la sucesión. No me queda claro por qué ello no podría tener lugar, y en cambio podría ser conveniente seleccionar al árbitro con la finalidad de dirimir cualquier controversia que exista en forma rápida y eficiente.

Mi querido amigo pone en tela de juicio dos cuestiones sustantivas de derecho sucesorio que generan inquietudes profundas. Postula que la ineficacia del testamento genera la nulidad de la cláusula arbitral.¹³ Mas aun, que, el árbitro no tiene la facultad para declarar la nulidad de un testamento.¹⁴

Mi diferencia de opinión deriva de tres motivos. Primero, la nulidad del testamento no afecta la nulidad del acuerdo arbitral como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1432 del Código de Comercio, que cristaliza el principio de “vida propia” del acuerdo arbitral.

Segundo, con respecto a la posibilidad de que un árbitro decida la validez de un testamento, deseo postular que, siendo un testamento un acto jurídico, un árbitro podría ser confiado la misión de aquilatar su validez bajo derecho sucesorio. No hay mucha diferencia entre la facultad que tiene el árbitro de determinar la validez de un acto jurídico *bilateral* (el contrato) y un acto jurídico *unilateral* (el testamento). La única diferencia que existe es insuficiente para justificar el cuestionamiento aducido: el que el *de cuius* ya no está para aclarar cualquier duda. ¿Por qué cierra ello la posibilidad de que un árbitro decida una disputa derivada del testamento? En una relación bilateral, las partes con frecuencia tampoco están de acuerdo sobre el contenido legal de una disposición contractual. Por ende, la posibilidad de recurrir a la intención del autor del acto juega un papel reducido—si no es que ninguno. Ante ello, la indisponibilidad del creador del acto para dilucidar su verdadera intención ante un texto que dista de ser diáfano no debe—en mi opinión—ser óbice para que un árbitro determine el contenido jurídico del mismo (incluyendo su validez). En esencia, realizará el mismo ejercicio que hace frente a un acto jurídico plurilateral sobre el que existe diferencia de opinión en relación con su significado o validez: discernir el contenido y alcance jurídico atendiendo al derecho aplicable y las reglas de la hermenéutica jurídica. Nada nuevo bajo el sol.

Tercero y final, Werner ha sido consistente en su inquietud sobre el impacto que el artículo 1297 del Código Civil Federal tiene en nuestra materia. Sin embargo, no percibo por qué dicho precepto

sea un obstáculo. El precepto busca procurar que sea el testador quien teste: que sea la voluntad *del testador* la que defina quién hereda—no otro. Al fin y al cabo, es *su* última voluntad. ¿Pero por qué es ello un obstáculo para dirimir una disputa que involucra a herederos o legatarios bajo el prisma del testamento? Si entiendo bien a nuestro experto, teme que el resultado de arbitrar una disputa sobre si un heredero debe heredar resulte justamente en el efecto proscrito por la norma: que un tercero (el árbitro) decida quién hereda y quién no. Me pregunto si ello es una exposición apropiada de lo que en verdad busca evitar dicha norma. ¿Es lo mismo decidir quién hereda que resolver si, bajo el testamento relevante, Juan Pérez tiene el derecho a heredar? ¿Qué no es lo mismo que hace un juez civil a quien se somete dicha disputa? ¿Es ello vedado por el artículo 1297?

IV. TEMAS PENDIENTES

Me pregunto si no debemos hablar más sobre el proceso sucesorio. Aunque el punto está abordado en otro contexto,¹⁵ aquí sólo deseo sondear si hay algo más que considerar. Y al respecto sugiero despejar una incógnita predecible: si la existencia de un juicio *especial* y *universal* es un óbice para canalizar arbitrariamente las disputas hereditarias. En mi opinión, la respuesta es negativa. Siempre que se cumpla el punto de partida legal que nos exige el Código Civil, ello es procedente: que todos los involucrados hayan consentido.¹⁶

V. COMENTARIO FINAL

El arbitraje puede dar valor en el manejo y encausamiento de disputas en materia sucesoria—mismas que pueden ser sensibles. Es por ello conveniente continuar dialogando sobre las aristas que la conjugación de dichas *lex specialis* genera—tal como lo ha agudamente hecho Werner Vega.

13. Consideraciones, *ob cit*, sección 3, párrafo 16.

14. Id, sección 2. El fundamento de su duda es el artículo 1297 del Código Civil Federal.

15. González de Cossío, ARBITRAJE, Ed. Porrúa, México, D.F., 3ª edición, p. 313 et seq.

16. Artículo 1720 del Código Civil Federal.

INQUIETUDES

COMENTARIOS AL CAPÍTULO I DE “EL PRÍNCIPE” DE NICOLÁS MAQUIAVELO (PRIMERA PARTE)

LIC. ÓSCAR ESTRADA

Profesor de Teoría del Derecho I

Acerca de quinientos años de la confección de la obra que proyectó a Nicolás Maquiavelo a la inmortalidad, parece justo emprender un estudio de la misma, capítulo por capítulo, con el fin de evitar recaer en opiniones afectadas de generalidad, lugares comunes o reducir el comentario a unas cuantas frases “célebres” fuera de contexto. Se tratará, en contrapartida, de dar al planteamiento o proposiciones de cada uno de sus fragmentos el mérito, o demérito, que les corresponda, recurriéndose a explicaciones que el autor de *El Príncipe* realiza en otros capítulos para obtener sistematicidad y más claridad. En consecuencia, dedicamos este escrito al primer capítulo, tan solo de un párrafo, pero uno de los más sustanciosos de la obra, teóricamente hablando, al que se tituló “De cuántos son los tipos de principados y de qué formas se adquieren”, aunque existen algunas dudas respecto a si los títulos fueron propuestos por el autor.¹

Este capítulo introductorio bien podría ser considerado una especie de mapa conceptual del ensayo, toda vez que al elaborarlo, Maquiavelo deseaba describir, fruto de sus conversaciones en las cortes de los antiguos hombres: “qué es principado, de cuáles especies son, cómo se adquieren, cómo se mantienen, por qué se pierden”.² Para su estudio considero que puede dividirse en al menos siete partes, prácticamente de conformidad con las clasificaciones binarias que en él se plantean:

“(1) Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres (2) han sido y son repúblicas o

principados. (3) Los principados son, o hereditarios, cuando el linaje de su señor haya sido por largo tiempo dominante, o nuevos. (4) Los nuevos, o lo son del todo, como lo fue Milán para Francesco Sforza, o son como miembros añadidos al Estado hereditario del príncipe que los adquiere, como el reino de Nápoles para el rey de España. (5) Y los dominios así adquiridos están acostumbrados a vivir bajo un príncipe, o habituados a ser libres, (6) y se adquieren o con las armas de otros o con las propias, (7) por medio de la fortuna o de la virtud.³

LOS MARCOS DE REFERENCIA

Alejándose de la tradición de ofrecer un relato del origen de las asociaciones humanas, de delinear la educación que deben seguir los gobernantes y de señalar la estructura y fines de una organización política ideal, Maquiavelo afirma de inicio, en frase que ha sido considerada dramática⁴, además de un asombroso giro abrupto:⁵ “*Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres han sido y son repúblicas o principados.*” Esta oración ha motivado diversas valoraciones en relación con el grado de relevancia de las reflexiones del florentino para llegar al concepto de “estado”, en su sentido moderno.

3. Utilizamos como base la traducción de Antonio Hermosa Andújar en *Maquiavelo, Biblioteca de grandes pensadores*, Editorial Gredos, Madrid, 2011. Se acompaña dicha traducción de las realizadas por Elisur Arteaga y Laura Trigueros en *De Principatibus*, Editorial Trillas, México, 1993 y Lelio Fernández en *El Príncipe*, Grupo Editorial Norma, Santafé de Bogotá, 1996. Todas con notas de los traductores. Otras traducciones se utilizarán en el caso de considerarse útil la comparación de términos utilizados para interpretar algunas expresiones relevantes pero afectadas de ambigüedad.

4. Sebastian de Grazia, *Maquiavelo en el infierno*, Grupo Editorial Norma, Santafé de Bogotá, 1994, p. 211.

5. Claude Lefort, *Maquiavelo. Lecturas de lo político*, Editorial Trotta, Madrid, 2010, p. 179.

1. “The text of *Il Principe* is in Italian, but some latin is also used. In the early manuscripts the chapter-titles are in Latin. The Italian chapter-titles in the first edition were not, it seems, written by Machiavelli.” Russell Price, nota del traductor, en *Machiavelli, The Prince, Cambridge Texts in the History of Political Thought*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001, p. xxxiv.

2. Carta a Francisco Vettori del 10 de diciembre de 1513, en *Nicolás Maquiavelo, Epistolario 1512-1527*, traducción Stella Mastrangelo, Fondo de Cultura Económica, México, 1990, p. 138.

Sin considerarlas posiciones rígidas ni necesariamente excluyentes, toda vez que el estudio maquiaveliano de los autores citados es rico y pleno de matices, organizamos, de manera temeraria, dichas estimaciones conforme a lo siguiente: 1) Positiva: se trataría del primer escritor que, al menos en este párrafo, utiliza el término “estado” en sentido moderno, que describe y teoriza sobre la figura estatal moderna con una ontología más allá de las formas particulares de gobierno y distinta de las del grupo social sobre el que ejerce poder público (Marcela Echandi, Lelio Fernández, Federico Chabod y Passerin D’Entreves, aunque los últimos consideran la idea de estado de Maquiavelo, en general, errática).⁶ 2) Negativa: el alcance del universo conceptual maquiaveliano es necesariamente limitado por las circunstancias de tiempo y lugar que le tocó vivir, por lo que resulta pretencioso afirmar que pudo concebir la idea de una estructura impersonal correspondiente a un orden político con estabilidad territorial o de algún ente trascendente a la sociedad (Perry Anderson, Mario de la Cueva).⁷ 3) Prudente: respaldada en estudios lexicográficos, manifiesta reservas para reconocer al diplomático de Florencia como fundador de la idea moderna de Estado al considerar la evidencia de una incorporación gradual del término en el vocabulario político de sus antecesores y contemporáneos, aunado al hecho que utiliza el vocablo con diversos significados, lo que muestra que en las obras del florentino se cuenta con un concepto aún vacilante y con insuficiencias (Quentin Skinner, Norberto Bobbio, José Antonio Maravall, Passerin D’Entreves y Federico Chabod, los dos últimos se ubican en este supuesto al analizar la obra maquiaveliana en su conjunto, más allá del capítulo primero).⁸ 4) Visionaria: percibe en

Nicolás una intuición genial que desborda su época y pretende conceptualizar la traza de fenómenos políticos en formación, que teoriza sobre fuerzas y formaciones históricas aún no logradas con madurez pero que habrían de consumarse indefectiblemente (Ernest Cassirer, R.H.S. Crossman, Jesús Reyes Heróles, Arnaldo Córdova, Arteaga-Trigueros).⁹ 5) Honorífica: independientemente de la estimación que merezca la comprensión maquiaveliana del concepto de Estado, debe reconocérsele el mérito de haber logrado su encaminamiento y consolidación en el lenguaje teórico-político y su popularización en la jerga, gracias a la circulación y consecuente reacción que tuvieron sus escritos en Europa; sobre este punto la apreciación es unánime entre los estudiosos del florentino.

¿Qué es entonces un Estado para Maquiavelo? O, al menos, ¿cuál es el sentido del término más fiel a lo expresado por Nicolás en este, el capítulo más dogmático del ensayo?

Como marco de referencia sintetizamos el abanico de opciones que Chabod ofrece de las distintas acepciones de la palabra en sus escritos: 1) dominio en sentido subjetivo: autoridad, preeminencia, poder político eficaz; 2) dominio en sentido objetivo: ámbito, posesión de territorios, dominio territorial, conjunto de territorio y población sobre el que se ejerce poder, súbditos, país; 3) *status*, orden, modo de ser, 4) condiciones que permiten al príncipe ser tal: autoridad, condición soberana, señorío jurídico, poderío; 5) gobierno, forma constitucional, régimen, fundamentos, instituciones civiles y militares.¹⁰ El mismo ejercicio hace Russell Price, pero acotando su búsqueda a *El Príncipe*: 1) comunidad política existente dentro de ciertos límites territoriales (que traduce como “estado”, pero en algunas ocasiones como territorio o región); 2) gobierno de una comunidad política territorial (que traduce como gobierno, poder y, en ocasiones, como cargo y régimen); 3) tipo o forma de gobierno; 4) política o arte de gobierno (al hacer referencia a “asuntos de estado”), y 5) en ocasiones hace referencia, con la misma palabra, a dos acepciones a la vez (primordialmente a territorio y poder).¹¹

6. Marcela Echandi Gurdíán, *El concepto de estado y los aportes de Maquiavelo a la teoría del estado*, en *Revista de Ciencias Jurídicas* N° 119, Costa Rica, mayo-agosto 2009, pp. 168 y siguientes; Lelio Fernández, p.15; Federico Chabod, *Escritos sobre el Renacimiento*, Fondo de Cultura Económica, México, 1990, p. 552; Alessandro Passerin D’Entreves, *La noción de Estado, una introducción a la teoría política*, Ariel, Barcelona, 2001, p. 55.

7. Perry Anderson, *El estado absolutista*, Siglo veintiuno editores, México, pp. 162 a 168. Mario de la Cueva, *La idea del estado*, UNAM, México, 1980, p. 43.

8. Passerin D’Entreves, p. 55. Quentin Skinner, *Visions of Politics*, volume II, *Renaissance Virtues*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pp. 378 y siguientes (Skinner otorga a Hobbes el honor de ser el primer teórico que de manera deliberada trata al Estado como un ente distinto de la sociedad y de sus gobernantes). Norberto Bobbio, *Estado, gobierno y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. 86 y siguientes. Chabod, pp. 581 y siguientes. José Antonio Maravall, *Sobre Maquiavelo y el Estado Moderno*, en *Estudios de historia del pensamiento español*, serie segunda, *La época del Renacimiento*, Ediciones cultura hispánica del Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1984, p. 335.

9. Ernest Cassirer, *El mito del estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982, pp. 159 y siguientes. R.H.S. Crossman, *Biografía del estado moderno*, Fondo de Cultura Económica, México, 1978, p. 37. Jesús Reyes Heróles, *Apuntes de teoría del estado*, en *Obras Completas*, tomo I, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pp. 383 y siguientes. Arnaldo Córdova, *Sociedad y estado en el mundo moderno*, Editorial Grijalbo S.A., México, 1976, pp. 73 a 77, 101 y siguientes. Arteaga-Trigueros, estudio introductorio a *De Principatibus*, p. 15.

10. Chabod, pp. 551 a 554.

11. Price, Apéndice B, en Machiavelli, *The Prince*, p. 102.

Así mismo, al hacer la glosa de sus textos, conviene advertir que Maquiavelo gozaba de formación jurídica, tanto por su entorno familiar como por sus actividades de negociador en asuntos de gobierno y privados, por lo que es legítimo desentrañar el sentido de ciertos términos de su vocabulario con dicho matiz, circunstancia que escapa, las más de las veces, a lectores y estudiosos provenientes de otras disciplinas. En adición a sus antecedentes el florentino formó parte de un contexto cultural en el cual los escritores políticos adaptaban y modificaban conceptos, principios, clasificaciones y doctrinas del derecho romano para hacer formulaciones propias y con base en ellas tratar de resolver las grandes cuestiones políticas,¹² llegándose a afirmar, inclusive, que esto guarda conexión con el hecho de que la idea del Estado como un “ente abstracto y supremo” distinto de los individuos que lo integran y que actúa mediante reglas u órdenes concretas y actos coercitivos impuestos por un aparato burocrático es de origen romano.¹³ Otra advertencia a tomar en cuenta es una que hace el propio Nicolás, cuando señala que sus averiguaciones sobre los principados y repúblicas le serán difíciles y trabajosas, toda vez que al hacerlo ha determinado entrar por una vía “no seguida por nadie hasta ahora”.¹⁴

Bajo esta tesitura, es de señalarse que *status*, origen etimológico de *stato* o “estado”, significa la particular circunstancia o condición en que se encuentra una persona respecto de una determinada situación, ya sea de índole familiar, en relación con otros hombres o con la organización política.¹⁵ El posterior desarrollo del vocablo lo llevaría a extender su denotación para comprender en ella las condiciones sociales de grupos de personas, la estructura de una comunidad, su “ordenamiento”,¹⁶ como lo atestigua esta definición: “*Status Romanus* significaba la estabilidad o seguridad de Roma,

como complemento de la *libertas*.”¹⁷ Creo, no obstante, que en el caso particular del término “estado” en el diplomático florentino no resulta de mucha relevancia acudir al origen, por la forma tan particular en que lo introduce en *El Príncipe*, al remitirlo de inmediato a otros conceptos que parecen destinados a desempeñar el encargo de detallarlo o de mantener una relación íntima con lo que nos quiere revelar.

ALTERNATIVAS PARA UNA FRASE DRAMÁTICA

Visto lo anterior, y sin menoscabo de aceptar que utiliza el término “estado” de manera irregular a través de su obra, no podemos eludir enfrentarnos una vez más a la contundente primera oración de *El Príncipe*: “*Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres...*”

La opinión hegemónica es que en este capítulo Maquiavelo asemeja el término “estado”, cual sinónimo, a la palabra “dominio”, se trataría de vocablos que reflejan la misma idea.¹⁸ Por “estado” o “dominio” debemos entender el sujeto clave sobre el cual se desenvuelven todas las explicaciones subsecuentes. No obstante, debo mencionar otra interpretación a esta frase inicial conforme a la cual se sostiene que, más que una sinonimia, en realidad está haciendo una definición en la que “estado” es el *definiendum* y los “dominios” acompañados del “imperio sobre los hombres” constituirían el *definiens*.¹⁹ Es decir, bajo la primera interpretación nuestra frase, para determinar al sujeto original del capítulo (S), se traduce así: S=(Estado=Dominio)+(imperio sobre hombres), bajo la segunda se expresaría de manera diferente: S=(Estado)=(dominio+imperio sobre hombres) y haría del Estado una especie del género próximo “dominio”, siendo el “imperio sobre los hombres” la diferencia específica. Debo reconocer

12. Rolando Tamayo y Salmorán, *La ciencia del derecho y la formación del ideal político*, UNAM, México, 1989, pp. 25 a 31. “La teoría del Estado tomó sus conceptos de la jurisprudencia dogmática y fue con ese lenguaje que aprendió a hablar y a decir frases articuladas... La ciencia política que no se encuentra enraizada y fundamentada en tal disciplina se convierte en un conjunto de vaguedades de fácil apreciación” Ernst Baker, cita de Tamayo, p. 30.

13. Ángel Latorre, *Presentación a Manual de derecho público romano* de Georges Burdese, Bosh Casa Editorial, Barcelona, 1972, p. V.

14. Maquiavelo, *Prólogo a Discursos sobre la primera década de Tito Livio, en Maquiavelo, Biblioteca de grandes pensadores*, Editorial Gredos, Madrid, 2011, p. 249.

15. Juan Iglesias, *Derecho Romano*, Ariel, Barcelona, 1979, pp. 113, 137 y siguientes.

16. Passerin D’Entreves, p. 56.

17. Álvaro D’Ors, *Derecho romano privado*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1997, p. 41.

18. “aquí las dos palabras expresan la misma idea, aunque se conceda a la segunda mayor amplitud...” Arteaga-Trigueros, nota a *De Principatibus*, p. 51. De la Cueva esgrime como argumentos para sostener la identificación plena de los términos lo siguiente: 1) en ningún pasaje de sus obras se establecen diferencias y 2) el plural de la siguiente oración del párrafo, al afirmar que tanto estados como dominios “han sido y son repúblicas o principados”, indica que se trata de un solo género que comprende dos especies. Un tercer argumento, consistente en la identificación de la república y el principado como formas de gobierno, parece una repetición del segundo, además es confuso al referirse también al estado, el género del cual aquellos son especies, como una “forma de gobierno”, pp. 62 y 63. En otra parte de la misma obra (p. 44) De la Cueva muestra inclinación por referirse al Estado como aparato que gobierna a la sociedad o como equivalente a gobierno, más que a formas específicas de éste.

que mi impresión inicial al leer esta oración fue la de encontrarme ante una definición como la sugerida, no obstante, creo que dicha propuesta no se sostiene, al menos formalmente, si se pretende dar congruencia a la utilización de las palabras en los primeros capítulos.

Para comenzar tenemos que al hacer referencia Nicolás al ánimo de los habitantes de algún territorio como criterio de una de las divisiones subsecuentes de la figura estatal, al inicio de la última oración del párrafo en comento, escribe: “Y los dominios así adquiridos están acostumbrados a vivir bajo un príncipe, o habituados a ser libres...”, es decir, se vuelve a utilizar el término “dominio”, aunque en esta ocasión sin referencias previas a “estado”, ni del acompañamiento, presuntivamente complementario, de la frase “imperio sobre hombres”, lo que sólo puede entenderse de manera armónica con la intención “clasificatoria” de su autor si se reconoce a los vocablos “dominio” y “estado” como equivalentes y no al segundo como especie del primero; es más, una lectura minuciosa de esta segunda aparición del término “dominio” sugiere que, lejos de un género que engloba al Estado, tenemos una palabra de alcance más restringido o segmentado en relación con el que porta al ser empleado inicialmente, toda vez que con ella quiere referirse de manera especial a la población asentada en un territorio, única que puede tener costumbres y hábitos. Confirma la interpretación del uso alternativo estado-dominio el propio Maquiavelo en el Capítulo III al desarrollar con mayor amplitud el mismo tema (costumbres de los lugareños de nuevas “adquisiciones”) pero ahora utilizando, en vez de “dominio”, la palabra “estado”,

19. De Grazia, p. 211. En sentido contrario tenemos a Claude Lefort: “Maquiavelo no parece preocuparse por ofrecer explícitamente una definición de Estado”, p. 161. Por su parte Luigi Russo considera que Maquiavelo no quiso distinguir aquí, “rigurosamente”, entre estado y dominio, y cree que “la segunda locución es más bien una explicación de la primera, y sirve tanto para ampliar su significado como para referirse a aquellos Estados que tienen una múltiple y más extensa zona de gobierno y de influencia”, cita de Arteaga-Trigueros, p. 51. Entre los extremos que representarían las posiciones de Lefort y De Grazia, Russo nos deja en el limbo, que en este caso es quizá el mejor sitio toda vez que Russell Price, tomando en cuenta el estilo directo de la escritura de Maquiavelo, sostiene que cuando éste utiliza juntas dos palabras que aparentemente tienen el mismo significado, un mayor estudio nos hará concluir que poseen significados ligeramente distintos, nota del traductor en *Machiavelli The Prince*, p. xxxii. Otra pista la proporciona J. Plamenatz: “Maquiavelo no se pregunta, como los pensadores políticos medievales o griegos ¿qué es el Estado?, ¿qué es el derecho? Para saber qué entendía por estas palabras hay que ver cómo las usa” cita de Javier Esquivel en *La concepción del derecho en la obra de Maquiavelo*, localizable en *Racionalidad jurídica, moral y política*, Distribuciones Fontamara, Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política 35, México, 1996, p.143.

con el mismo alcance restringido señalado: “Afirmo, por tanto, que los Estados que, conquistados, se añaden al ya poseído por quien los conquista, o son del mismo ámbito geográfico y tienen idéntica lengua o no. Si lo son, resulta sumamente fácil conservarlos, máxime si no están habituados a vivir libres... Es al adquirir Estados en un territorio diverso por su lengua, sus costumbres y sus instituciones, cuando surgen las contrariedades...”²⁰ En conclusión, afirmamos que el Capítulo I tiene un “protagonista génesis” o “raíz”, al cual el florentino va desmenuzando en sus posibles desarrollos de gobierno, vías de acceso al mismo, grado de integración, costumbres cívicas, herramientas y circunstancias de la adquisición, y ese protagonista que tiene ascendencia de género sobre todo lo explicado en dicho capítulo, es presentado, con pompa y circunstancia, desde la primera idea que se expresa en *El príncipe*: “Todos los Estados...”²¹

DOMINIUM E IMPERIUM, LA VEREDA ROMANA

Sin menoscabo de lo anterior, Maquiavelo parece decirnos que para comprender al protagonista génesis (Estado) se requiere discernir a la vez tanto al equivalente al que recurre para tratar de explicarlo (Dominio) como al acompañante de ambos en la oración (Imperio), términos que en la época en que él escribe ya contaban con ciertas connotaciones provenientes del lenguaje jurídico e historiográfico romano, modelado tanto por las glosas de juristas y literatura política del Medioevo como por la jerga de los usos diplomáticos, y sobre los que necesariamente hay que discurrir ya que el entendimiento del fondo de las ideas del florentino es más nebuloso y hace dudar o, como dice Claude Lefort, “se aplican a una materia confusa”.²²

Al introducirnos por el sendero al que nos induce topamos con que el concepto “*dominium*”, en su origen, significó la relación de sujeción o liga de un objeto o cosa con quien era titular de un derecho sobre él y que, en el particular caso de lo que ahora conocemos como propiedad, otorgaba a dicho titular la prerrogativa de usar y disponer libremente de él,²³ por lo que también puede designarse como

20. Maquiavelo, *El Príncipe*, p. 9. Se confirma el empleo alternativo estado-dominio de los capítulos I y III en las traducciones de Arteaga-Trigueros y Lelio Fernández.

21. Más drástico José Sánchez-Parga: “El Estado... en cuanto Sujeto y Actor del poder y la política revela y realiza la esencia política del príncipe: su máxima, completa y definitiva despersonalización e institucionalización. En tal sentido, *El Príncipe* de Maquiavelo no es más que la metáfora del Estado.”, *Poder y política en Maquiavelo*, HomoSapiens Ediciones, Rosario Santa Fe, 2005, p. 497.

22. Lefort, p. 167.

23. Iglesias, pp. 249 y siguientes.

“señorío”.²⁴ En la época del Imperio Romano, la expresión se utilizó para referir que el emperador era “*dominus et deus*”, lo que quería decir que su investidura, de origen divino, le otorgaba un poder a ser ejercido sobre un estado de forma patrimonial, como regidor de personas libres y de bienes.²⁵ Bajo esta perspectiva, considero que Maquiavelo, en la primera oración del párrafo en comento, quiere referirse a “dominio” como a una esfera espacial de influencia sobre cosas y personas, se trataría de un ámbito geográfico de vigencia. Nos encontramos frente a algo más que un conjunto desarticulado de personas y territorio, el dominio vincula a estos elementos con quien ejerce sobre ellos, de manera efectiva, el señorío que aquél implica.²⁶

Ahora bien, hay un énfasis al señalar que este Estado o dominio ejerce, en lo que viene a ser otro término de estirpe jurídica romana, “imperio” sobre los hombres. Se trata de un vocablo relacionado con potestades jurisdiccionales, disciplinarias y militares, cuya connotación también fue objeto de ajustes graduales, pero que en todo caso involucra un “poder general de mando”,²⁷ “el poder de los magistrados supremos”,²⁸ se trata de “una concreción, ejecutiva pero temporal, de la <<majestad>> del Pueblo”,²⁹ de “un poder originario y soberano al que ningún ciudadano puede sustraerse”.³⁰ Precisamente, varios de los traductores de *El Príncipe* utilizan en esta frase del capítulo en comento la palabra “soberanía” en vez de “imperio”,³¹ lo que puede inducir a confusiones si pensamos en la acepción actual del vocablo, sin embargo, considero que el empleo de dicha locución en las traducciones se debe a un intento de los intérpretes por atrapar la idea, más general, contenida en la voz “soberanía”, de “supremacía” o “preeminencia”, muy semejante a la definición general que utilizaría Bodin, cincuenta años después de *El Príncipe*, al referirse

a la soberanía o *summa potestas* como “el poder absoluto y perpetuo de una república”, arbitrio sin cargas ni condiciones, libre del sometimiento al “imperio” de otro y con la prerrogativa de ordenar a sus súbditos mediante la ley.³² Interesante que Bodin identifica esta “mayor autoridad de mandar” con los términos *maiestate* de los romanos y “señoría” de los italianos, quienes la usan “con los particulares y con todos los que tratan los negocios de Estado”.³³ Es decir, el núcleo de las ideas con las cuales Bodin teje su concepto de soberanía era patrimonio común y moneda de uso corriente de Nicolás y de sus cofrades de la república florentina.

Entre los romanos el *imperium* derivaba en principio de un cierto título o procedimiento, como era el caso de la designación de las tres magistraturas en que se manifestaba: los cónsules, el dictador y el pretor (el resto de las magistraturas gozaban de “potestad” para ciertas funciones, lo que hoy llamaríamos “competencia”, pero no de *imperium*). Ello porque procuraron mantener el equilibrio entre la *autoritas* (saber socialmente reconocido) del senado y el *imperium* o *potestas* (poder socialmente reconocido) de los magistrados, de manera que el saber reforzara al poder y a la vez fuera su límite,

24. D’Ors, p. 191.

25. Iglesias, p. 35.

26. No se omite reconocer que la segunda mención de “dominio” en el capítulo en estudio presenta, como ya se señaló, una segunda connotación del término, en la cual se destaca sólo un fragmento de la idea más general de estado-dominio primeramente mencionada y sobre la cual estamos discutiendo. Ese fragmento es el conjunto territorial-demográfico, como le identifica Lelio Fernández en nota a *El Príncipe*, p. 15. Considero que esta utilización “patrimonialista” del término es un resabio de las relaciones sociales feudales y guarda relación con la idea de estado como “dominio en sentido objetivo” que menciona Chabod.

27. Wolfgang Kunkel, *Historia del derecho romano*, Ariel, Barcelona, 1994, p. 23.

28. Burdese, p. 67.

29. D’Ors, p. 8.

30. Iglesias, pp. 19 y 20.

31. Por ejemplo Helena Puigdomenech, Miguel Ángel Granada y la anónima traducción de Editorial Porrúa S.A.; Mario de la Cueva y Luis Navarro emplean “autoridad”, reservando Navarro la palabra soberanía como referente de “dominio”; Germán Cabanellas utiliza la frase “autoridad soberana”; Sánchez-Parga acude a la palabra “mando”; Hermosa Andújar, Arteaga-Trigueros, Lelio Fernández, De Grazia y Alfonso Gómez Robledo, mantienen la locución “imperio”, al preferir emplear el término castellano más parecido a la palabra italiana empleada por Maquiavelo, lo que me parece más fiel al pensamiento del traducido. Fernández no tiene problema en señalar que el significado de *imperium* en éste y otros lugares de la obra corresponde al antiguo de soberanía única e indivisible, nota a *El Príncipe*, p. 15. En las conversiones al inglés Russell Price utiliza “*sway over man*”: “influencia sobre los hombres”, mientras Robert M. Adams prefirió acudir a la palabra “*power*”: poder, al igual que Quentin Skinner quien, no obstante, más adelante explica la frase como “*sway over man*”. Las traducciones de la oración se pueden consultar en *El príncipe*, Tecnos, *Clásicos del Pensamiento* 52, Madrid, 2001 (Puigdomenech); *El Príncipe, el arte del poder*, Evergreen, Barcelona, 2009 (Granada); *El Príncipe comentado*, Editorial Heliastra S.R.L., Buenos Aires, 1994 (Cabanellas); Nicolás Maquiavelo, *Obras Políticas*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1971, (Navarro); Nicolás Maquiavelo en su *Quinto Centenario* (Gómez Robledo), estudio introductorio a la traducción de Editorial Porrúa, México, 1994, y *The Prince, Norton Critical Editions*, W.W. Norton & Company, New York, 1992 (Adams). Los datos de las obras de De Grazia, De la Cueva, Sánchez-Parga y Skinner, así como de las traducciones de Hermosa Andújar, Arteaga-Trigueros, Lelio Fernández y Russell Price ya fueron citados.

32. Juan Bodino, *Los Seis Libros de la República*, volumen I, Centro de estudios constitucionales, Madrid, 1992, pp. 267. Sólo reconoce al soberano el deber, etéreo, de obedecer lo que la ley de dios y la natural mandan, p. 273.

33. Bodino, pp. 267, 272 y 273.

pero fundados ambos en la *maiestas* del *Populus Romanus*.³⁴ No obstante, en diversos pasajes de la historia romana dichas formas y otras alegorías fueron sostenidas, en última instancia, por los requerimientos de la necesidad y por los argumentos de la fuerza, lo que refleja su simbolización primigenia, originada con los reyes que dan inicio a la organización política romana, lujoso despliegue de jactancia y fuerza, “signos exteriores del *imperium*” les llama Georges Burdese,³⁵ que de una manera u otra se mantuvieron, pasando por César *imperator* y *pater patriae*, como acompañamiento de los *princeps* posteriores al desvanecimiento de la república romana, los que, enmascarando bajo formas pretendidamente republicanas un *imperium* independizado de la *auctoritas*, al expropiar inclusive la majestad popular en nombre de una *maiestas Principis*, iniciaron con Augusto un proceso irreversible de concentración del poder y de creciente divinización de su detentador.³⁶

De ahí que, en nuestro párrafo maquiaveliano, pensar en el Estado debe implicar la evidencia de una peculiar relación social que conlleva en alguno de sus extremos la detentación de “*imperio sobre los hombres*”, el ejercicio de un mando que se eleva como voluntad suprema y absoluta, si se quiere acompañada de autoridad, pero sin que tal requerimiento constituya un obstáculo insalvable para obtener y ejercer dicho imperio. No se trata de cualquier poder sino de una manifestación destacada del mismo, de una influencia socialmente preeminente, que se ejerce con jerarquía, que se superpone a la resistencia, es “aquello en virtud de lo cual sus relaciones se ordenan en el marco de un Estado”.³⁷

EL ESTADO

El poder absoluto es algo que no se pone en cuestión, es el punto de partida: “*Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen imperio sobre los hombres...*” En Maquiavelo el Estado es dominio y ambos terminan por fundirse, en prodigiosa aleación, con el *imperium* para generar el nuevo constructo. Por ello, para el florentino sólo vale la pena hablar de dominios o estados en la medida de que ejercen imperio.³⁸ Agrupamiento

34. D’Ors, pp. 8 y 9.

35. Estos signos son: “acompañamiento de lictores provistos de haces y con la segur, cetro de marfil con el águila de Júpiter, trono de marfil, toga de púrpura, corona de laurel, medias rojas... silla dorada, guardia personal”. Burdese, pp. 24 y 178.

36. Kunkel, pp. 55 y siguientes, Iglesias, pp. 27 y siguientes, Burdese, pp. 178 y siguientes y D’Ors, p. 8, 36 y siguientes.

37. Lefort, p. 181.

de hombres que no ejerce imperio no es estado, no merece atención como objeto de reflexión. La potencia estatal se debe ejercer con vista a la consolidación del poder político, a su viabilidad, vigor y perpetuidad. Principado o república que no ejerza la autoridad suprema se desvanecerá, dejará de vivir como organización política y su población y territorios quedarán condenados a someterse al imperio de otros.

Por otra parte, al referirse a los estados y dominios “*que han tenido y tienen*” imperio sobre los hombres se infiere que dicha tenencia es una característica de acompañamiento necesario, determinante de la existencia de la unidad política, el imperio conlleva “la noción de poder y la posibilidad de ejercerlo”.³⁹ En estas ideas está implicada la cualidad de eficacia en el ejercicio del poder; la dominación principesca o republicana requiere la imposición exitosa de mando, el hecho de que sean más lo que se sujetan a él que los que se le oponen o lo ignoran. Más que la mera intención o merecimiento, se trata de “realidad efectiva de la cosa” y no de entes políticos imaginarios o “aspiracionales”.

Un último punto a comentar en relación con esta primera parte del capítulo en estudio tiene que ver con lo siguiente: ¿es posible derivar de la sucinta descripción de Estado expuesta por Maquiavelo alguna idea relacionada con la necesidad de ir más allá de la mera detentación de poder coercitivo y requerir adicionalmente autoridad? Se dice en nuestros días que el ejercicio del poder político implica la necesidad de algún título justificador y así era en principio con los romanos, más no como fatalidad, toda vez que la necesidad y la pasión del poder recurría a la vestimenta de las formas para lograr una apariencia legítima que cubriera ante la vista el nudo ejercicio de la coerción y la explotación del carisma, en perjuicio de la investidura. No obstante, la referencia a *imperium* induce a algunos estudiosos a afirmar que en la obra del diplomático florentino el dominio es poder legítimo (legalmente justificado y aceptado por los gobernados), de ahí

38. “En los primeros capítulos de El Príncipe, la pregunta que parece dirigir todos los análisis -¿cómo adquirir y conservar el poder?- se justifica precisamente por lo que no es puesto en cuestión: la existencia del poder como tal. Es como si éste estuviera instalado en el lugar de donde se ha visto expulsado el referente absoluto: el imperio es implícitamente planteado como aquello que da razón de las acciones del príncipe.” Lefort, p. 258.

39. Humberto Schettino, Política e imperium en Maquiavelo y Spinoza, DIÁNOIA, VOL. XLVII, No. 48, México, p. 46.

que para él “quien tiene *imperium* manda y tiene derecho a ello”⁴⁰ o, en el mismo sentido, “El imperio es ‘sobre hombres’ porque estos obedecen no sólo a la amenaza y al empleo de la fuerza sino también a su rectitud”⁴¹. No lo veo así, al menos no en el desmenuzamiento teórico que hace de las características de los estados o dominios en el capítulo inicial de *El Príncipe*, se trata de una enunciación fría que anuncia la autonomía de la política. Una razón para llegar a esta convicción es la mención en el mismo Capítulo I de Francesco Sforza (hombre que accedió al poder en Milán como producto de una traición) como ejemplo de príncipe nuevo; dicha percepción inicial se fortalece por el hecho de que Maquiavelo tolera en su concepto de príncipe nuevo y, por lo tanto, susceptible de formar estado, a quienes acceden al principado por medio de crímenes (Capítulo VIII). En términos de Althusser, nos encontramos frente a “una filosofía de la fundación sin pregunta por el derecho de la fundación”,⁴² lo que nada tiene que ver con alguna idea, siquiera aproximada, a la vieja *auctoritas* romana.

El único atisbo de legitimidad que observamos en el Capítulo I, y que su peso exacto dependerá del análisis de los textos donde lo detalla (Capítulo II), sería uno de índole tradicional, al referirse a los príncipes que acceden a un principado por herencia, en el cual el prestigio del linaje facilita la aceptación del dominio por parte de los súbditos.

Quizá una lectura del capítulo final de *El Príncipe*, la célebre exhortación a liberar a Italia de los bárbaros, en compañía de los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*, en los que queda manifiesta su convicción republicana y de amor a la libertad, justifique otra conclusión sobre Maquiavelo pero sería una de índole global, no obstante, conviene tener presente que en el capítulo de marras clama por un príncipe redentor que procure honor para él y “*bien a la totalidad de los hombres de Italia*”, sólo para recordarnos, apenas una líneas después, que el criterio de la justicia depende de la necesidad y que las armas son piadosas “*cuando sólo en ellas hay esperanza*”,⁴³ argumento tan visitado para revestir la crueldad de matanzas fundadas en intereses con el manto del heroísmo y la honestidad. Pero

40. Schettino, p. 48.

41. De Grazia, p. 212.

42. Luis Althusser, *Política e historia. De Maquiavelo a Marx*, cita de Juan Manuel Forte Monge, en *Maquiavelo, el arte del estado*, estudio introductorio a *Maquiavelo, Biblioteca de grandes pensadores*, p. LXVI.

43. Maquiavelo, pp. 86 y 87.

volviendo a donde estamos (Capítulo I) todo parece encaminarse por el gélido camino de una descripción analítica o de un cuestionamiento frontal que hace tambalear todos los fundamentos teóricos previos,⁴⁴ a lo cual viene muy bien una frase de Sebastian de Grazia escrita, paradójicamente, con intención de argumentar lo contrario a lo que momentáneamente sostenemos, pero que leída con sarcasmo apunta en nuestro favor: “El bien común es algo tan acendrado en Nicolás que nunca se molesta en dar detalles sobre él”.⁴⁵

Por ello decimos que la cualidad fundamental que Maquiavelo parece requerir como justificación al príncipe virtuoso es, más que la mera acumulación de poder, el éxito en su empresa, el logro de la unidad política, el fortalecimiento y engrandecimiento de su estado mediante la utilización adecuada de todos los ingredientes, nobles o perniciosos, que se requieran para ello. La composición precisa de dichos ingredientes en la alquimia del dominio dependerá de las circunstancias, de los requerimientos de la fortuna, de lo que dicte la necesidad para lograr la empresa concreta que vincula al príncipe: “sin apelar a la eficacia, la política no es legítima... a partir de *El Príncipe*, el discurso político por definición... queda pendiente de ratificar por el tribunal de la eficacia, de la funcionalidad y la viabilidad”.⁴⁶ No se afirma con esto que tuviera una querencia personal por los métodos crueles o que fuera un insensible moralmente hablando ya que es posible detectar elementos normativos en su discurso,⁴⁷ por ejemplo: era muy consciente de que era mejor

44. “Desechando hablar del origen y de la finalidad del Estado, de los méritos comparados de los diversos regímenes, de la función del príncipe en la sociedad, de la legitimidad y de la ilegitimidad de ciertas formas de poder, Maquiavelo da a pensar, en virtud de su solo silencio, que estas ideas han dejado de ser pertinentes, o, por lo menos, invita a su lector a preguntarse si siguen siéndolo, y en qué sentido.” Lefort, p. 179. En otra parte (p. 204) Lefort juega con la representación de una lucha continua entre la idea del bien común (la necesidad de obtener el respaldo popular y la satisfacción de las necesidades de los dominados), que apenas aparece cede frente a la mera potencia, la cual parece vacilar, a su vez, ante la imagen de la obra cumplida que vendría a legitimar al príncipe y así en adelante, como una balanza que no termina por estabilizarse.

45. De Grazia, p. 232. Respecto a este punto: “Maquiavelo se halla en una problemática diferente... la dimensión existencial del estado... ve en la fuerza (preeminentemente militar, pero también territorial, social), no menos (y quizá como factor más decisivo) que en los ordenamientos jurídicos y en las leyes, el elemento decisivo del orden político, mientras que la legitimización es algo relativamente secundario” Forte Monge. p. XLV.

46. Forte Monge, p. LXII. Creo que también se decanta por esta postura “intermedia” Sánchez-Parga: “*imperio* significa un poder o dominio legítimos, o más exactamente *políticamente legitimados*” p. 499. Las segundas cursivas son nuestras.

ser amado, a la vez que temido, que las buenas leyes deben acompañar a las buenas armas, que ciertas medidas pueden acarrear imperio, pero no gloria, en fin, *El Príncipe* es abundante en valoraciones morales, sin embargo, él escribe sobre formaciones sociales cuyo motor evolutivo es el conflicto y sobre momentos históricos cruciales o, como dice él, “incierto”, en los que no siempre se puede gobernar con el rosario en la mano.⁴⁸

El estado maquiaveliano que se divisa entre sus múltiples inconsistencias es una construcción teórica que responde a la noticia de un ídolo terrenal que se yergue con el poder y sustituye con todas sus características al divino, de una soberanía que aún no se limita a sí mediante leyes humanas, “naturales” o divinas, las cuales desde luego que son percibidas por Maquiavelo, son factores importantes a tomar en cuenta por el príncipe, pero no determinantes en tiempos de agobio frente a la necesidad existencial de fundar o mantener a la organización política. Aquí aún no hay contrato social ni estado de derecho, hay razón de estado,⁴⁹ bajo la presentación y con las modalidades con que el autor de *El Príncipe* la percibía en el mundo que le tocó vivir, reflejo exacto del fluir de la inmutable naturaleza humana, tal y como le enseñan “la larga experiencia de los hechos modernos y una continua lectura acerca de los antiguos”⁵⁰. Si lo que el reflejo del espejo maquiaveliano no gusta a los hombres, es algo por lo que el segundo canciller de la república florentina no debe hacer penitencia.



47. “la conservación del Estado no puede depender de la fuerza puramente ciega de la violencia a secas, sino que exige la coparticipación de valores como la piedad, la religión, el respeto a la vida y a la propiedad de los ciudadanos y la amistad. Resumiendo: todo aquello que confiere <<gloria>>... Pero la constatación de la presencia de tales elementos no debe inducirnos a sobrevalorar su importancia; justipreciarlos equivale a levantar acta de su función inmanente al proceso del poder...” Antonio Hermosa Andújar, *Del absolutismo a la democracia, génesis y desarrollo de la teoría moderna del estado*, en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), Núm. 68, Madrid, 1990, p. 188.

48. Maquiavelo, *Historia de Florencia*, cita de Elisur Arteaga, *La constitución mexicana comentada por Maquiavelo*, Siglo XXI editores, México, 1987, p. 36.

49. Entre los estudiosos de Maquiavelo a que hemos recurrido en este trabajo, el enfoque en torno a la razón de estado destaca en Hermosa Andújar y en Reyes Heróles: “La razón de Estado significa en esencia, según Maquiavelo, que hay ciertos intereses que están por encima de los gobernados, pero también del gobernante; intereses que el gobernante tiene que seguir y respaldar, y el primero de los cuales es la propia conservación del Estado, que implícitamente lleva la conservación del gobernante en el poder.” p. 386.

50. *Dedicatoria a Lorenzo de Médicis*, Maquiavelo, p. 3.

INQUIETUDES

UTOPIA DE TOMÁS MORO

SALOMÓN WOLDENBERG ESPERÓN
Coordinador de "Ideas Ius Ibero"

INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo, se realizará una crítica concisa de la famosa obra "*Utopía*" de Tomás Moro (1478 – 1535), para ello, se analizarán los puntos más polémicos e interesantes de una obra en la que el autor, describe una "*República Perfecta*" desde un punto de vista jurídico y filosófico. Siendo el principal objetivo del presente clarificar la viabilidad de desarrollar esa llamada "República Ideal" de Tomás Moro, descubrir su significado y las incongruencias que en ella encontramos.

RESUMEN

En cuanto al resumen del libro (que no será muy extenso para centrarnos en la reflexión, opinión y crítica de la obra) básicamente se describe a "*Utopía*" como una isla, la cual posee una civilización evolucionada en todos los sentidos, en la que se dan soluciones a todos los problemas de la sociedad, en este sentido, en "*Utopía*" la propiedad privada no existe, los habitantes viven de sus cosechas, no existiendo el desempleo, ya que todos los habitantes desempeñan alguna labor.¹

La ciudad donde se establece la asamblea en "*Utopía*" es denominada "Amaurota", la decisión de ubicarla en ese lugar se fundamenta en que dicha ciudad se encuentra ubicada en el centro de la isla. La asamblea se constituye por representantes denominados "sifograntes", los que, mediante voto secreto, eligen a un príncipe que puede ser removido en el momento en que el pueblo observe una conducta tiránica por su parte.

Como se mencionaba anteriormente, todos los ciudadanos trabajan, estando las labores reguladas para que no sean exageradas, así, los ciudadanos tienen tiempo de descanso donde hablan, escuchan música y practican algo de deporte.

1. MORO, Tomás. *Utopía*. 4ª edición. España, Espasa Calpe, 1999. 112 páginas.

No se conocen los datos ni otros juegos de azar, la vestimenta está fabricada con lino y seda y todos los habitantes tienen únicamente un vestido. En "*Utopía*" se respeta a los ancianos, padres e hijos. Los utópicos no sacrifican reses para alimentarse, haciéndolo los siervos, ya que consideran que semejante acto elimina el sentimiento de piedad de los hombres.

En la ciudad no existe el ocio, no hay monedas y los ciudadanos no acuden a la guerra, ya que contratan mercenarios para ello, pero solamente cuando es absoluta y estrictamente necesario². Los utópicos consideran a la guerra como un acto deplorable, por lo que normalmente utilizan la estrategia de ofrecer recompensas como retribución por asesinar a los jefes enemigos para así evitar la conflagración.

Para ellos el más grande placer es la salud, y las delicias del alma son la inteligencia y el goce que nace al contemplar la verdad.

COMENTARIOS CRÍTICOS

Tomás Moro no escribió la obra "*Utopía*" para describir una ciudad perfecta, como aspiración a ella, sino como una crítica al sistema político y social de la Europa Renacentista³.

La obra revela que los ciudadanos utópicos estaban socializados en esa ciudad, en el sentido de que concebían sus formas de vida como valiosas y no como modelos establecidos discrecionalmente por un ente soberano.

No obstante, se observa, que ni siquiera Tomás Moro, desde su imaginación, fue capaz de concebir una sociedad perfecta. A nuestro parecer existen las siguientes incongruencias que el ex Lord Canciller de Enrique VIII no pudo salvar:

2. Roper Williams (2009). *La vida de Sir Tomás Moro*. Universidad de Navarra. Pág. 221.

3. Prefacio a la obra "*Utopía*", Tomás Moro. Colección "Las más grandes obras del conocimiento", Editorial Ercilla S. Pág. 52.

- “*Utopía*” reprime el ocio, ya que lo considera como algo negativo, pareciendo más un sistema dictatorial que un sistema que garantice la libertad⁴.
- El príncipe es removido cuando el pueblo observa tiranía, lo que nos lleva a plantear el siguiente cuestionamiento: ¿cómo es que en una sociedad tan evolucionada la elección de una asamblea de sus representantes podría dar como resultado un tirano? Se deduce que la naturaleza de estos ciudadanos no sería, ni es tan impecable como lo describe Moro.
- En “*Utopía*” no existe la moneda, sin embargo contratan a mercenarios y pagan recompensas por eliminar a los líderes enemigos, por lo que se deduce que finalmente requieren del uso de la moneda, no en el interior de la ciudad, pero sí en el exterior, toda vez que tenían la necesidad de adquirir “bienes o servicios” y de pagar por ellos.
- La existencia de siervos (¿cómo una sociedad tan evolucionada podía concebir la existencia de servidumbre?) y el hecho de que los utilizaran para que realizaran los sacrificios de animales, cuando dicha práctica era considerada como negativa. Es decir, se concebía a una clase social que tenía por función realizar el “trabajo sucio”, moralmente hablando, lo que también sería aplicable en el caso de los mercenarios.

Se observa, por tanto, que Tomás Moro no pudo dar una solución coherente a muchos aspectos de su “*República Perfecta*”.

Como se afirmó anteriormente, soy de la opinión de que la obra es una crítica a la Europa del Renacimiento, ya que se aprecia como el autor al describir la “*República Ideal*”, hace una comparación con la Inglaterra del siglo XV y XVI, lo que se deduce de las siguientes observaciones:

- Los ingleses coetáneos de Moro pretendían el enriquecimiento propio, sin importarles el bien común. Sin embargo, en la república del autor todo gira en torno a dicha idea, importando más la sociedad y no el individuo.
- Los europeos tienen al dinero como basamento para la obtención de estatus o posición social, por su parte, los utopianos

sólo pretenden satisfacer necesidades básicas, sin requerir el uso o acumulación de moneda alguna.

- Los utopianos consideran el trabajo como una satisfacción, mientras que en el resto de Europa de la época de Tomás Moro ya se le consideraba como algo negativo y esclavizante.

Consideramos el libro como una sátira de carácter social y político de la sociedad contemporánea de Tomás Moro, donde el autor describe una sociedad que jamás existirá, por una sola causa, la “*República Ideal*”, tal y como se describe, es contraria a la naturaleza humana, donde el ocio y la riqueza son dos de sus pilares fundamentales. Tal vez, Moro hubiera tenido que describir “*Utopía*” como una isla donde todos los habitantes son ricos, se dedican al ocio y no realizan ningún tipo de trabajo. Creemos que quizá en nuestros días estamos más cerca de esta última isla que la que imaginó el santo patrono de políticos y gobernantes de la Iglesia Católica.

CONCLUSIONES

De la lectura y análisis de “*Utopía*” de Tomás Moro se deduce lo siguiente:

- La importancia de considerar el bien común como una forma superior al bien individual.
- La importancia de concientizar a la sociedad para que practique una vida con virtudes y ese estilo de vida sea interiorizado como algo positivo o valioso.
- La inviabilidad de desarrollar una ciudad y un país como “*Utopía*”, pues literalmente “*nadie querría vivir en ella*”, pues no podría satisfacer las necesidades elementales del ser humano.
- Los modelos de vida y de sociedad no han cambiado desde el siglo XVI, teniendo el individuo como deseos mayores la riqueza y el bien individual.

BIBLIOGRAFÍA

- MORO, Tomás. *Utopía*. 4ª edición. España, Espasa Calpe, 1999. 180 páginas.
- MANUEL, Frank E. (1982). *Utopías y pensamiento utópico*. Espasa-Calpe.
- PREFACIO a la obra “*Utopía*”, Tomás Moro. Colección “Las más grandes obras del conocimiento”, Editorial Ercilla S.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Andrés (1999). *Sir Tomás Moro*, Lord Canciller de Inglaterra. Madrid: Ediciones Rialp.
- SILVA Y VERASTEGUI, Álvaro de (2007). *Tomás Moro*. Marcial Pons.
- ROPEER Williams (2009). *La vida de Sir Tomás Moro*. Universidad de Navarra.

4. Manuel, Frank E. (1982). *Utopías y pensamiento utópico*. Espasa-Calpe. Pág. 115.

II DIOSINCRASIA

PERFIL RAFAEL RAMÍREZ MORENO SANTAMARINA

CARLOS RAMÓN PINEDA MONTUFAR VÁZQUEZ
Y JESÚS EDMUNDO CORONADO CONTRERAS

Si se pregunta a los alumnos de decimo semestre de la Universidad Panamericana que esperan de su clase de Práctica Fiscal y Administrativa, estos dirán que buscan a alguien que les transmita el significado de una materia tan compleja, como la fiscal.

“Al maestro se le cuestiona mucho y se espera que tenga siempre la verdad absoluta, ese es el cambio entre profesor y alumno, ellos tienen un examen único, nosotros los profesores cada clase” –asevera con un tono serio. La naturaleza práctica de la cátedra que imparte hace que los alumnos tengan un campo de proyección bastante amplio. Entender los problemas y proponer soluciones oportunas es una parte de toda práctica pero no se debe descuidar que hay asuntos que uno cree que se deben ganar y no es así y existen otros sin esperanzas que se ganan, la realidad de la práctica es distinta a la teoría, es parte de lo que busca difundir dentro de sus pupilos.

Pero no olvida sus años del otro lado del salón de clases. Ramírez Moreno recuerda que cuando tuvo que elegir la universidad donde estudiar la carrera, la Universidad Iberoamericana era la más libre de pensamiento y la de menor influencia política, características que le continúa atribuyendo al día de hoy. “Había cinco universidades, las cuales considero que hoy siguen siendo la punta de lanza de la profesión, pero después de quince años con hermanos lasallistas decidí irme a la Ibero”, revela con tono alegre. Sin embargo, no abandonó por completo a La Salle ya que, fue docente de las materias de Derecho Fiscal I y Derecho Fiscal II por ocho años, más adelante.

En su voz se encuentra a alguien que con tono melancólico y alegría recuerda a sus maestros entre los que destaca a Manuel Borja, Mariano Azuela, quien afirma fue el padrino de su generación, Francisco Borja Martínez, Fernando Vázquez Pando, Jorge Díaz Estrada, los hermanos Hernández Romo, los Gallastegui, todo un abanico que fueron pilares en su formación académica.

Sin embargo, su formación no se limita al espectro académico. Como pasante estuvo tres años en la Notaría Pública número 1 del Distrito Federal con los hermanos Núñez, para después incorporarse entre 1985 y 1990 al Despacho Ramírez Moreno, S.C. con su padre, persona a la cual admira y respeta le atribuye cierta influencia en su decisión de dedicarse al derecho. “La cercanía con mi padre al ser yo el menor de cinco hermanos y la vocación fueron la unión para que yo decidiera estudiar derecho” –revela en corto–.

En 1990 decide dar un paso al costado nuevamente, en esa ocasión se fue como Subgerente de impuestos en Price Waterhouse y Cía, S.C., actualmente Price Waterhouse Coopers, donde estuvo por dos años para después incorporarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Subadministrador de recursos administrativos de la Administración General Jurídica de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos por un periodo de cinco años. Finalmente, regreso en 1997 como socio al Despacho Ramírez Moreno, S.C., donde continúa hasta la fecha.

Hombre de una vasta trayectoria, como hemos constatado, Ramírez Moreno nos comenta que en una vista en retrospectiva encuentra diversos cambios en la profesión, como la tesis “que era la primera forma de sustentar algo como alumno, era un desafío, una afrenta” –menciona con seriedad–. Sin embargo, también reflexiona “Entiendo el cambio a que ya no se tenga tesis, muchos de mis compañeros, como el cincuenta por ciento a más de 25 años no se han titulado por eso y ya no les interesa porque tienen su vida hecha” –afirma con tono adusto–, pero continúa con su exposición, alguien que tuvo mención especial por su tesis sobre las notificaciones en materia de amparo.

“Verdaderos cambios es que no había escuelas *patito* o eran menos, en el área metropolitana hay más de 300 según el Mtro. Fauzi Hamdan (rector de la Escuela Libre de Derecho) y dan una cédula igual que las otras, es una parte grave” –asevera con

tono preocupado— “las escuelas o universidades serias siguen siendo las mismas que en mi época de estudiante o las que se consideran serias para que alguien sea abogado tal vez se puedan sumar una o dos más, pero es un tema delicado”. Él, por su parte, cree que parte de sus retos como nuevo Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México se encuentran los anteriores.

Ramírez Moreno rememora que nunca estuvo colegiado mientras fue abogado en Hacienda, al considerarlo incompatible y destaca que como predecesores no solamente tiene a su amigo Óscar Cruz Barney sino a don Sebastián Lerdo de Tejada y a don Baltasar Ladrón de Guevara entre otros muchos. Ramírez Moreno sabe de la tradición del “Ilustre”, como muchos suelen llamarlo. Pero como la mayoría de sus miembros recuerda que empezó tomando protesta y de apoco se fue involucrando más en las actividades del colegio de abogados más antiguo de América.

De los problemas de la profesión menciona que las soluciones ya están sobre la mesa. “Hace tres años empezamos mesas de trabajo en la Suprema Corte, los tres colegios de abogados (al “Ilustre” se sumaron la Barra Mexicana de Abogados y la ANADE). La Barra iba por la certificación, nosotros por la colegiación obligatoria, se dice que los abogados nunca se ponen de acuerdo pero aquí se consiguió” —menciona convencido— “Se habló con senadores y diputados sobre el tema. Se unió la Alianza Para la Excelencia Académica (APEA); tuvimos mucho empuje y se presentó la iniciativa de reforma constitucional y una ley reglamentaria, pero se quedó en el Senado” —pero concluye que se encuentran cada vez más cerca—.

“De producirse la colegiación y la certificación obligatorias, ya no existirán los llamados coyotes en tribunales, juntas y demás que no son profesionales y que sólo engañan a las personas” —menciona con tono abrupto—. La colegiación implicaría la adopción de un código de ética estricto y la certificación una actualización forzosa. “El ministro Gudiño apoyando la reforma decía que era necesario un plazo de cinco a diez años para que se produzcan esos cambios que benefician al justiciado y sobre todo a la justicia”. Adoptando ese argumento sabiendo que la reforma requiere tiempo y que abarcaría varias profesiones como a doctores, ingenieros y demás.

Como persona amante de las novelas clásicas y de series policiacas sabe que se requiere de tiempo y de continuar trabajando por eso afirma “se seguirá buscando la colegiación, es un trabajo

externo con el Congreso y con varios agentes, que muchas veces se rebasa por cuestiones políticas pero seguiremos al frente” —destaca también su entusiasmo por seguir con el trabajo de las comisiones del colegio— “se deben fomentar los cursos que dan las comisiones, esta la maestría en derecho laboral con la *Libre*, los juicios orales con la Universidad Panamericana, el de derechos estadounidense con el Instituto de Investigaciones Jurídicas, con el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (CEDEJUS) de Zacatecas, se han dado muchos cursos y se fomentarán muchos más, debemos fomentar la unión al colegio aunque no se dé la colegiación obligatoria”.

Como fiel amante de los deportes, Ramírez Moreno menciona que “cada tema que los clientes traen implica un estudio y un desafío para el abogado, es una carrera pasional” —por eso sus conocidos lo definen como un apasionado de su profesión y por eso manda un mensaje a los jóvenes que estudian derecho— “el humanismo se encuentra representado en la carrera, el poder de ayudar a las personas, es una satisfacción plena. Mis hijos mayores siguen esos pasos. Es mágico lo que el derecho puede hacer”. Esa es la respuesta de Ramírez Moreno sobre su esperanza al futuro de la profesión.

Es por eso que los jóvenes, sus alumnos, los miembros del colegio y los abogados en general, pueden encontrar en Rafael Ramírez Moreno a una persona, que no esconde su afición por su quehacer profesional y que es posible descifrar en una clase o en una plática por un pasillo como un apasionado del derecho.



II DIOSINCRASIA

CALAVERTAS RAULIANAS

CALAVERA RAULIANA

Luisa Martínez Zarate
Alumna de la licenciatura en Derecho, UIA

Raúl Herrera que siempre temprano llega
a menos de que en Nueva York llueva

Para él, el derecho es distinto
pues, prefiere estudiar que tomar vino tinto

Espero que en derecho procesal
no me eche la sal
pues en madrugar me suele ir mal

Ojalá esta calaverita me haga el quite
y Raúl las faltas me quite

Sin presionar de más con la calaverita
estuvo mejor por cortita

CALAVERA RAULIANA

Ana Cecilia Sarabia de León
Alumna de licenciatura en Derecho, UIA

Al Licenciado Herrera,
salvador de todo amparo
escribí esta calavera
pa' que algún día me haga el paro

Que si bien sus aguiluchas
no aguantaron, no estudiaron
aquí sí somos bien truchas
que las faltas no pararon

Mi querido Licenciado
no me mate o me repruebe
no sea cruel ni desgraciado
y dedíqueme mi nueve

CALAVERTITA RAULIANA

Iker Ortíz Talavera
Alumno de la licenciatura en Derecho, UIA

¡No calavera! ¡no calavera!
yo no soy Raúl Herrera,
no he hecho nada malo
sólo una que otra improcedencia en el amparo.

¿Quién ha sido la que te ha llamado a mí?
No me digas fue Humberto el descarado.
¡Dime ahora! si fue él, que lo repruebo en un tris,
no le va a quedar de otra al maldito desgraciado.

A no ser que sea Ramiro Arrizon,
fiel seguidor del señor Manlio Fabio Beltrones
o alguno de mis estudiantes, bola de marico...

¡Yo no puedo ser privado señora!
Si no ha habido en tanto un juicio previo,
a menos que sea el del señor San Pedro,
señáleme usted, dónde me postro en mi lecho.

Ya ni el 14 y 16 Constitucional me van a salvar,
dígame entonces Parca, el actuar.

¿Qué te sucede Raúl?
Yo no me compadezco ante ti,
vengo por el director del futbol,
el de las Chivas, John Van't Schip.

CALAVERA RAULIANA

Fernando Vargas Agúndez
Alumno de la licenciatura en Derecho, UIA.

El Licenciado dando clase de Amparo estaba,
mientras sus apuestas amarraba.
orgullosa se sentía,
de sus águilas sin gallardía.

Contra Santos le apostó y ganó.
sin embargo, con Toluca empató,
con las Chivas quiso arriesgar
y unas cervezas me tendrá que pagar.

La muerte esto notó
y sin dudarlo lo probó.
cuándo en el salón se le plantó
Herrera Hazas de inmediato se ca... lló.

La huesuda dijo: ¿apostando sientes placer?
que tan gallito eres, vamos a ver.
"habría que distinguir" Herrera argumentó,
pero a la muerte, esto le valió.

La muerte propuso: "si El ame el torneo gana,
cual ministro te hincharás de lana".
Herrera Hazas completó: "si las Águilas llegan a perder,
tu guadaña sobre mi cabeza harás caer".

Con apretón de manos el pacto sellaron,
y la liguilla con ansias esperaron.
La primera fase con los Azulcremas inició,
y el América luego-luego perdió.

Con triunfalismo la muerte a su casa entró,
y para ello su guadaña ya afiló.
"ni con amparo te puedes librar,
porque el acto ya voy a ejecutar".

Frente a sus ojos la vida entera vio pasar,
pero la muerte por el suelo, su cabeza hizo rodar.
y así las grandes apuestas acabaron,
aunque al Licenciado muchos alumnos, no le pagaron.

CALAVERA RAULIANA

Erick Barrera Vaca
Alumno de la licenciatura en Derecho, UIA.

En una fresca mañana
la parca se apareció,
y con un poco de maña
hasta la IBERO llegó.

Ella traía en su lista
a varios a quien llevar,
y buscó hacer entrevista
a los que podía cargar.

Encontró a Raúl Herrera
dando cátedra de Amparo,
y entonces la calavera
le hizo un guiño raro.

Él no hizo ningún caso
pues estaba concentrado,
en ejercicio político
que hacía con el alumnado.

El paréntesis se cierra
dijo ella sin paciencia,
pues al profesor Herrera
yo le traigo una sentencia.

Como un buen abogado
le exigió hacer un juicio,
y solicitó un amparo
para tener buen inicio.

La camiseta amarilla
le da un punto a su favor,
tome asiento en una silla
para no perder color.

Aunque ese tres a uno
en el clásico con chivas,
al técnico ha preocupado
no vaya a quedar en ruinas.

A mi equipo no preocupa
de un partido el resultado,
es el título el que busca
y ése es asegurado.

No hay defensa ¡Raaaú!
dijo la pálida muerte,
se acaba tu plenitud
y tal vez hasta tu suerte.

(A un alumno de la clase se le escucha gritar)

Exigimos expedita justicia
del sistema judicial,
que hoy está en un lodazal
de corrupción e inmundicia.

Además aquí hace falta
los alumnos vamos pidiendo,
alguien que nos de la lata
para seguirnos confundiendo.

Ya retírese flaca calavera
ya no haga más mortajas,
No queremos en la Ibero:
ni reprobados, ni bajas.

Y ahí empezó el debate
que lo llevó al camposanto,
la catrina en el combate
le dio hasta con el zapato.

La ley era su pasión
conocía bien su oficio,
pero para ir al panteón
ahí , si perdió el juicio.

Al fut bol aficionado
al buen vino y al debate,
allá se encuentra ocupado
con los muertos da su clase.

La paraca llevo a su lado
por su aguda inteligencia,
sin importarle lo afeminado
con tal de aprender su ciencia.

Admire su último ocaso
su recurso no tiene validez,
esta vez perdió el caso
condenado a la eterna lobreguez

Con visión legalista
no procede el amparo,
esta flaca es mas lista
conoce mucho jurista

Pueden consultar el resto de las "CALAVERAS RAULIANAS" y las "CALAVERAS IUS IBERO" en: www.ius-ibero.org.mx

EPITAFIO

(Para el maestro Raúl Herrera)

Aquí yace quien su tiempo
lo vivió con gran pasión
al fut bol aficionado
abogado de vocación.

Al amparo dio sustento
pues era su especialidad,
aunque esto no logró
parar la fatalidad.

El América lo extraña
pues perdió un aficionado
y quizá en el más allá,
hará gol desde ese lado.

Aquí en el panteón
Seguirá coreando con la afición,
!!Vamos América!!
Como leería a su amor... !con pasión!



Los Consejos Editorial, Consultivo y de Honor de "Ius Ibero" expresan su agradecimiento para con aquellas personas y organizaciones que, con su apoyo, compromiso, confianza y contribución, hicieron posible la realización de este ejemplar:

"Intellectio Iuris" Sociedad de
Alumnos de Derecho 2012-13

Mtro. Martín Michaus Romero

Lic. David Hernández González

Observatel A.C

Mtra. Irene Levy Mustri

Lic. Werner Vega Trapero

Lic. Ricardo Vargas Navarro

Lic. Oscar Estrada Chávez

"Forza Avanti" Sociedad de
Alumnos de Derecho 2010-11

"Impulso" Sociedad de
Alumnos de Derecho 2009

DIRECTORIO UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Dr. José Morales Orozco
RECTOR

Dr. Javier Prado Galán
VICERRECTOR ACADÉMICO

Mtra. Genoveva Vergara Melgoza
DIRECTORA GENERAL DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Mtro. Juan Eduardo García Hernández
COORDINADOR ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Mtra. Araceli Téllez Trejo
DIRECTORA PUBLICACIONES

Dr. Alejandro Guevara Sangínez
DIRECTOR DIVISIÓN ESTUDIOS SOCIALES

Dr. Alejandro Mendoza Álvarez
DIRECTOR DIVISIÓN DE HUMANIDADES Y COMUNICACIÓN

Mtro. Manuel Alejandro Guerrero Martínez
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN

Dra. Helena Varela Guinot
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS

Dra. Laura Zamudio González
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Dr. Víctor Manuel Vicente Rojas Amandí
DIRECTOR DEPARTAMENTO DE DERECHO

Dr. Alberto Patiño Reyes
COORDINADOR DEPARTAMENTO DE DERECHO

EL CONSEJO EDITORIAL DE IUS IBERO
CONVOCA A TODOS LOS DESPACHOS, DEPENDENCIAS, EMPRESAS Y ORGANIZACIONES
INTERESADAS EN UNIRSE A LOS PROYECTOS QUE REALIZA "IUS IBERO" AL ENVIAR SUS VACANTES A
LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
CONTACTO@IUS-IBERO.ORG.MX
NUESTRA PROFESIÓN NECESITA PERSONAS DECIDIDAS A REALIZAR LA DIFERENCIA

EL CONSEJO EDITORIAL DE IUS IBERO
CONVOCA A TODOS LOS ALUMNOS, PROFESORES Y EGRESADOS INTERESADOS EN UNIRSE A
LOS PROYECTOS QUE REALIZA "IUS IBERO" A ENVIAR SUS ARTÍCULOS, COMENTARIOS, IDEAS Y
PROYECTOS A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
CONTACTO@IUS-IBERO.ORG.MX
NUESTRA UNIVERSIDAD NECESITA PERSONAS DECIDIDAS A REALIZAR LA DIFERENCIA

IUS IBERO

IUS IBERO, Revista de Alumnos, Profesores y Egresados de la UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, No. 3, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de dos mil doce en los talleres de **START/PRO diseño y producción**, Av. Circunvalación núm. 47 Col. Sta. Ma. Aztahuacán, C.P. 09500 Iztapalapa, D.F., tel. 5691 6885. La edición consta de mil ejemplares más sobrantes para reposición. start-pro@hotmail.com